



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA
DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

TEMA:

**ESTUDIO DE LA CAUSA N0:02332-2019-00087 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE IDENTIDAD**

AUTORA:

ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS.

TUTOR:

MGT. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO

GUARANDA-ECUADOR

AÑO-2021

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

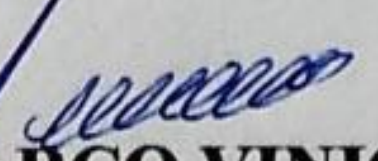
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Mgt. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO** en mi calidad de Tutor del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la Señorita **ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“ESTUDIO DE LA CAUSA No: 02332-2019-00087 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD”**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que el trabajo realizado es de autoría de la tutoriada por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando a la interesada, hacer uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.

Guaranda, 1 de Junio del 2021

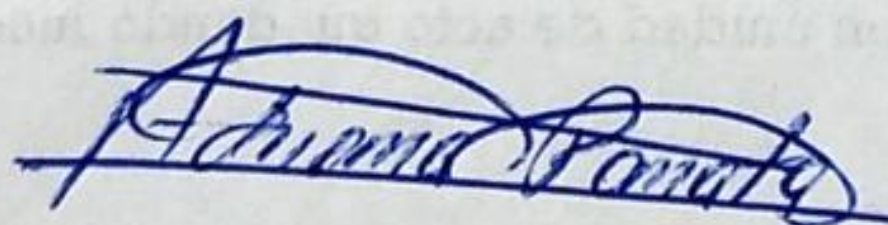
Atentamente,


MGT. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO
TUTOR DEL ESTUDIO DEL CASO

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, **ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS**; egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Caso titulado **“ESTUDIO DE LA CAUSA No: 02332-2019-00087 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD”** ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor el **MGT. MARCO VINICIO CHAVEZ TACO**, docente de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por lo tanto, este es de mi autoría; debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis las he realizado apoyándome en bibliografía, lexgrafías e infografía actualizada y que sirvió para exponer posteriormente mis criterios en este análisis o estudio de caso.

Atentamente;



ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS

AUTORA



20210205002P00853

DECLARACION JURAMENTADA



QUE OTORGA:

ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS


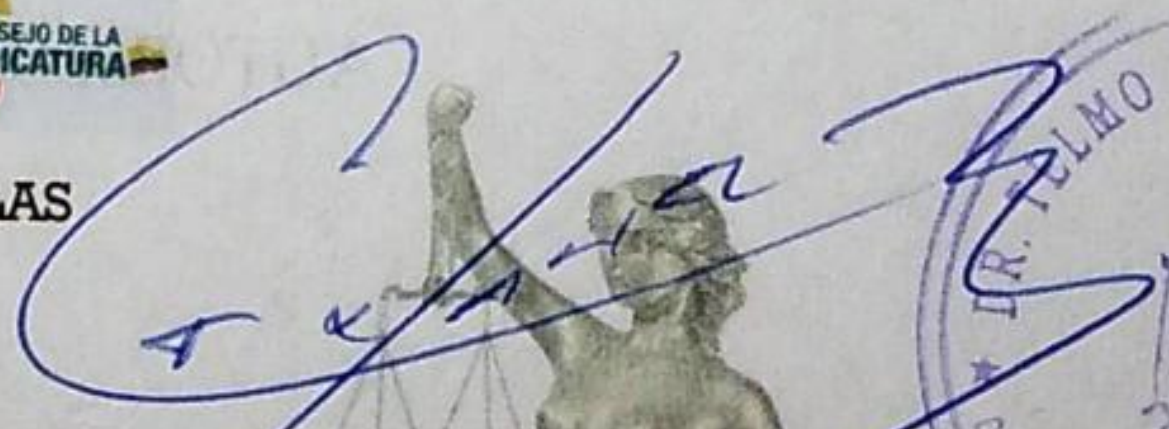
CUANTIA: INDETERMINADA

DI: (2) COPIAS

En San Miguel de Bolívar, en la República del Ecuador, hoy día lunes siete de junio del año dos mil veintiuno. Ante mí **DOCTOR TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN**, comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, la señorita **ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS**, de estado civil soltera, de veintiséis años de edad, de ocupación estudiante. La compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la parroquia matriz del cantón San Miguel, provincia Bolívar, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerla doy fe, en virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identidad. Advertida la compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura así como examinada que fue de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas del perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, me pide que eleve a escritura pública la declaración juramentada contenida en los siguientes términos: Previo a la obtención del Título de "ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR", que los criterios, ideas y propuestas emitidas en el presente Proyecto de Intervención Educativa titulado "ESTUDIO DE LA CAUSA N° 02332-2019-00087, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE IDENTIDAD", son de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora. Declaración que la realizo para los fines legales pertinentes.- HASTA AQUI la declaración juramentada, que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporado en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-



Adriana Panata
ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS
C.C. 020250966-7



DOCTOR TELMO ELIAS YANEZ OLALLA
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
DR. TELMO ELÍAS YÁNEZ OLALLA
Notaría Segunda
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0202509667

Nombres del ciudadano: PANATA AUQUILLAS ADRIANA MARITZA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de nacimiento: 25 DE ABRIL DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PANATA VERDEZOTO HOLGER GABRIEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AUQUILLAS CARRILLO ANA ANGELA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2020

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 7 DE JUNIO DE 2021

Emisor: HILDA DEL ROCIO ERAZO DOMINGUEZ - BOLIVAR-SAN MIGUEL-NT 2 - BOLIVAR - SAN MIGUEL



N° de certificado: 219-427-63081



219-427-63081

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

020250966-7

CEDULA DE CIUDADANÍA

IDENTIFICACION
PANATA AUQUILLAS
ADRIANA MARITZA

UBICACION DEL NACIMIENTO
BOLIVAR
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL

FECHA DE NACIMIENTO 1995-04-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO MUJER

ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION / OCUACION ESTUDIANTE V550H2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PANATA VERDEZOTO HOLGER GABRIEL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AUQUILLAS CARRELO ANA ANGELA

LUGAR Y FECHA DE EMISION GUARANDA

2008-10-12

FECHA DE EXPIRACION 2030-10-12




CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

PROVINCIA BOLIVAR

CIRCUNSCRIPCION

CANTON SAN MIGUEL

PARROQUIA SAN MIGUEL

ZONA 1

JUNTA No. 0013 FEMENINO

23096160

0202509667

PANATA AUQUILLAS ADRIANA MARITZA



NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR
DOY FE: QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINA

07 JUN 2021

Dr. Elmo Elias Yáñez Ojalá
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DE SAN MIGUEL DE BOLIVAR



DEDICATORIA

Con todo el cariño, dedico el presente trabajo a mi abuelita quien ha sido mi apoyo incondicional a lo largo de mi vida estudiantil de mi carrera, para lograr una meta más en la vida el de ser profesional. Gracias por apoyarme siempre madrecita.

ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a DIOS sobre todas las cosas por haberme dado salud, a mi abuela que fue el eje principal en el desarrollo de esta carrera.

Agradezco de manera muy especial a todo el personal administrativo y académico de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.

ADRIANA MARITZA PANATA AUQUILLAS

TITULO

ESTUDIO DE LA CAUSA No: 02332-2019-00087 DENTRO DEL PROCESO
ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DEL
DERECHO DE IDENTIDAD

ÍNDICE

PORTADA.....	
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO	IV
TITULO.....	V
ÍNDICE.....	VI
RESUMEN	VIII
GLOSARIO DE TÉRMINOS	IX
INTRODUCCION.....	X
CAPÍTULO I.....	1
PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO.....	1
1.1 Presentación del caso.	1
1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso.	3
CAPÍTULO II.....	4
CONTEXTUALIZACION DEL CASO	4
2.1. Antecedentes del caso	6
2.2 Fundamentación teórica del caso	8
2.2.1 La prueba de ADN	8
2.2.2 La Familia	9
2.2.3 Filiación.....	10
2.2.4 Paternidad.....	11
2.2.5 Impugnación de paternidad	11
2.2.6 Procedimiento Ordinario en la impugnación de paternidad.....	13
2.2.7 Derecho a la identidad.....	14
2.2.8 Derecho a la integridad emocional.....	15
2.2.9 Derechos de protección	15

2.2.10 Interés superior del niño	16
2.2.11 Reconocimiento voluntario de los hijos	17
2.2.12 Derechos y Obligaciones de los padres con los hijos.....	18
2.2.13 Consecuencias en los niños niñas y adolescentes de hogares disfuncionales	19
2.2.14 Convención sobre los derechos del niño	20
2.2.15 Consecuencias de la acción de impugnación en el ámbito familiar	21
2.3 Preguntas de investigación.....	22
CAPÍTULO III	23
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	23
3.1. Redacción del cuerpo de estudio de caso.....	23
3.1.1 Descripción del proceso	23
3.1.2 Diligencia Preparatoria.....	23
3.1.5 El anuncio de los medios de prueba de las partes	24
Medios de prueba de la parte Demandada	25
3.1.7 Audiencia de Juicio	25
3.1.8 Resolución.....	26
3.2 Contestación a las preguntas planteadas	27
CAPÍTULO IV	29
RESULTADOS	29
4.1 Resultados de la investigación realizada:	29
4.2 Impacto de los resultados de la investigación.....	30
CONCLUSIONES.....	31
RECOMENDACIONES	32
BIBLIOGRAFÍA	33
ANEXOS	35

RESUMEN

En el presente caso de estudio se analiza el derecho a la identidad de la menor, derecho humano que es fundamental para el desarrollo de cada ser humano, pues este derecho es lo que nos define de las demás personas es un derecho humano garantizado en la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En este caso de estudio que nos atañe el juzgador de primera instancia resguarda este derecho, si bien la menor se encontraba reconocida y gozaba de su derecho a la identidad debido a que otra persona que no era su padre la había reconocido, el verdadero padre biológico de la menor demanda la paternidad de su hija, por lo que la jueza que conoció este caso dispuso que la misma lleve en su lugar el apellido de su padre biológico.

El caso inicio con la presentación de la demanda en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, dicha demanda se tramitó mediante procedimiento ordinario determinado en el Código Orgánico General de Procesos. El proceso se llevó a cabo de a en legal y debida forma, la única problemática surge debido a que la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente no debía conocer la causa por el hecho que la menor residía en el Cantón Francisco de Orellana, pues lo lógico era que el juzgador del Cantón Francisco de Orellana domicilio de la menor tramite dicha causa. En la audiencia preliminar se anunciaron todas las pruebas de la parte actora y de la parte demanda, en vista que no se llegó a una conciliación tal como lo permite nuestra Norma Supra se señala que en el término de treinta días se llevara a efecto la audiencia de juicio. En la Audiencia de Juicio se practicaron todas las pruebas necesarias y la juzgadora resolvió que la menor llevase el apellido de su padre biológico.

El análisis en esta causa se centra en verificar la protección del derecho a la identidad de la menor y verificar la aplicación del derecho al debido proceso, la jueza de primer nivel acepta la demanda en el Cantón en el cual no residía la menor, se aseguró las garantías del debido proceso, el menor conto todos los medios adecuado dentro de la causa. La aplicación de los derechos es de manera progresiva en función de las necesidades de los ciudadanos, cada derecho asignado debe ser respetado.

El caso de estudio será analizado de manera general de acorde a la normativa legal vigente, determinando cuales son los preceptos jurídicos que protegen el derecho a la identidad de la menor dentro del caso.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Consanguineidad: Lazos o relaciones de sangre entre personas conocidas como parientes.

Filiación: Relación jurídica entre padres e hijos, es la relación que se concibe por un acto jurídico o hecho meramente natural.

Identidad: Vínculo de datos con una capacidad para que una persona tenga cierto conjunto de caracteres que le distinga de otra.

Impugnación: Es una acción que entra en debate la validez de una sentencia ya dictada por un juez, acta, documento, mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico.

Juicio: Es un debate jurídico entre las partes involucradas, cuya resolución se encuentre en conocimiento dictado por un juez, capacitado para resolver la discusión en cuestión.

Legítimo: Establecido por la ley, que se encuentra en razón de derecho respetado justo y razonable.

Paternidad: Relación que establece entre dos personas, con el vínculo biológico.

Presunción: Es sospechar de una posición o de una cosa verídica sin tener una evidencia de ello.

Prueba de ADN: Es el estudio de células entre dos o más personas una para determinar un vínculo biológico.

Prueba documental: Es un medio de prueba para demostrar la verdad de un hecho alegado de acuerdo a documento o escritos que puede ser valorado solo por un juez con autenticidad de un hecho.

Prueba testimonial: Es un derecho y medio probatorio de las declaraciones dadas de un testigo ante una autoridad judicial, como parte de un proceso.

Vulneración de derecho: Es una infracción afecta cuando se trasgrede a los derechos de niñas, niños y adolescentes establecida en la convención de los derechos del niño lo que es parte de un delito.

INTRODUCCION

En el presente caso de estudio se realiza un análisis del derecho a la identidad en el proceso de impugnación de paternidad, verificando el actuar por parte de la autoridad judicial, en este caso la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel conoció la causa de impugnación de paternidad, en el proceso la defensa de la parte demanda alego que dicha autoridad no era la competente para tramitar la causa. La competencia se encuentra determinada por la ley en este caso por el Código Orgánico General de Procesos, omitir lo dispuesto en esta norma conllevaría a que el proceso se vuelva viciada y como consecuencia al final se establecería su nulidad procesal.

La demanda de impugnación de paternidad tiene como finalidad establecer en los individuos cuál es su verdadera identidad biológica, esta acción también se la realiza para impugnar la identidad biológica ya determinada. El derecho a demandar un derecho lo permite nuestra propia Constitución de la República del Ecuador, en causa civil la Jueza determina que la menor debe llevar el apellido paterno de su padre biológico, el padre biológico tiene derecho a que su hija lleve su apellido, así como también la menor tiene derecho de llevar el apellido de su verdadero padre.

El derecho a la identidad, consagrado en nuestra Constitución como uno de los derechos de libertad y al cual tenemos acceso todos los individuos, este derecho permite identificarnos ante la sociedad. La identidad define a cada individuo ya que en la misma se determinan peculiaridades propias de cada individuo, es aquel origen que nos identifica y nos hace parte de la sociedad, todos los seres humanos tenemos derecho a una identidad, en los casos de impugnación de paternidad el derecho a la identidad es tutelado por los administradores de justicia.

El derecho a la tutela judicial efectiva ya que los ciudadanos basados en este derecho en buscan que los órganos jurisdiccionales emitan una solución basándose en la normativa jurídica vigente, es decir que las pretensiones que se solicitan se acoplen al debido proceso y al final las mismas tengan una resolución fundada. La garantía de la motivación verifica si una decisión judicial fue de acorde a derecho.

La Constitución de la República del Ecuador brinda una protección especial a las niñas, niños y adolescentes, los derechos que asisten a este grupo prioritario tienen carácter de inmediatez por lo que son de inmediata aplicación y su vulneración está totalmente prohibida, para garantizar este postulado se ha dispuesto en la Constitución y

la Ley, el principio de interés superior del niño, principio que determina ejercicio efectivo de todos los derechos que asisten a los niños.

La jueza de primera instancia dicto sentencia en la cual determinaba que se acepta la demanda y se establece el derecho a la identidad, se garantizó el derecho a la identidad de la menor, por lo consiguiente se aplicó los que determina el principio de interés superior del niño.

El derecho a impugnar está determinado en la ley, así mismo también existen reglas para interponer dicha acción y no hacer mal uso del derecho. La identidad es un derecho consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y cuando este no se encuentra determinado el juzgador debe garantizar que el titular de este derecho goce del mismo. La Jueza en esta causa cumple con su función primordial de impartir justicia y de ser garantista de derechos, con la resolución se resguardo el derecho a la identidad de la menor dentro de esta causa.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

1.1 Presentación del caso.

Este análisis o estudio de caso tiene como finalidad determinar la vulneración del Derecho debido proceso dentro de la causa No: 02332-2019-00087 dentro del proceso ordinario de impugnación de paternidad que se desarrolló en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel De Bolívar.

El caso inicio cuando el actor señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes presenta ante la Unidad Judicial del Cantón San miguel de Bolívar una diligencia preparatoria como es la realización de la prueba de ADN de acorde lo que determina el art. Art. 120 “Todo proceso podrá ser precedido de una diligencia preparatoria, a petición de parte y con la finalidad de:

1. Determinar o completar la legitimación activa o pasiva de las partes en el futuro proceso.

2. Anticipar la práctica de prueba urgente que pudiera perderse.

La o el juzgador que conozca la diligencia preparatoria será también competente para conocer la demanda principal” (Codigo Organico General de Procesos , 2020). Posteriormente la madre de la menor no asiste a la primera citación debido a que residía en la provincia de Francisco de Orellana, por lo cual se realizó otra citación a la cual acude y se realiza dicha prueba de ADN.

Con la diligencia preparatoria realizada el Actor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes, presento la demanda en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar de acorde a las reglas determinadas en el procedimiento ordinario del art. 289 del COGEP el cual hace mención que; “Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación” (Codigo Organico General de Procesos , 2020). Esta demanda siguió su curso y fue aceptada por la jueza de la Unidad antes mencionada, observando el ejercicio de sus competencias omitiéndose el art. 7 COFJ “La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la ley...” (Codigo Organico de la Funcion Judicial).

En el caso de análisis que nos atañe el derecho a la identidad fue tutelado por parte de la juzgadora de primera instancia, pues a pesar de que la menor ya gozaba de su derecho a la identidad se aceptó la demanda presentada por el padre biológico de la menor. Si bien nuestro Estado Constitucional se caracteriza por ser de Derechos, es por lo cual que todos los derechos de las personas que acuden ante los órganos judiciales serán tutelados de acorde las pruebas que se presenten dentro del proceso penal.

En nuestro país, el derecho a la identidad se ha determinado por tener la finalidad de buscar la verdad biológica, este derecho tiene relación directa con los derechos y principios constitucionales. En la Constitución de la Republica en su artículo 66 numeral 28 se ha determinado que; “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2020)

El derecho constitucional a la identidad ya se encontraba otorgado a la menor, pero dicha identidad fue otorgada por el padre adoptivo de la menor, el verdadero padre biológico tenía derecho a que se otorgue su derecho como el verdadero progenitor de la menor. En esta causa se protegió el derecho a la identidad de la menor ya que la misma tiene derecho a conocer cuál es su verdadero origen, mientras que el padre tiene derecho a que su hija lleve su apellido y conozca cuál es su verdadero progenitor.

1.2 Objetivo del análisis o estudio de caso.

Objetivo General:

➤ Determinar la aplicación del derecho a la identidad de la menor en la causa No.- 02332-2019-00087 sobre el proceso de impugnación y verificar la correcta aplicación del derecho al debido proceso.

Objetivos Específicos:

➤ Fundamentar jurídicamente sobre los derechos constitucionales que tienen el menor sobre su identidad.

➤ Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre la prueba de “ADN” en la impugnación de paternidad.

➤ Establecer las consecuencias de la acción de impugnación de paternidad.

CAPÍTULO II

CONTEXTUALIZACION DEL CASO

En nuestra Constitución de la República del Ecuador se ha dispuesto que los derechos de las personas serán de inmediata aplicación, el Estado a través de sus instituciones garantizara el cumplimiento de los derechos. El derecho a la identidad es uno de los que más nos definen a cada individuo. “Desde el momento de su nacimiento, toda persona tiene derecho a obtener una identidad. La identidad incluye el nombre, el apellido, la fecha de nacimiento, el sexo y la nacionalidad. Es la prueba de la existencia de una persona como parte de una sociedad” (Humanium, 2020).

El derecho constitucional a la identidad determinado en el art. 66 numeral 28 “El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.” Este derecho define a cada una de las personas, pues cada individuo posee características diferentes que lo diferencian de la sociedad.

La inscripción en el Registro Civil y la concesión de la nacionalidad le proporcionarán al niño la capacidad jurídica que un día tener sus derechos y obligaciones, es decir, será reconocido como miembro de la sociedad, por lo que tendrá una serie de derechos y obligaciones. Además, tendrá acceso a los diferentes derechos necesarios para desarrollarse y construir su vida cotidiana, como educación, salud, vivienda etc. La identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes muestras de maltrato y explotación.

El derecho a la identidad les permite a los menores beneficiarse de la protección legal, al ser amparados por sus padres y el estado. Podrán beneficiarse del régimen de protección de menores vigente en el país, que se encargará de protegerlos contra las diferentes vulneraciones que puedan sufrir.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 el principio de interés superior del niño es: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías” (Codigo de la Ninez y Adolescencia , 2020). Por lo que se podría decir que este principio es un conjunto de acciones y procesos tendentes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones necesarias que garanticen el ejerció pleno de los derechos.

El juez en base a su competencia territorial puede llegar a descubrir una verdad ajustada con la realidad social, según criterios legales, pues el juez tiene ante todo la obligación de explicar cómo ha llegado a tomar esa decisión. La figura del juez para la sociedad debe ser imparcial, que tutele el principio de igualdad y debido proceso entre las partes. En el artículo 100 del COFJ se ha dispuesto “Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos” (Codigo Organico de la Funcion Judicial). La misma ley es quien ha terminado cuales son las funciones de los jueces en todos los ámbitos, pero muchas de las veces estos deberes no son practicados por los administradores de justicia ya que muchas de las veces vulneran los derechos de los ciudadanos.

2.1. Antecedentes del caso

El presente caso se desarrolló en el Cantón San Miguel de la Provincia Bolívar con la presentación de la demanda hecha por el padre biológico de la menor señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes esta acción se interpone para reconocer a su hija ya que su madre biológica la había despojado de sus derechos que le corresponden como padre, para lo cual presenta como diligencia preparatoria que se ordene practicar la prueba de ADN en la Unidad Judicial Multicompetente de San Miguel de Bolívar, diligencia que reúne las formalidades y requisitos legales calificando y admitida a trámite, sustanciándose y cumpliendo con todos los requisitos que para este tipo de diligencia se requiere, se ordena y se practica la prueba de ADN, en el laboratorio de Genética Molecular, de la Cruz Roja Ecuatoriana con sede en la Provincia de Bolívar. Al momento de emitir el informe correspondiente los resultados obtenidos indican una probabilidad de paternidad estimada de 99,9999999919555% esto significa que es el padre biológico de la menor y no quien la reconoció voluntariamente.

En el siguiente caso presentado se puede constatar los hechos alegados por el actor con la prueba de “ADN” que será tomada encuentra con énfasis para que la señora jueza forme su criterio jurídico y dicte sentencia. También se tiene en cuenta las pruebas que se ofrecen para acreditar los hechos que alega la parte actora en este proceso tales como pruebas documentales, partida de nacimiento de la menor, copias certificadas del expediente No.092332-2017-00398G donde se encuentra propuesta la práctica de la prueba de ADN de la menor y el suscrito, Otras pruebas como son fotografías donde se evidencia de la relación mantenían los progenitores de la menor y una copia notariada y materializada de mensajes de chat de las redes sociales. Copias debidamente certificadas y notariadas de mensaje de WhatsApp y correos electrónicos mediante el cual se comunicaba con la demanda con los que justifica el actor que se mantenía en contacto con la madre de la menor K.I.B.C y por último se presentó como prueba las declaraciones testimoniales de cinco testigos.

Con las pruebas practicadas en la Audiencia de Juicio se dictó sentencia y tomo en consideración que la prueba de ADN se trata de un examen técnico científico efectuado por profesionales capacitados en esta área, esta prueba fue la base para determinar el fondo del asunto. Una vez que las partes practicaron las pruebas que fueron anunciadas y aceptadas por la Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón San Miguel se procedió a emitir una resolución en la cual se acepta la demanda presentada

por el actor el señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes en la cual se determina que es el verdadero padre biológico de la menor y se dispone que la menor sea inscrita con el apellido paterno y mas no con el apellido del señor Darwin Santiago Barragán Gómez quien además con la declaración de parte manifestó que reconoció voluntariamente a la menor K.I.B.C.

2.2 Fundamentación teórica del caso

2.2.1 La prueba de ADN

El ácido desoxirribonucleico o también conocido como ADN es uno de los estudios científicos que sirven para determinar la relación genética de las personas, esta prueba se la realiza por personas especializadas en la rama genética que sirven para determinar la compatibilidad sanguínea entre padres e hijos. Con la prueba de ADN se logra establecer la maternidad y paternidad respectivamente y por lo consiguiente se determina la identidad del ser humano.

Para el tratadista Rodrigo Vargas expone:

“La prueba genética en términos generales, tiene por objeto establecer directa y fundamentalmente la relación biológica filial, que supone o que argumenta cualquier investigación paterno-filial independientemente de la causa que se alegue, ya para establecer la filiación, ya para impugnarla, esto es, para ejercer cualquiera de las dos acciones que tiene el estado civil de una persona.” (Vargas, 2010, pág. 129).

En nuestra legislación se solicita la prueba de ADN con el fin de determinar la consanguinidad de las y los menores de edad que no se encuentran legalmente reconocidos, en el ámbito civil la prueba de ADN es comúnmente utilizada para determinar el derecho a la identidad y el derecho alimentos de las niñas, niños y adolescentes. En los procesos judiciales esta prueba es muy útil ya que es la base para que el Administrador de Justicia emita una resolución motivada de acorde a los preceptos que dispone el derecho a la seguridad jurídica. En el caso de análisis o estudio el actor plantea la demanda con el objetivo de impugnar la paternidad de su hija menor de edad para lo cual solicito que se realizarla respectiva prueba de ADN con la cual se determinaría que el actor es el verdadero padre de la menor y mas no el demandado quien a pesar de no ser su hija le otorgo el apellido y la identidad a la menor, en este caso en especial el juzgador valoro esta la prueba de ADN y más allá de toda duda razonable se logró determinar quién es el verdadero padre de la menor, la prueba de ADN determina de manera sistemática la verdadera consanguinidad de todo ser humano.

2.2.2 La Familia

La familia en términos simples es el núcleo de la sociedad, es el eje central de toda sociedad, todo ser humano llegamos a este mundo por medio de la familia, el derecho a la familia en nuestro Estado Constitucional de Derechos está garantizado, las funciones de la familia es promover el desarrollo sostenible y evolutivo de todos los que forman parte de la misma.

Para Augusto Duran la familia tiene las siguientes funciones:

“Cuidar a sus miembros.

Satisfacer las necesidades culturales, biológicas y psicológicas de los hijos.

Procurar el bienestar de sus miembros.

Servir como mediadora entre otras estructuras sociales.

Formar ciudadanos útiles a la sociedad. Es bueno recordar que Sófocles afirmaba que el que es bueno en la familia es también buen ciudadano.

Conservar sus tradiciones, honor y buen nombre.

Incorporar a las nuevas generaciones en la cultura, en los valores y en las normas de la sociedad.” (Duran, 2014, pág. 1)

La familia es el ente más importante dentro de un Estado, por lo que el Estado vela por el bienestar de cada familia para que puedan tener unas condiciones de vida digna y un desarrollo social equilibrado. En los casos en los cuales existan controversias familiares el Estado de la misma forma garantizara el acceso a la justicia para la solución de conflictos. Existen diversos casos de problemáticas familiares siendo los más comunes los divorcios, abandono injustificado del hogar, entre otros pero en especial es el conflicto de la impugnación de paternidad que es el tema a que está tratando en los cuales los que sufren las consecuencias son siempre los hijos en ocasiones los mismos padres se dejan llevar por cosas simples sin importarles que daño están causando en su familia estos son problemas que cada día las familias deben afrontar y de este modo para mantener un equilibrio y una solución a la problemática se inician procesos judiciales los cuales son resueltos por una máxima autoridad judicial como es un Juez especializado de Familia Mujer Niñez Y Adolescencia.

2.2.3 Filiación

La filiación es la relación jurídica en la cual se determina quién es el ascendiente y la otra quien es el descendiente, se la concibe por un hecho natural o a su vez por un hecho judicial y legal en el cual se establece la relación parento-filial. La filiación determina los derechos y las obligaciones como la de alimentar a sus hijos y sobre todo proveerles educación, salud y vivienda.

Para José Pérez afirma:

“Es importante entender que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer la verdad biológica e histórica de su relación parental y por ende su filiación. En la actualidad contamos con una normativa nacional y supranacional, que garantiza sus derechos, que busca un desarrollo integral y el disfrute pleno de los mismos, en un marco de libertad, dignidad y equidad” (Pérez J. , 2015, pág. 1)

Cada ser humano tenemos el derecho intrínseco e indispensable de conocer nuestros orígenes e identificarnos a través de esos orígenes y disfrutar de nuestra identidad cultural, en el caso de análisis lo que se busca establecer lazos familiares entre padre e hija y el fin del mismo es ejercer su derecho a la paternidad.

Así también lo establece el art. 24 del Código Civil

“Se establece la filiación, y las correspondientes paternidad y maternidad:

a) Por el hecho de haber sido concebida una persona dentro del matrimonio verdadero o putativo de

sus padres, o dentro de una unión de hecho, estable y monogámica reconocida legalmente;

b) Por haber sido reconocida voluntariamente por el padre o la madre, o por ambos, en el caso de no

existir matrimonio entre ellos; y,

c) Por haber sido declarada judicialmente hijo de determinados padre o madre.”

(Codigo Civil , 2020, pág. 12)

2.2.4 Paternidad

La paternidad es lazo sanguíneo entre padre e hijos, es el vínculo que se lleva de por vida, el padre puede ser biológico u adoptivo de igual manera adquiere mismos derechos y obligaciones. “Si bien el hombre que engendra o adopta a un niño es su padre para siempre, la paternidad juega un papel especialmente importante durante los años de crianza.” (Pérez J. , 2020, pág. 1). Cabe mencionar que el padre que adopta un hijo de manera libre y voluntaria tiene las mismas responsabilidades que un padre biológico. Las responsabilidades entre padre e hijo siempre serán reciprocas y sobre todo determinarán la funcionalidad equilibrada de la familia, el padre dentro de la familia es el ejemplo y guía para sus hijos y como tal debe promover valores morales que ayuden al desarrollo mismo de la sociedad, la paternidad es un derecho y a la vez una responsabilidad.

Si bien se ha determinado que el derecho a conocer cuál es nuestra verdadera identidad es inalienable e imprescriptible pues bien cuando surgen conflictos entre padres e hijos y estos manifestaren que nos son los verdaderos padres biológicos o los verdaderos hijos de sangre se puede interponer la acción de impugnación de paternidad, esta a su vez puede solicitar el padre o el hijo el objetivo es establecer el verdadero lazo sanguíneo.

2.2.5 Impugnación de paternidad

La impugnación es el acto por el cual una parte que se siente afectada en su derecho a la identidad, cuestiona la validez de un acto jurídico, la impugnación de paternidad es el reclamo que hace una de las partes que se encuentra directamente afectado con el reconocimiento de un hijo el fin de esta acción es establecer el verdadero reconocimiento a los hijos, es ejercida tanto por los mismos padres como por los hijos, esta acción por lo general se tramitara por el procedimiento ordinario del Código Orgánico General de Procesos que se llevara a cabo en dos audiencias en las cuales estrictamente se observa las reglas básicas del debido proceso y la tutela judicial efectiva y la omisión de uno de estas reglas acarrearía nulidad del proceso. La demanda impugnación de paternidad es un tema muy complejo en la cual el administrador de justicia deberá analizar rigurosamente las pretensiones de las partes, después de este análisis se emitirá una resolución debidamente motivada en relación a los hechos expuestos y ajustando a la normativa jurídica vigente.

Según el Dr. Paul Guzmán (2020) define:

“La impugnación de paternidad es ejercida por el padre biológico o el hijo mismo; en el juicio de impugnación de paternidad el examen desoxirribonucleico (ADN) es prueba determinante para establecer la paternidad, en el cual se determinará si es o no el padre biológico” (Guzmán, 2020, pág. 1)

En el Código Civil se determina que la impugnación de reconocimiento podrá ser ejercida por todas las personas que se sientan afectadas, este precepto es claro ya que si un padre conoce de la existencia de un hijo que no se encuentra reconocido o a su vez este se encuentra reconocido puede impugnar ese reconocimiento,

En la norma sustantiva como es el Código Civil en el Art. 250 establece que:

“La impugnación del reconocimiento de paternidad podrá ser ejercida por:

1. El hijo.
2. Cualquier persona que pueda tener interés en ello.

El reconocimiento podrá impugnar el acto del reconocimiento por vía de nulidad para demostrar que al momento de otorgarlo no se verificó la concurrencia de los requisitos indispensables para su validez.

La ausencia de vínculo consanguíneo con el reconocido no constituye prueba para la impugnación de reconocimiento en que no se discute la verdad biológica.” (Codigo Civil , 2020, pág. 71)

Es preciso explicar que la impugnación de paternidad tiene como objetivo principal determinar el derecho a la identidad de las personas, pero cuando estos ya poseen su identidad establecida no deberían requerir impugnar o pedir el reconocimiento del padre o la madre.

En el Código Civil art. 233A se dispone que:

- “1. Quien se pretenda verdadero padre o madre.
2. El hijo.
3. El que consta legalmente registrado como padre o madre y cuya filiación impugna.

4. Las personas a quienes la paternidad o maternidad impugnada perjudique en sus derechos sobre

la sucesión de los que constan legalmente como padre o madre. En este caso, el plazo para impugnar será de ciento ochenta días contados a partir de la defunción del padre o madre.” (Codigo Civil , 2020, pág. 67)

2.2.6 Procedimiento Ordinario en la impugnación de paternidad

Antes de la entrada en vigencia de nuestro Código Orgánico General de Procesos se ha determinado existían muchas vías judiciales que solamente dilataban los procesos y se vulneraba el debido proceso y el principio de celeridad procesal, la impugnación de paternidad se tramita mediante procedimiento ordinario tal como lo dispone el art. 289 “Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación” (Codigo Organico General de Procesos , 2020, pág. 52).

En este proceso se observarán los principios de inmediación, contradicción y oralidad, con la Constitución de 2008 se determinó que cada proceso judicial sea de forma oral, por lo cual dentro del proceso judicial las partes de impugnen la paternidad tendrán un contacto directo con el juez y en base al principio de oralidad expondrán sus fundamentos y pruebas recabadas, así mismo la otra parte podrá contradecir dichos medios probatorios que hayan sido introducidos de manera ilegal en el proceso, este nuevo sistema de justicia prioriza los derechos de las personas que se encuentran en un proceso judicial, el juzgador resolverá en base a un análisis minucioso de los hechos.

El Procedimiento ordinario es el único procedimiento que se sustanciara mediante dos audiencias, la audiencia preliminar en la cual las partes sustanciaran sus excepciones previas y si es posible terminaran la Litis en la fase de conciliación y en caso de no llegar a un acuerdo anunciaran la totalidad de las pruebas, en la audiencia de juicio las partes practicarán tanto las pruebas documentales y testimoniales, el juzgador una vez escuchada a las partes expondrá su resolución de manera oral y de forma motivada siempre tomando en cuenta la seguridad jurídica y el debido proceso, el Estado Constitucional de Derechos se encuentra determinado en el fondo de una buena resolución judicial en la que se encuentra cada uno de los derechos y principios jurídicos.

2.2.7 Derecho a la identidad

Para Aldana Giannasi manifiesta:

“El derecho a la identidad articula el derecho a la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de las personas, a la seguridad personal, a tener un nombre, a la protección de la familia y al derecho a la verdad. Pero por sobre todas las cosas, el derecho a la identidad está íntimamente ligado al núcleo esencial de lo que son los derechos humanos: el respeto de la dignidad de todas las personas.” (Giannasi, 2009, pág. 71)

Para Guadalupe Guisbert afirma:

“El derecho a la identidad es el reconocimiento del derecho a un nombre, a la nacionalidad y a la personalidad jurídica. Estos derechos le permiten a un individuo ejercer su ciudadanía, ser sujeto de derechos y responsabilidades, ser reconocido jurídica y socialmente en su singularidad y en su pertenencia a un territorio, una cultura y una familia, sobre cuya base puede acceder y exigir el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales. Todo ello contribuye a preservar la dignidad personal y colectiva de todas las personas y construir una sociedad democrática.” (Guisbert, 2016, pág. 1)

La identidad nos define como personas ante la sociedad, a más de ser un derecho es una parte física de nosotros con la cual nos identificaremos y con el cual nos desarrollaremos, es uno de los derechos de libertad que se encuentran reconocidos en el Art. 45 “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2020) al ser un derecho Constitucional los poderes judiciales deben respetarlo y sobre todo tutelarlos.

El derecho a tener una identidad propia y personal no se plasmó con un derecho simple pues este se encuentra garantizado por la Norma Suprema y su vulneración será sancionada, es un derecho que nos asiste a todo ser humano sin importar edad u condición social. En el caso de análisis este derecho en parte fue vulnera ya que se expuso a la menor a entrar en un debate innecesario debido a que la menor si tenía su identidad y gozaba de ese derecho.

2.2.8 Derecho a la integridad emocional

El derecho a la integridad emocional es uno de los que se convalidan con el derecho a la identidad, una persona que conoce su origen se encontrara física y psicológicamente desarrollado, los seres humanos día tras día tenemos ciertas emociones unas buenas y otras malas, las emociones negativas frustran el desarrollo personal de los individuos, la menor claramente fue afectada en este derecho ya que su estabilidad emocional no era la adecuada debido a que no tenía la certeza de quien es verdaderamente su progenitor. En el art. 23 de la Constitución de la Republica se establece claramente que la integridad personal se encuentra garantiza y por lo cual está prohibido toda clase de violencia psicológica.

2.2.9 Derechos de protección

En un estado constitucional de derechos y justicia social lo que prima son los intereses y las necesidades de los ciudadanos, entre los derechos de protección tenemos que los niños por ser un grupo de doble vulnerabilidad están sujetos a la protección integral del estado el Consejo ha dispuesto que los siguientes derechos de protección:

“Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.

Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.

Derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales.

Derecho de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales.

Derecho de las hijas e hijos de las personas privadas de libertad.

Derecho a protección especial en casos de desastres y conflictos armados.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados.” (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2020)

Estos derechos constituyen garantías que Estado les otorga a los niños niñas y adolescentes para que se sientan protegidos y resguardados ya que son un grupo prioritario y al cual se le protege de forma especializada. En caso que se vulnere o se restrinja uno de los derechos constitucionales de los niños claramente nuestra Constitución determina que se puede interponer una Acción de Protección o si los

derechos fueron vulnerados dentro de un proceso judicial se puede interponer la Acción Extraordinaria de Protección siempre y cuando se hayan agotado todos los recursos como son el de apelación y casación.

En el art. 44 establece que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2020, pág. 24)

2.2.10 Interés superior del niño

En el art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia se ha determinado que:

“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley.

Nadie podrá

invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla” (Codigo de la Ninez y Adolescencia , 2020, pág. 3)

El interés superior del niño implica que su opinión dentro de un proceso judicial cuenta para la decisión judicial que tome un determinado juzgador, en el caso de análisis esta opinión de la menor amerita debido a que no se encuentra en la edad de declarar. Este a más de ser un principio otorga a los niños una atención prioritaria por encima de los interese particulares de los progenitores. En este caso la juzgadora utiliza este principio erróneamente y vulnera el derecho a la identidad de la menor, es preciso enfatizar que si la menor no se hubiese encontraba legalmente reconocida era lógico aplicar el examen de ADN y atribuir que se inscriba en el Registro Civil con los apellidos de su verdadero progenitor, pero en este caso no ameritaba ya que la misma ya era titular del derecho a la identidad por el reconocimiento que le había hecho el demandado.

2.2.11 Reconocimiento voluntario de los hijos

Los hijos que nacen fuera o dentro del matrimonio pueden ser reconocidos voluntariamente por el padre o la madre y este reconocimiento es totalmente legal y en nuestra jurisdicción se ha dispuesto que el mismo es irrevocable, en el art. 247 se determina claramente que: “El reconocimiento es un acto libre y voluntario del padre o madre que reconoce. En todos los casos el reconocimiento será irrevocable.” (Codigo Civil , 2020, pág. 70). Si bien la legislación ecuatoriana no ha argumentado más reglas básicas sobre el reconocimiento voluntario de los hijos por lo que se ha vuelto un tema muy complejo, en lo referente a la irrevocabilidad de la paternidad cuando esta es voluntaria existe muchos fallos jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia.

Con el reconocimiento voluntario a los hijos automáticamente se le otorga el derecho a la identidad, existen muchas formas para reconocer voluntariamente a los hijos.

Código Civil en el art. 249 se dispone las siguientes formas:

“El reconocimiento podrá hacerse por escritura pública, declaración judicial, acto testamentario, instrumento privado reconocido judicialmente, declaración personal en la inscripción del nacimiento del hijo o en el acta matrimonial.

El reconocimiento se notificará al hijo, quien podrá impugnarlo en cualquier tiempo.

Si solamente es uno de los padres el que reconoce, no podrá expresar la persona en quién o de quién tuvo el hijo.” (Codigo Civil , 2020, pág. 70)

El reconocimiento voluntario de los hijos implica que los padres hagan efectivo los derechos a los cuales están sujetos las niñas, niños y adolescentes, la responsabilidad de los padres siempre será enorme con los hijos ya que son los encargados de proporcionarles a los mismos los alimentos necesarios para su desarrollo evolutivo, los padres tienen la obligación de hacer efectivo los derechos consagrados en la Constitución de la Republica como son la salud, vivienda, educación etc.

2.2.12 Derechos y Obligaciones de los padres con los hijos

El art. 69 numeral 1 manifiesta que:

“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la padre y la madre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.” (Constitucion de la Republica del Ecuador , 2020, pág. 51)

Nuestro estado ecuatoriano protege tanto a los padres y madres siendo de este modo el derecho que tiene el padre de reconocer de manera libre y voluntaria a un hijo para darle una identidad y una calidad de vida adecuada protegiéndolo y brindándole el apoyo necesario y dándole la seguridad y resguardo de una familia estable de este modo así mismo los hijos deben de ser recíprocos con sus padres y cumplir con sus obligaciones propias que poseen y con el debido respeto así a sus padres.

En caso de que tanto padres e hijos se encuentren separados estos son casos cotidianos pero lo cual no priva de las obligaciones que tienen los padres con sus hijos por eso existen maneras con las cuales se les hace cumplir con estas responsabilidades como son el pago de una pensión alimenticia que sea lo suficiente para satisfacer sus necesidades básicas. Tanto padre y madre tienen la obligación primordial de proveer del sustento necesario y de la crianza adecuada de cada uno de sus hijos ya que los niños necesitan cuidados especiales y específicos de acuerdo a su edad.

Derechos de los padres

Los derechos de los padres con sus hijos se encuentran determinados en la misma norma jurídica, “Los padres tienen derecho de expresar las preferencias para afirmar su individualidad. A los padres se les debe permitir ejercer su función formadora en la vida de sus hijos. Son ellos quienes deben trazar las reglas del hogar” (Acevedo, 2001). Los derechos de los padres con los hijos fortalecen la relación familiar, permitiendo constituir un hogar debidamente organizado. Existen derechos primordiales para los padres, a continuación, cito los más importantes:

Derecho de alimentos: Los padres deben siempre proveer de lo necesario para la nutrición de los niños y niñas, más que un deber de los padres es un derecho que los mismo otorguen lo necesario para el desarrollo evolutivo de los niños, la alimentación es un derecho fundamental que deberá ser consignado por el padre o madre de un niño.

Derecho a educar: Los padres tienen derecho de otorgar la respectiva una educación adecuada a sus hijos, no significa que por el hecho de enviar a sus hijos la escuela ya se cumple con otorgar este derecho, pues la educación se refiere a que dentro del mismo hogar los padres deben impartir a los niños valores como el respeto, honestidad, solidaridad, responsabilidad etc. La educación en los niños es muy importante ya que la misma enriquece sus conocimientos, permite el desarrollo personal, una buena educación se logra desde el hogar con enseñanzas en valores, los valores fortalecen la verdadera esencia de la educación en el ser humano.

Derecho de paternidad: Este derecho es mutuo, pues tanto el padre como el hijo tienen derecho de conocer la verdadera relación parento-filial, este vínculo jurídico permite al ser humano desarrollarse en un ambiente adecuado propio para su desarrollo personal. Otorgar la paternidad es un derecho más del padre que del mismo hijo, este derecho se encuentra vinculado con el derecho a la identidad.

2.2.13 Consecuencias en los niños niñas y adolescentes de hogares disfuncionales

Muchos de los hogares se destruyen debido a la violencia intrafamiliar, muchos niños que crecen en hogares disfuncionales “crecer en familias disfuncionales podrían cultivar sentimientos de angustia, ansiedad, o miedo en los niños, que repetirán modelos de agresividad, pasividad o abandono. Les es difícil desarrollar recursos para enfrentar

las dificultades en su vida.” (López, 2011, pág. 1). El Estado como protector de la familia debe garantizar la estabilidad de la misma en todas sus formas y condiciones.

2.2.14 Convención sobre los derechos del niño

Esta convención protege a todos los niños de los Estados suscritos a la misma y protege de manera primordial a los niños, así lo dispone el artículo 2 el manifiesta:

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión pública o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 2020, pág. 2)

Los derechos de los niños alrededor del mundo se encuentran garantizados y es obligación del Estado tutelar dichos derechos de los niños, dentro de un proceso judicial en el cual se vea involucrados los derechos de niños el Estado a dispuesto una justicia especializada en la primará el interés de los niños efectivizándose así lo determinado en el art. 3 “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre los Derechos del Niño, 2020, pág. 3). El sistema de justicia ha dterminado que los derechos de los niños seran aplicados sobre los demas, pues se prioriza a este grupo vulnerable que en muchas ocaciones oprimido por la sociedad.

2.2.15 Consecuencias de la acción de impugnación en el ámbito familiar

Según María Ramírez las consecuencias de una demanda de impugnación de paternidad afectan el ámbito psicológico de los menores:

“El juicio de impugnación de paternidad provoca consecuencias jurídicas, económicas y sociales en las partes sustanciales del proceso civil, que deben ser analizados a fin de determinar quién es el más afectado de esta acción, ya que, particularmente afecta a las personas más vulnerables; es decir, los hijos menores de edad; en especial, en los casos de que la prueba de ADN, resulta negativa de paternidad, lo cual puede causar un gran impacto psicológico del menor, al enterarse que la persona que tenía como padre durante muchos años, en realidad, no es su padre [...]” (Ramírez, 2020)

La impugnación de paternidad es uno de los juicios de si trae consigo efectos secundarios en los niños que forman parte del litigio, pues someter al niño a una prueba médica de paternidad con la que se determinara su verdadero parentesco biológico es afectar de manera directa a su ámbito cognoscitivo del niño. La incertidumbre a la que se someten los menores es si vulnera su derecho a la integridad psicológica, por lo cual al otorgar el derecho a la identidad a la vez se vulnera otros derechos que asisten a los niños.

2.3 Preguntas de investigación

¿Conoce usted los derechos y obligaciones entre padres e hijos?

¿Qué es el derecho a la identidad?

¿Considera Usted que dentro de un proceso de impugnación de paternidad se vulnera el derecho a la identidad?

¿Culés serían las consecuencias de la impugnación de paternidad?

¿Considera usted que las pruebas de ADN son confiables?

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. Redacción del cuerpo de estudio de caso

3.1.1 Descripción del proceso

El presente caso de análisis No. 02332-2019-00087 es una impugnación de paternidad interpuesta por el señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes en contra los demandados: Darwin Santiago Barragán Gomes, Mónica Jaqueline Calis López y la menor K.I.B.C, para lo cual además se solicitó una diligencia preparatoria en la Unidad Judicial Multicompetente del Canton San Miguel, esta acción de impugnación de paternidad fue sustanciada de acorde a las reglas establecidas en el art. 289 del Código Orgánico General de Procesos esto es mediante Procedimiento Ordinario. Esta acción se presenta con la finalidad de reconocer a la menor de edad, para que por lo consiguiente lleve el apellido de su progenitor.

3.1.2 Diligencia Preparatoria

Se presentó como diligencia preparatoria la de acorde a las reglas establecidas en los art.142, 143,144 del (COGEP) en la cual se solicita la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico o comúnmente conocido como ADN con la finalidad de afirmar la paternidad de la menor K.I.B.C. y para lo cual acompaña lo siguiente:

- Partida de nacimiento de la menor
- Partida de nacimiento del padre por quien fue reconocida la menor
- Partida de nacimiento de la demandada

Con fecha 30 de noviembre de 2017 esta diligencia fue aceptada por Jueza titular de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel y se corrió traslado con la misma a los demandados, el 11 de enero del 2018 se dispone que el actor de la causa se acerque hasta la Cruz Roja Ecuatoriana de la Provincia Bolívar y se tome las muestras correspondientes orden que también fue dirigida para la madre de la menor ya que debía acudir con la misma a cumplir con la orden emitida por un jueza competente de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Canton San Miguel.

3.1.3 Presentación de la demanda

La demanda de impugnación de paternidad fue presentada por el señor Telmo Camacho en contra de los señores Mónica Cáliz y Darwin Barragán el 20 de febrero de 2019 ante la Unidad Judicial Multicompetente del Canton San Miguel, la pretensión de esta demanda es que se deje sin efecto el reconocimiento realizado por el señor Darwin Barragán y se disponga la inscripción en el Registro Civil en la cual se debe hacer constar que el padre de la menor es el señor Telmo Camacho Gavilanes. Esta demanda se ampara en lo establecido en el art. 242 del Código Civil ecuatoriano. Finalmente se establezca mediante sentencia se declare que el señor Darwin Barragán no es el padre biológico de la menor.

3.1.4 Contestación a la demanda

La parte demandada contesta la demanda el 05 de septiembre del 2019 en la cual hacen mención que las pretensiones del actor son exageradas y contradicen expresas disposiciones legales ya que la menor se encuentra legalmente reconocida por el señor Darwin Barragán, los demandados alegan que la demanda es ilegal e improcedente ya que se atenta contra el interés superior del niño ya que el art. 242 numeral manifiesta que “de la filiación existente.- no se admitirá el reconocimiento que contradiga una filiación ya existente. Si de hecho se llegare a producir no podrá inscribirse la nueva filiación y, si se lo hiciere dicha inscripción será nula.”

3.1.5 El anuncio de los medios de prueba de las partes

Prueba documental:

Partida de nacimiento de la menor K.I.B.C.

Prueba de ADN, causa que fue conocida y resuelta en la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón San Miguel De Bolívar, por la Dra. Gladys Verónica Flores Caiza.

Las fotos de los múltiples eventos compartidos con la señora Mónica Cáliz López, en los que se demuestra la relación afectiva y sentimental.

Los mensajes de WhatsApp que manteníamos al presente en copias debidamente notariadas y materializadas con las que justifico que siempre estuvimos en contacto con la demandada y con lo que se prueba la relación sentimental que manteníamos, en los cuales me manifiestos que soy el padre Biológico de la menor.

Mensajes de correo electrónico debidamente materializados.

Prueba testimonial:

Testigos

Alexa Carillo Chimbo, Vanessa Roció Cajo, Tomasa Padilla Fernandez, Carlos Alberto Bosques, Olga María Tigre.

“Que se sirva aceptar la Declaración de Parte de los demandados:

señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ Y MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ, quienes declaran sobre los siguientes hechos:

Medios de prueba de la parte Demandada

Prueba documental:

La partida de nacimiento de la menor K.I.B.C.

Prueba testimonial:

Declaración de parte de los señores, DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMES, MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ y de la menor K.I.B.C.

3.1.6 Audiencia Preliminar

El jueves 11 de diciembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia preliminar a la cual asiste la parte actora con su abogado defensor y también la parte demandada con su abogado defensor. Se determinó el objeto de la controversia es que se declare la paternidad a favor de la menor K.I.B.C. ya que es un derecho que le asiste tanto a la menor como a su progenitor, se llevó a la fase de conciliación en la cual no se logró determinar ningún acuerdo y por lo consiguiente se anuncia las pruebas que van a practicar las partes en la audiencia de juicio, al ser estas pruebas pertinentes, conducente y útiles fueron aceptadas por la juzgadora.

3.1.7 Audiencia de Juicio

Con fecha 24 de enero del 2020 se llevó a cabo la respectiva audiencia de juicio en la cual se concedió a la parte actora para que manifieste su alegato inicial y el orden en que va a practicar la prueba, así mismo se concedió la palabra a la parte demandada para que proceda a realizar su alegato de apertura y el orden de práctica de la prueba anunciada en la contestación a la demandada, las partes practicaron las pruebas tanto

documental y testimonial de acorde a las reglas determinadas en el art. 196 y 177 del COGEP, por último los defensores de las partes dieron a conocer sus alegatos finales los cuales servirían para resolver de manera motivada la causa. en estos alegatos la parte actora tomo en cuenta el examen de ADN para hacer valer sus pretensiones.

3.1.8 Resolución

En base a las pruebas practicadas y admitidas por la juzgadora en la respectiva Audiencia de Juicio llevaron al convencimiento de los hechos manifestados por la parte actora ya que se valoró la diligencia del examen de ADN en la cual se determinó que el padre biológico de la menor K.I.B.C es el señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes actor de la causa ya que se tomó en cuenta el principio de interés superior del niño. La Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Canton San Miguel acepta la demanda de impugnación de paternidad y se declara que la menor K.I.B.C es hija del señor Telmo Ramiro Camacho Gavilanes y de la demandada Mónica Jakeline Caliz López por lo que se ordena que la menor sea inscrita en la entidad del Registro Civil.

3.2 Contestación a las preguntas planteadas

¿Conoce usted los derechos y obligaciones entre padres e hijos?

Tanto los padres e hijos tienen derechos y obligaciones, además también existe responsabilidades existentes dentro de las relaciones familiares llevadas dentro del núcleo familiar. Los padres tienen varios derechos entre los cuales está reconocer a sus hijos biológicos, proveerles de salud, alimentación y vivienda entre otros, los hijos tienen la obligación de cumplir con las tareas encomendadas por sus padres.

¿Qué es el derecho a la identidad?

El derecho a la identidad es poder tener un nombre y apellido propio conocer cuál es verdadero origen ya sea quien es el verdadero padre madre biológico, este derecho además implica que podemos pertenecer a una determinada cultura, religión etc. Es lo que nos identifica a cada una de las personas. La identidad otorga el derecho a ser reconocido como ciudadanos dentro de un determinado Estado socialmente activo.

¿Considera Usted que dentro de un proceso de impugnación de paternidad se vulnera el derecho a la Identidad?

Todo padre tiene el derecho a reconocer de forma voluntaria a sus hijos biológicos y en la misma forma todo hijo tiene derecho a ser reconocido por su padre biológico, efectivamente en este caso no se vulnera el derecho a la identidad

¿Cuáles serían las consecuencias de la impugnación de paternidad?

En este caso los hijos son quienes sufren las consecuencias y resultan afectados ya que no estarían seguros de cuál es su verdadera identidad existiendo así una afectación emocional.

¿Considera usted que las pruebas de ADN son confiables?

Cada una de estas pruebas son realizadas de forma científica por profesionales especialistas por lo que no hay márgenes de error y cuyo resultado final es el correcto por lo que de esta manera por medio de esta prueba se determina la existencia del verdadero padre biológico dentro de una causa civil.

3.9 Metodología de la Investigación

Método Descriptivo: Es investigación descriptiva, porque se orienta al conocimiento de las características externas del problema planteado, en el que estuvieron inmersas personas, hechos, procesos, relaciones naturales y sociales. Para el cumplimiento de los propósitos se reunió un conjunto de argumentos fundamentales para enfocar el problema planteado.

Método Inductivo: Con esta investigación se recaba datos particulares que existen para llegar a conclusiones generales a través de la investigación de las Normas Jurídicas, y para la tabulación de datos utilizando una metodología cuantitativa.

Método Deductivo: Parte de lo general a lo particular ya que los datos generales nos dan la orientación necesaria para realizar el razonamiento lógico.

Método Sintético: Con este método se distingue los elementos del problema a investigarse a fin de lograr un análisis del objeto del mismo para llegar a una síntesis de las afectaciones jurídicas que produce la vulneración del derecho a la identidad.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados de la investigación realizada:

Tras haber realizado el análisis de la CAUSA N0:02332-2019-00087 DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO DE IDENTIDAD se determinó los siguientes resultados:

En el análisis efectuado a la cusa de impugnación de paternidad, se determinó que el mismo fue llevado a cabo de legal y debida forma por la juzgadora de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, mediante esta investigación se observó que el derecho a la identidad de la menor no fue vulnerado, pues la juzgadora garantizo que este derecho sea conferido a la menor. El derecho a la identidad de la menor fue resguardado y fue conferido al padre de la menor, se aplicó la garantía de la motivación ya que se realizó una subsunción de los hechos con la norma y se dictamino una resolución garantista de derechos.

El esta causa la jueza de primera instancia aplico estrictamente el derecho al debido proceso, por ser una causa especial se tomó en consideración el principio de interés superior del niño, aunque la menor ya tena un reconocimiento paterno se dispuso que sea reconocida por su verdadero padre biológico, pues es un derecho constitucional que el asiste a la menor.

Se puede determinar que la normativa jurídica debe establecer más disposiciones legales claras en lo referente al proceso de impugnación de paternidad, garantizando así el derecho a la seguridad jurídica. El derecho a la identidad es un derecho constitucional que se ser otorgado a la persona que lo demande, pues como se mencion en líneas anteriores este derecho hace posible el desarrollo del individuo dentro de la sociedad.

4.2 Impacto de los resultados de la investigación.

Este análisis doctrinario y jurídico marca un precedente muy importante en los procesos en los cuales se encuentran inmiscuidos los derechos de los niños, el actuar de la administración de justicia es con la debida diligencia priorizando cada uno de los derechos de los niños en un proceso judicial. La impugnación de paternidad es un derecho que asiste a los padres e hijos, esta acción es muy importante ya que permite establecer cuál es el verdadero origen biológico de una determinada persona, cada individuo en la sociedad tiene el derecho de saber cuáles son sus orígenes bilógicos.

La administración de justicia es totalmente garantista de derechos, pues en estos casos siempre se prioriza los derechos que asisten a los niños y niñas, por lo cual no se puede aplicar otra norma que vulnere los derechos de los niños, cada derecho que se determina en a este grupo prioritario debe ser obligatoriamente aplicado por los administradores de justicia. En los casos de impugnación de paternidad los jueces siempre se remitirán a las pruebas presentadas por la parte quien alega estos derechos, siendo la prueba de ADN una de las más efectivas para establecer la existencia de lazos sanguíneos.

CONCLUSIONES

Se concluye que en el caso de análisis la juzgadora protegió el derecho a la identidad de la menor, se priorizo la aplicación de este derecho en función de que el mismo es un derecho garantizado por la Constitución de la Republica. El derecho al debido proceso fue aplicado en la causa, toda la tramitación fue siempre respetando el derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y aplicándose la garantía de la motivación en las decisiones.

En este caso la prueba fundamental para determinar el derecho a la identidad fue el examen de ácido desoxirribonucleico (ADN) el cual permitió llegar a determinar el parentesco sanguíneo y determinar una resolución motivada, prueba que fue obtenida de acorde las reglas del derecho al debido proceso. La decisión de la juzgadora en este caso fue muy acertada y totalmente dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico, se priorizo todos los derechos que asisten a los menores en los procesos judiciales.

El derecho a la identidad es un derecho humano inalienable que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador el cual garantiza a cada una de las personas a conocer su verdadero origen y a llevar un nombre un nombre y apellido propio que lo identifique de las demás personas, es un derecho que necesariamente debe ser otorgado a quien le pertenece. Los jueces se conciben como garantistas de derechos por lo cual se encuentran obligados a tomar decisiones de acorde a los preceptos constitucionales babeándose en el principio de supremacía constitucional.

En muchas ocasiones las consecuencias jurídicas relacionados con impugnación de paternidad ocasionan en la familia efectos traumáticos, aún más para los niños quien entran en una fase d confusión de no saber quiénes son sus verdaderos progenitores, muchos de los padres demandan su derecho a la paternidad con el fin de otorgar el derecho a la identidad de sus hijos, pero deben tener en cuenta que si existe una afectación en el ámbito emocional para los mismos

RECOMENDACIONES

Una vez concluido el análisis de caso se obtiene las siguientes recomendaciones:

Los administradores de justicia deberían analizar jurídicamente las demandas de impugnación de paternidad en la misma deberían verificar si la niña o niño se encuentra legalmente inscrita con el apellido materno y paterno, el derecho a la identidad debe ser resguardado por los administradores de justicia.

Todos los ciudadanos tenemos el derecho de conocer nuestra identidad y así tener una cultura propia, pero se debe tener en cuenta que si somos titulares de este derecho no se debe solicitar nuevamente dicho reconocimiento. El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales que permiten desarrollarse a las personas en la sociedad.

El examen de ADN es una de las pruebas fundamentales a la hora de conocer al verdadero progenitor, pero se recomendaría que dicha prueba sea reglada ya que muchas de las veces se la interponen sin fundamento alguno incurriendo en gastos innecesarios.

La Función Judicial debe hacer efectivo el derecho a la seguridad jurídica y establecer normas claras en lo referente a la impugnación de paternidad, actualmente existe mucha confusión en lo referente a esta acción de impugnación de paternidad. Se debe implementar una disposición jurídica en la que abarque de manera más clara la acción impugnación de paternidad

BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo, A. d. (18 de noviembre de 2001). *EL TIEMPO* . Obtenido de EL TIEMPO:
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-679490>
- Codigo Civil . (2020). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Quito, Ecuador :
CORPORACION DE ESTUDIOS .
- Codigo de la Ninez y Adolescencia . (2020). Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Quito
, Ecuador : CORPORACION DE ESTUDIOS .
- Codigo Organico de la Funcion Judicial . (s.f.). Registro Oficial Suplemento 544 del 09-
Mar-2009. Quito, Ecuador .
- Codigo Organico General de Procesos . (2020). Registro Oficial Suplemento 506 de 22-
may.-2015. Ecuador : Corporacion de Estudios y Publicaciones .
- Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (26 de octubre de 2020). *Consejo
Nacional para la Igualdad Intergeneracional*. Obtenido de Consejo Nacional para
la Igualdad Intergeneracional: <https://www.igualdad.gob.ec/ninez-y-su-situacion/>
- Constitucion de la Republica del Ecuador . (2020). Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008.
Quito , Ecuador : Lexis .
- Convención sobre los Derechos del Niño. (2020). Registro Oficial Suplemento 153 de
25-nov.-2005. Ecuador: Corporacion de Estudios y Publicaciones.
- Duran, A. (06 de Marzo de 2014). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO
ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/-derecho-de-familia>
- Giannasi, A. (2009). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/335>
- Guisbert, G. (28 de Abril de 2016). *SCIELO* . Obtenido de
[http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-
28102016000100008](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2413-28102016000100008)
- Guzmán, P. (23 de Julio de 2020). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de DERECHO
ECUADOR : <https://www.derechoecuador.com/impugnacion-de-paternidad->

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
SAN MIGUEL**

CAUSA No: 02332-2017-00398G

Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Tipo proceso: DILIGENCIA PREPARATORIA

Acción/Delito: EXÁMEN DE ADN

ACTOR:

CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO,

Casillero No:

GINO PAULINO REALPE BORJA

DEMANDADO:

CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE,

Casillero No:

JUEZ: FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

Iniciado: 20/11/2017

SECRETARIO: MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL

Sentenciado:

Apelado:



uno 1

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA

NUI/Pasaporte: 2250453418 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 22 DE JUNIO DE 2017

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 21/08/2017 15:37:50

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/ORELLANA/FCO. DE ORELLANA/PTO.FCO.ORELLANA/COCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 172 / 66 / 66

Datos del padre: BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO

NUI/Pasaporte: 2200054480 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE

NUI/Pasaporte: 0201828522 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: ERMEL LEONEL AREVALO AVILES - AGENCIA GUARANDA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 172-067-69625



172-067-69625

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





dos 2
dos 2

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO

NUI/Pasaporte: 0201611829 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 6 DE ENERO DE 1979

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 1979

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 31 / 61

Datos del padre: CAMACHO FLORES NESTOR MIGUEL

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: GAVILANES YANEZ TERESA DE JESUS

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: ERMEL LEONEL AREVALO AVILES - AGENCIA GUARANDA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 177-067-69500



177-067-69500

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





f. es 3

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO

NUI/Pasaporte: 2200054480 **Sexo:** HOMBRE

Fecha de nacimiento: 29 DE AGOSTO DE 1987

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Fecha de registro de nacimiento: 1987

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO DOMINGO/SANTO DOMINGO DE CO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 7 / 349 / 3955

Datos del padre: BARRAGAN URRUTIA GERMAN LINO

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: GOMEZ ARGENTINA

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017
Emisor: ERMÉL LEONEL AREVALO AVILES - AGENCIA GUARANDA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.



N° de certificado: 173-067-69658



173-067-69658

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Cuaf. 04
cuaf. 04



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE

NUI/Pasaporte: 0201828522 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 3 DE NOVIEMBRE DE 1986

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 1987

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 1 / 325 / 325

Datos del padre: CALIS JOSE MIGUEL

NUI/Pasaporte: No Registra **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: LOPEZ BENILDA MARCELA

NUI/Pasaporte: 0201117645 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 8 DE NOVIEMBRE DE 2017
Emisor: ERMEL LEONEL AREVALO AVILES - AGENCIA GUARANDA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas y cualquier documento anterior de ésta índole.



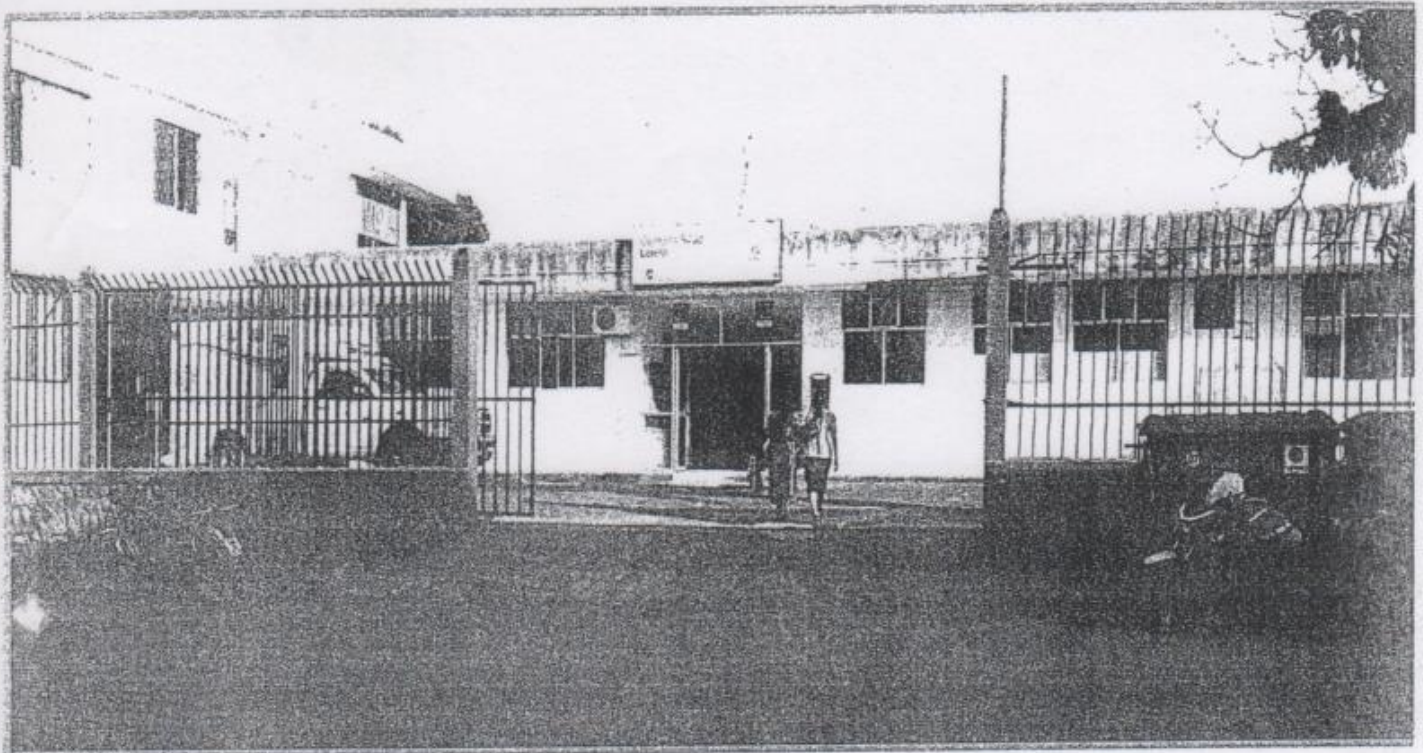
N° de certificado: 172-067-69550



172-067-69550

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Quito
CINCO 5



☰ centro de salud cerca de Loreto ✕ 🔊

Gasolinera | BUSCAR EN ESTA ÁREA

Terminal Terrestre De Loreto

Banco Nacional De Fomento

DISTRIBUIDORA MAYORGA

HOSTAL "IMPERIAL"

El Ebenezer Loreto

Parque acuático

Centro De Salud Loreto

Cayapas Idarra

BUSCAR EN ESTA ÁREA

Quito Sangolquí Machachi Latacunga

Ecological Reserve

Centro De Salud Loreto

Archidona Tena

Clínica del Hombre - EQUIDAD

Guaranda Riobamba

Parque Nacional Sangay

Google

Centro De Salud Loreto



Dos 10
diez 10

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

IDENTIFICACIÓN DEL ACTOR. -

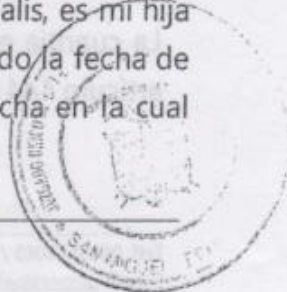
Telmo Ramiro Camacho Gavilanes, con cedula de ciudadanía N°0201611829, de estado civil soltero, de 38 años de edad, de ocupación empleado público, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el barrio Tumbuco, cantón San Miguel, provincia Bolívar, con correo electrónico ramiros-28@hotmail.es, ante Usted respetuosamente comparezco y propongo la siguiente solicitud de **DILIGENCIA PREPARATORIA.**

IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA Y LUGAR DE CITACIÓN. -

Mónica Jaqueline Cális López, portadora de la cedula de ciudadanía N° 0201828522, de ocupación empleada publica, domiciliada en las calles Rosalino Olalla y Mateo Puraquilla, cantón Loreto, provincia de Orellana, centro de salud de Loreto, a quien se le citará con el contenido de la presente demanda, me permito adjuntar fotografías y croquis de ubicación del lugar será citada la demandada.

NARRACIÓN DE LOS HECHOS. - FUNDAMENTOS DE HECHO

Con la señora Mónica Jaqueline Cális López, mantuve una relación de noviazgo desde el 17 de enero del 2014, manteniendo relaciones íntimas con la misma hasta el mes de noviembre del 2016, fecha en la cual nuestra relación empezó a tener tropiezos, relación que finalizó el 7 de enero del 2017, conociendo por amigos y por personas que nos conocían que la demandada se encontraba embarazada, presumiendo que la niña Khiara Isabella Barragán Calis, es mi hija biológica, por cuanto la misma nace el 22 de junio del 2017, siendo la fecha de la posible concepción en el mes de septiembre del año 2016, fecha en la cual manteníamos relaciones íntimas con la demandada.



Tel. 0989576065 / 032 984228

E-mail: gino.realpe@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro Guaranda - Ecuador



Debiendo indicar que de quien presumo ser el padre biológico, es la menor Khiara Isabella Barragán Calis, conforme así consta inscrita en la partida de nacimiento y registra como sus padres a la demandada y el señor Darwin Santiago Barragán Gómez.

Solicito señor Juez la realización de la prueba de ácido desoxirribonucleico o ADN, a fin de afirmar o descartar la paternidad de la menor Khiara Isabella Barragán Calis, para lo cual usted señor Juez nombrará el perito para la extracción de fluidos corporales y la realización de dicha prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. -

La presente diligencia preparatoria la fundamento en lo determinado en el artículo 122 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos.

ANUNCIOS DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS. -

- ⚡ Partida de nacimiento de la menor.
- ⚡ Partida de nacimiento del padre por quien fue reconocida la menor.
- ⚡ Partida de nacimiento de la demandada.

PRETENSIONES. -

De determinarse mediante la prueba de ADN que el compareciente soy el padre biológico de la menor, solicito copias certificadas de la resolución, a fin de llevar adelante un proceso de impugnación de paternidad.

CUANTÍA. -

La cuantía es indeterminada de conformidad lo que establece el numeral 6 del artículo 144 del Código Orgánico General de Procesos.

once 11

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

PROCEDIMIENTO QUE DEBE DARSE A LA CAUSA. –

Se dará a la presente causa el procedimiento determinado para la práctica de diligencias preparatorias establecido en el artículo 123 del Código Orgánico General de Procesos.

ANEXOS. –

- Partida de nacimiento del menor.
- Partida de nacimiento del padre por quien fue reconocida la menor.
- Partida de nacimiento de la demandada.
- Fotografías de donde debe ser citada la demandada.
- Copia de la cedula y papeleta de votación del actor.
- Copia de la credencial de mi Abogado patrocinador.

DESIGNACIÓN Y NOTIFICACIONES. –

Nombro como mi defensor al Abg. Gino Realpe Borja, profesional a quien autorizo suscriba los escritos necesarios a mi favor.

Notificaciones la recibiré en el correo electrónico ginorealpe@gmail.com

Firmo conjuntamente con mi defensor.

Provéase conforme lo solicito.

Por ser legal y de Justicia.

ABG. GINO REALPE BORJA
MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS



Telf. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginorealpe@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador



Cruz Roja Ecuatoriana
Junta Provincial Bolívar

23-
Veinte, cinco 25

Guayaquil, 12 de Enero del 2017

DOCTORA
FLORES CALZA GLADYS VERONICA
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPELENTE CON SEDE EN EL
CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Presente

De mis consideraciones,

En respuesta a su oficio N° 031 2017 UNJC S.M. de fecha 10 de ENERO DEL 2017 me permite informar que el señor CASTALHO GAVILANEZ TELMIO RAMIRO, compareció en el día y la hora señalada (mañana 11 de Enero del 2017 a las 10:00 am) a la toma de muestra para realizarse el examen de ADN, pero dicho examen NO FUE REALIZADO, en vista que el Sr. CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE, y la menor BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA, NO SE PRESENTAN, la pericia no pudo llevarse a cabo.

Es todo cuanto puedo informar, en honor a la verdad

Por su atención, anticipo mis agradecimientos

Acordemente,


Lic. Maria Ramirez T.
LABORATORISTA CLINICA
E HISTOPATOLÓGICA
C.I. 0201975380

LIC. MARIA RAMIREZ
PERITO ENCARGADA EN TOMA DE MUESTRAS ADN
CRUZ ROJA ECUATORIANA



GR

-26-
Ventura, 26/07/17

Abg. Gino Realpe Borja
& Asociados
CONSORCIO JURIDICO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL

Telmo Ramiro Camacho Gavilanes, refiriéndome al Juicio N. 02332-2017-00398G, ante Usted respetuosamente comparezco y digo:

Adjunto se servirá encontrar en 1 fs., útil el oficio suscrito por la Licenciada María Ramírez, perito encargada en toma de muestras ADN de la Cruz Roja Ecuatoriana, quien informa a su autoridad que el examen de ADN no fue realizado en vista que la señora Calis López Mónica Jaqueline, y la menor Barragán Calis Khiara Isabella, no se presentaron.

Con el antecedente antes indicado, solicito a su Señoría se sirva señalar nuevo día y hora para que se lleve a efecto la toma de muestras para el examen de ADN, con el auxilio de lo dispuesto en el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal, en armonía con el artículo 75 de la Constitución de la República, por cuanto en caso no de comparecer la parte demandada estaría incumpliendo la decisión legítima dictada por su Señoría, y lo que buscamos los ciudadanos es que nuestros derechos sean tutelados y tampoco se puede permitir que se burle de la justicia.

Provéase conforme lo solicito.

Por ser Legal y de Justicia

ABG. GINO PAULINO REALPE BORJA

MAT. 02-2007-17 FORO DE ABOGADOS



Tel. 0989576065 / 032 984228

E-mail: ginoREALPE@gmail.com

Convención de 1884 entre Olmedo y 10 de Agosto, Torres Primavera, Ofcs. San Pedro
Guaranda - Ecuador



3d0a4042-3a61-4290-8b87-bf13fdb7e03b

Abg. Gino Realpe Borja
Asociados
CONSORCIO JURIDICO

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
VENTANILLA DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2017-00398G

Recibido el día de hoy, lunes quince de enero del dos mil dieciocho , a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO, quien presenta:

Nuevo Día-Hora para exámen de ADN,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) un (1) oficio de la cruz Roja ecuatoriana . constanet en una (1) fs (ORIGINAL)

MOYA ARIAS STALYN ENRIQUE
RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS



Jan 15, 2018
Veinte y nueve

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, lunes 15 de enero del 2018, las 16h42. Agréguese a los autos los escritos presentados por los sujetos procesales en atención a los mismos se dispone la práctica del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico (ADN), de la menor KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, de su progenitora señora MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ y del accionante señor TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, para el día VIERNES 26 DE ENERO DEL 2018, A LAS 10H00, para que portando la partida de nacimiento de la niña, e identificación de la madre y del solicitante, éstos concurran a la Cruz Roja Ecuatoriana de la ciudad de Guaranda, y se sometan a dicho análisis, bajo prevenciones de ley en aplicabilidad de lo que en derecho corresponde; Para este diligenciamiento, con apego al inciso segundo del artículo Innumerado 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, la Juzgadora delega al señor Director del Laboratorio de Genética Molecular de dicha Institución para que en cumplimiento de este encargo actúe en la identificación de los Comparecientes, en la toma de muestras para la prueba, y en la custodia de ellas; además dispondrá que los Peritos calificados por la Cruz Roja que laboren en dicho Institución practiquen la prueba de paternidad, tomando registro de sus huellas digitales, y que emitan el informe respectivo, o una certificación de la cual conste la imposibilidad de efectuarla, precisando razones y circunstancias; Los gastos que demanden la prueba biológica ut-supra serán sufragados por el solicitante señor Camacho Gavilanes Telmo Ramiro; Se dispone a la Dra. Delia Johana Vistín Vistín, Médico del Equipo Técnico de esta Unidad Judicial, quien en representación de la suscrita autoridad observe el fiel cumplimiento de lo ordenado, a quien se le deberá notificar en el correo institucional delia.vistin@funcionjudicial.gob.ec. Por secretaria ofíciase a la Lcda. María Ramírez, encargada de la toma de las muestras en la Cruz Roja Ecuatoriana de la Provincia de Bolívar, haciéndole saber de lo ordenado, con 72 horas antes de la diligencia, el solicitante hará llegar tal oficio a su despacho.- Cúmplase y Notifíquese

Dr. Verónica Flores
FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ

Certifico:

Angel Israel Moyano Guaman
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO



En San Miguel, lunes quince de enero del dos mil dieciocho, a partir de las diecisiete horas y cincuenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO en la casilla No. 9999 y correo electrónico ginorealpe@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201488269 del Dr./Ab. GINO PAULINO REALPE BORJA. CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE en la casilla No. 9999 y correo electrónico jimenezypez_jl@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 2200034433 del Dr./Ab. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ YÉPEZ. Certifico:

Angel Israel Moyano Guaman
MOYANO GUAMAN ANGEL ISRAEL
SECRETARIO



ANGEL.MOYANO

veinti (30).
veinti 30

1 de 3

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código: FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 07

ANÁLISIS DE VÍNCULO BIOLÓGICO MEDIANTE ESTUDIO COMPARATIVO DE ADN
INFORME

FECHA DE ELABORACIÓN: 05-feb-18
FECHA TOMA DE MUESTRAS: 26-ene-18
CÓDIGO DEL CASO: P30430 **NÚMERO DE CAUSA:** 02332-2017-00398G
SOLICITANTE: UNIDAD JUDICIAL MULTICOMP. DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR
FECHA DE RECEPCIÓN DE MUESTRAS: 27-ene-18
RESPONSABLE TOMA DE MUESTRAS: Lcda. María Teresa Ramírez

OBJETIVO DEL ANÁLISIS:

Establecer la probabilidad de que exista vínculo biológico entre el señor CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO y (el/la) hijo(a) BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA .

GRUPO HUMANO ANALIZADO:

MADRE: CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE con Cédula de identidad No. 020182852-2 con código P30430M. Tipo de muestra: SANGRE
HIJO (A): BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA con Cédula de identidad No. 225045341-8 con código P30430H. Tipo de muestra: SANGRE
PRESUNTO PADRE: CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO con Cédula de identidad No. 020161182-9 con código P30430P. Tipo de muestra: SANGRE

MÉTODO DEL ANÁLISIS:

La extracción de ADN de las muestras se realizó por FTA siguiendo los procedimientos estandarizados (1). Las secuencias específicas de ADN se amplificaron por PCR utilizando el kit de amplificación con primers fluorescentes de Promega, Applied Biosystems y/o Qiagen.

Las variantes fueron detectadas por electroforesis capilar en el equipo ABI 3100, ABI3130 y/o ABI3500 Genetic Analyzer y analizadas mediante los software provistos con el equipo.

Para la realización del estudio se siguieron las normas establecidas por el Grupo Español y Portugués de la International Society of Forensic Genetics (2) y de la Certificación ISO-9001-2008 (ICONTEC), Certificado Nro SC 6094-1.

La evaluación estadística de los resultados se realizó siguiendo lo establecido por Ian Evett y Bruce Weir (3) y los programas GEN-Microsystem Aplicación: A.P.S. y/o Familias version 1,81.

LÍNEA SALUDABLE 1800 009 009 · www.centrosmedicoscruzroja.com

31/06/2016
 Fuentetaja 31

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código: FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 07

RESULTADOS:

CÓDIGO DEL CASO: P30430

En la tabla de resultados adjunta, para cada muestra analizada, se detallan los marcadores genéticos estudiados (STR's) y los alelos detectados expresados en número de repeticiones.

Se analizaron un total de 21 marcadores genéticos y el marcador de sexo Amelogenina.

Tabla No. 1: Resultados Genéticos

STRs	Madre	Hijo	Presunto Padre
CSF1PO	10 / 12	12 / 12	12 / 12
D10S1248	13 / 15	14 / 15	14 / 14
D13S317	11 / 13	11 / 11	9 / 11
D16S539	12 / 13	9 / 12	9 / 14
D18S51	13 / 14	14 / 14	12 / 14
D19S433	13.2 / 15	15 / 15	13 / 15
D1S1656	13 / 16.3	13 / 15	14 / 15
D21S11	30 / 30	29 / 30	29 / 29
D22S1045	15 / 15	15 / 15	15 / 15
D2S1338	17 / 19	17 / 19	17 / 20
D2S441	10 / 11	11 / 11	10 / 11
D3S1358	15 / 15	15 / 15	15 / 17
D5S818	11 / 12	11 / 12	11 / 11
D7S820	9 / 11	8 / 11	8 / 8
D8S1179	13 / 16	13 / 13	13 / 15
FGA	24 / 26	26 / 26	25 / 26
PENTA D	11 / 14	12 / 14	9 / 12
PENTA E	7 / 10	8 / 10	8 / 12
TH01	6 / 9.3	9 / 9.3	9 / 9.3
TPOX	8 / 11	8 / 11	8 / 8
VWA	16 / 17	16 / 17	16 / 17

Tabla No 2: Información para el marcador de sexo Amelogenina:

BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA	X/X
CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE	X/X
CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO	X/Y

REFERENCIA

1. Budowle, Bruce et al. DNA Typing Protocols: Molecular Biology and Forensic Analysis. 2000. Eaton Publishing.
2. GHEP-ISFG. Normas para la aplicación de polimorfismos genéticos a las pericias médico-legales.
3. Evett, Ian; Weir Bruce. Interpreting DNA Evidence. Statistical Genetics for Forensic Scientists. 1998. Sinauer Associates, Inc.
4. Brenner, Charles. Mutations in Paternity. 2006. <http://dna-view.com/mudisc.htm>

LÍNEA SALUDABLE 1800 009 009 · www.centrosmedicoscruzroja.com

LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código: FT-IR-05-F
INFORME	Versión: 07

CONCLUSIONES:

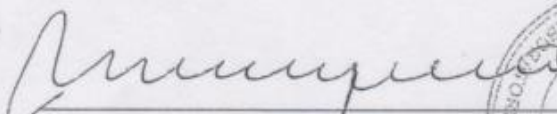
CÓDIGO DEL CASO: P30430

Según se desprende de los datos reproducidos en la Tabla de Resultados adjunta, en todas las comparaciones realizadas se observó la existencia de compatibilidad genética entre el señor CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO con Cédula de identidad No. 020161182-9 con código P30430P y (el/la) hijo (a) BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA con Cédula de identidad No. 225045341-8 con código P30430H.

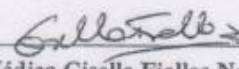
Los resultados obtenidos **NO EXCLUYEN** al señor CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO como padre posible de (el/la) hijo (a) BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA.

Los cálculos realizados sobre la base de los resultados obtenidos indican una **PROBABILIDAD DE PATERNIDAD (W)** estimada de 99,9999999919555% y un **ÍNDICE DE PATERNIDAD (IP)** estimado de 12430837130,3155.

Esto significa que resulta 12430837130,3155 veces más probable que el padre alegado sea el padre biológico respecto de que lo fuera cualquier otro individuo de la población general.


Licenciada Margarita Vela Cavinato
Analista Molecular
CI: 170383115-4
Número de Acreditación: 1833409
Vigente hasta: 21 Marzo de 2019




Tecnóloga Médica Gisella Fiallos Noroña
Analista Molecular
CI: 170506165-1
Número de Acreditación: 1834728
Vigente hasta: 30 Octubre de 2019

Este dictamen de Paternidad no puede ser reproducido ni parcial ni totalmente excepto con orden de la autoridad competente

Declaramos bajo juramento que el informe es independiente y corresponde a nuestra convicción profesional y que la información proporcionada es verdadera.





Cruz Roja Ecuatoriana

Centros Médicos Especializados

Handwritten: Flores, fol 33
Florencia y Flores (33)

	LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR	Código FT-IR-06-B
	OFICIO ENVÍO DE RESULTADOS	Versión : 02

Oficio No. LGM 000 R 162

Quito DM, 5 de febrero de 2018

Doctora

Gladys Verónica Flores Caiza

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMP. DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Presente.-

De mi consideración

Saludándole cordialmente me dirijo a Usted para hacerle llegar los resultados del informe de los análisis de ADN, según el oficio N° 038-2018-UJMC-SM, referente a la causa 02332-2017-00398G, practicados al señor CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO, la señora CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE y el hijo (a) BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA..

Adjunto el presente le remitimos tres informes originales y un formulario de "recibi conforme" con un sobre pre-direccionado a nuestras oficinas . Le solicitamos se sirva llenar y firmar dicho formulario para luego enviarlo a nuestro laboratorio en el sobre mencionado

Estaremos gustosos de contestar cualquier inquietud en relación a este informe y muy complacidos de haberlo podido servir.

Atentamente,

Handwritten signature of Anibal Gaviria Gaviria

Bioanalista Anibal Gaviria Gaviria
ESPECIALISTA EN CIENCIAS FORENSES
DIRECTOR DEL LABORATORIO DE GENÉTICA MOLECULAR
CRUZ ROJA ECUATORIANA



LÍNEA SALUDABLE 1800 009 009 · www.centrosmedicoscruzroja.com

Quito: Torre Médica - Matriz, Papallacta Oe1-66 entre Av. 10 de Agosto y Av. La Prensa (Sector la Y) · Telf.: 224 5074 / 244 7641 Ext. 130
Guayaquil: Pedro Moncayo 804 y Primero de Mayo (Plaza El Centenario) · Telfs.: 2560 094 / 230 7550

info@centrosmedicoscruzroja.com





08418bc4-072f-46e9-9fc3-cb60d0fc8c0b

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

VENTANILLA DE ESCRITOS DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN
EL CANTÓN SAN MIGUEL

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Juez(a): FLORES CAIZA GLADYS VERONICA

No. Proceso: 02332-2017-00398G

Recibido el día de hoy, martes seis de febrero del dos mil dieciocho, a las quince horas y cuarenta y siete minutos, presentado por CRUZ ROJA ECUATORIANA, quien presenta:

Informe pericial,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Oficio (ORIGINAL)
- 2) tres ejemplares del examen de ADN (ORIGINAL)
- 3) una factura POR CONCEPTO DE PATERNIDAD en una foja (ORIGINAL)

(Firma manuscrita)
 ALDAZ GUERRERO MARCO PATRICIO
 RESPONSABLE DE LOS ESCRITOS



(Firma manuscrita)
 ESPECIALISTA EN GENETICA FORENSES
 DIRECTOR DEL LABORATORIO DE GENETICA MOLECULAR
 CRUZ ROJA ECUATORIANA



Quavita, enero 44



Telmo Ramiro Camacho Gavilanes
20 de enero de 2015 ·

Gracias Dios por permitirnos disfrutar de la belleza de nuestro hermoso Ecuador y me siento mucho más bendecido porque me has permitido vivir un mes lleno de alegrías y experiencias únicas e inolvidables con el Amor de mi vida!!!!

Etiquetar foto Agregar ubi... Editar

6 2 comentarios 1 vez compartido

Me gusta Comentar Compartir



Teresa Galuth Camacho Gavilanes Oh sí como disfrutan

Me gusta · Responder · 4 años 2



Monikita Cállis L. Le Amo mi Bonito y yo tmb le agradezco a Dios por ese Amor tan grande q nos permite vivir a Diario en cualquier rincón!!!!

Responder · 4 años 1



Escriba un comentario...

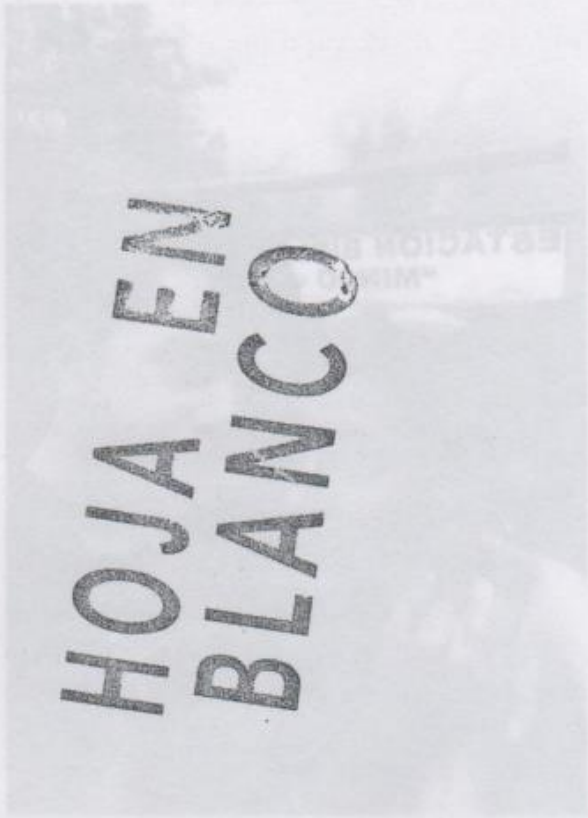


WU 2/10/2010



Notaria Ejemplar

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaria Ejemplar y no debe ser utilizado para fines legales o judiciales.



HOJA EN
BLANCO



Factura: 001-002-000011743



20190205001C00062

cuarenta y cinco 45

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00062

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=821650987873250&seta.226975657340789&type3&theater> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:51, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:51).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ MOILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Camacho Davila W



20190205001C00063



Factura: 001-005-000011743

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALES DE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO N. 20190205001C00063

RAZÓN De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 27102 del 2000 que establece en 1 (una) día(s) las
matrizadas a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO DAVILA, de la página web y/o soporte electrónico
https://www.facebook.com/photos.php?fbid=22186087873250&set=22847087407847&_ftic=1&_ftid=22847087407847&_ftid=22847087407847 de hoy 18 DE
FEBRERO DEL 2019, a las 18:41, más la cual cumple amparado en las resoluciones que nos otorga la Ley Notarial. Para
constancia, copia de los documentos matrizados queda archivada en el libro de Certificaciones. La veracidad de su
contenido y el uso adecuado del(s) documento(s) matrizado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que

lo(s) otorga(n)

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019. (12:57)

**HOJA EN
BLANCO**

Camacho, sel's 46



Telmo Ramiro Camacho Gavilanes
18 de diciembre de 2014 ·

La razón de ser...

Etiquetar foto Agregar ubi... Editar

2 comentarios

Me gusta Comentar Compartir



Monikita Cális L Gracias mi Amor!!!
Responder · 4 años 1



Telmo Ramiro Camacho Gavilanes Le amo Preciosa..
Me gusta · Responder · 4 años 1



Escribe un comentario...



Handwritten signature or scribble at the top left.



John F. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

HOJA EN BLANCO



Cuenta, sí de 47



Factura: 001-002-000011744



20190205001C00063

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00063

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxwBVgmnQJLjQZddVghpSTmDNrph> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:56, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:56).

[Handwritten signature of Flavio Danilo Sánchez HUILCA]

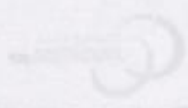
NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc.Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Handwritten signature



5916050501C00083



Factura: 001-002-00001744

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALES DE LOS REGISTROS DE LA NOTARÍA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

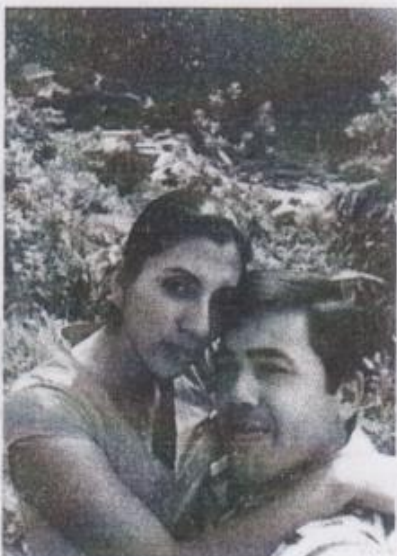
RAZÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 5 de la Ley 1712 de 2014, el presente documento que intercede en el presente (es) un
materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GARCÍA, de la página web y/o soporte electrónico,
intercedido por el sistema de certificación de firmas electrónicas de la fecha del 18 DE FEBRERO DEL 2019,
a las 12:56, toda la cual certifica en las condiciones que se describen en la Ley 1712 de 2014. Para constancia, copia lista del
documento materializado queda inscrita en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y su uso adecuado

(delos documentos) (electrónicos) se (con) (de) (responsabilidad) (exclusiva) (de) (los) (personas) (que) (los) (utilizan)
SAN MIGUEL, 18 DE FEBRERO DEL 2019, (12:56)

HOJA EN BLANCO

Cuarenta, calle 48

PASEO. ORELLANA, NAPO, MORONA, GUAYAS, AZUAY 13-10-2016

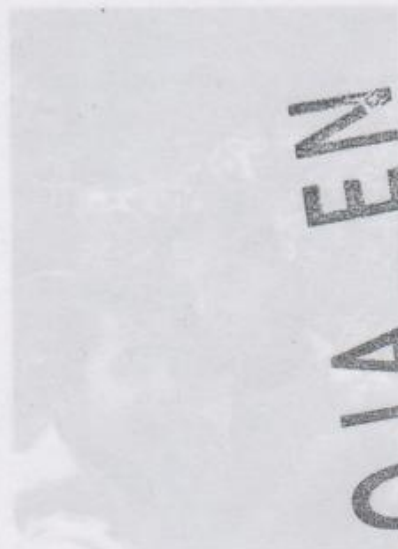


[Handwritten signature]



Handwritten signature or name in the top left corner.

PROYECTO DE LEY PARA LA ADOLESCENCIA Y LA JUVENTUD



HOJA EN BLANCO

Cuando, mes de 49



Factura: 001-002-000011728



20190205001C00050

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00050

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgwxwBVgldJDdCZQvSRVxzswKwHZB> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 14:45, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (14:45).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

Msc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Handwritten scribbles at the top left corner.



00000000000000000000000000000000



Factura: 001-002-00001728

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER REPORTE ELECTRONICO

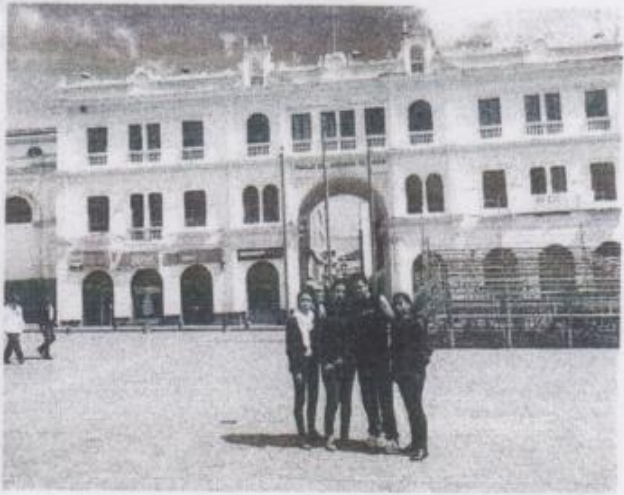
RAZON: De conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 27107, Ley Orgánica del Poder Judicial, en materia de la práctica de la notaría pública, se certifica que el documento electrónico materializado a partir del acta (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, de la página web y/o sistema electrónico de la Notaría Pública de San Miguel, el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2012, es un documento electrónico que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 27107, Ley Orgánica del Poder Judicial, y que el documento electrónico puede ser utilizado en el ámbito de las actuaciones que se realicen, con la misma validez que el documento electrónico original (a) (b) (c) (d) (e) (f) (g) (h) (i) (j) (k) (l) (m) (n) (o) (p) (q) (r) (s) (t) (u) (v) (w) (x) (y) (z) (aa) (ab) (ac) (ad) (ae) (af) (ag) (ah) (ai) (aj) (ak) (al) (am) (an) (ao) (ap) (aq) (ar) (as) (at) (au) (av) (aw) (ax) (ay) (az) (ba) (bb) (bc) (bd) (be) (bf) (bg) (bh) (bi) (bj) (bk) (bl) (bm) (bn) (bo) (bp) (bq) (br) (bs) (bt) (bu) (bv) (bw) (bx) (by) (bz) (ca) (cb) (cc) (cd) (ce) (cf) (cg) (ch) (ci) (cj) (ck) (cl) (cm) (cn) (co) (cp) (cq) (cr) (cs) (ct) (cu) (cv) (cw) (cx) (cy) (cz) (da) (db) (dc) (dd) (de) (df) (dg) (dh) (di) (dj) (dk) (dl) (dm) (dn) (do) (dp) (dq) (dr) (ds) (dt) (du) (dv) (dw) (dx) (dy) (dz) (ea) (eb) (ec) (ed) (ee) (ef) (eg) (eh) (ei) (ej) (ek) (el) (em) (en) (eo) (ep) (eq) (er) (es) (et) (eu) (ev) (ew) (ex) (ey) (ez) (fa) (fb) (fc) (fd) (fe) (ff) (fg) (fh) (fi) (fj) (fk) (fl) (fm) (fn) (fo) (fp) (fq) (fr) (fs) (ft) (fu) (fv) (fw) (fx) (fy) (fz) (ga) (gb) (gc) (gd) (ge) (gf) (gg) (gh) (gi) (gj) (gk) (gl) (gm) (gn) (go) (gp) (gq) (gr) (gs) (gt) (gu) (gv) (gw) (gx) (gy) (gz) (ha) (hb) (hc) (hd) (he) (hf) (hg) (hh) (hi) (hj) (hk) (hl) (hm) (hn) (ho) (hp) (hq) (hr) (hs) (ht) (hu) (hv) (hw) (hx) (hy) (hz) (ia) (ib) (ic) (id) (ie) (if) (ig) (ih) (ii) (ij) (ik) (il) (im) (in) (io) (ip) (iq) (ir) (is) (it) (iu) (iv) (iw) (ix) (iy) (iz) (ja) (jb) (jc) (jd) (je) (jf) (jg) (jh) (ji) (jj) (jk) (jl) (jm) (jn) (jo) (jp) (jq) (jr) (js) (jt) (ju) (jv) (jw) (jx) (jy) (jz) (ka) (kb) (kc) (kd) (ke) (kf) (kg) (kh) (ki) (kj) (kk) (kl) (km) (kn) (ko) (kp) (kq) (kr) (ks) (kt) (ku) (kv) (kw) (kx) (ky) (kz) (la) (lb) (lc) (ld) (le) (lf) (lg) (lh) (li) (lj) (lk) (ll) (lm) (ln) (lo) (lp) (lq) (lr) (ls) (lt) (lu) (lv) (lw) (lx) (ly) (lz) (ma) (mb) (mc) (md) (me) (mf) (mg) (mh) (mi) (mj) (mk) (ml) (mm) (mn) (mo) (mp) (mq) (mr) (ms) (mt) (mu) (mv) (mw) (mx) (my) (mz) (na) (nb) (nc) (nd) (ne) (nf) (ng) (nh) (ni) (nj) (nk) (nl) (nm) (nn) (no) (np) (nq) (nr) (ns) (nt) (nu) (nv) (nw) (nx) (ny) (nz) (oa) (ob) (oc) (od) (oe) (of) (og) (oh) (oi) (oj) (ok) (ol) (om) (on) (oo) (op) (oq) (or) (os) (ot) (ou) (ov) (ow) (ox) (oy) (oz) (pa) (pb) (pc) (pd) (pe) (pf) (pg) (ph) (pi) (pj) (pk) (pl) (pm) (pn) (po) (pp) (pq) (pr) (ps) (pt) (pu) (pv) (pw) (px) (py) (pz) (qa) (qb) (qc) (qd) (qe) (qf) (qg) (qh) (qi) (qj) (qk) (ql) (qm) (qn) (qo) (qp) (qq) (qr) (qs) (qt) (qu) (qv) (qw) (qx) (qy) (qz) (ra) (rb) (rc) (rd) (re) (rf) (rg) (rh) (ri) (rj) (rk) (rl) (rm) (rn) (ro) (rp) (rq) (rr) (rs) (rt) (ru) (rv) (rw) (rx) (ry) (rz) (sa) (sb) (sc) (sd) (se) (sf) (sg) (sh) (si) (sj) (sk) (sl) (sm) (sn) (so) (sp) (sq) (sr) (ss) (st) (su) (sv) (sw) (sx) (sy) (sz) (ta) (tb) (tc) (td) (te) (tf) (tg) (th) (ti) (tj) (tk) (tl) (tm) (tn) (to) (tp) (tq) (tr) (ts) (tt) (tu) (tv) (tw) (tx) (ty) (tz) (ua) (ub) (uc) (ud) (ue) (uf) (ug) (uh) (ui) (uj) (uk) (ul) (um) (un) (uo) (up) (uq) (ur) (us) (ut) (uu) (uv) (uw) (ux) (uy) (uz) (va) (vb) (vc) (vd) (ve) (vf) (vg) (vh) (vi) (vj) (vk) (vl) (vm) (vn) (vo) (vp) (vq) (vr) (vs) (vt) (vu) (vv) (vw) (vx) (vy) (vz) (wa) (wb) (wc) (wd) (we) (wf) (wg) (wh) (wi) (wj) (wk) (wl) (wm) (wn) (wo) (wp) (wq) (wr) (ws) (wt) (wu) (wv) (ww) (wx) (wy) (wz) (xa) (xb) (xc) (xd) (xe) (xf) (xg) (xh) (xi) (xj) (xk) (xl) (xm) (xn) (xo) (xp) (xq) (xr) (xs) (xt) (xu) (xv) (xw) (xx) (xy) (xz) (ya) (yb) (yc) (yd) (ye) (yf) (yg) (yh) (yi) (yj) (yk) (yl) (ym) (yn) (yo) (yp) (yq) (yr) (ys) (yt) (yu) (yv) (yw) (yx) (yy) (yz) (za) (zb) (zc) (zd) (ze) (zf) (zg) (zh) (zi) (zj) (zk) (zl) (zm) (zn) (zo) (zp) (zq) (zr) (zs) (zt) (zu) (zv) (zw) (zx) (zy) (zz)

SAN MIGUEL, 18 DE FEBRERO DEL 2012. (1442)

HOJA EN BLANCO

Encuentro 50

PASEO. COLOMBIA 12-09-2015



Escuela No. 10



PARTE: COLOMBIA 23-02-2012



HOJA EN BLANCO



Cinco, ms



Factura: 001-002-000011729

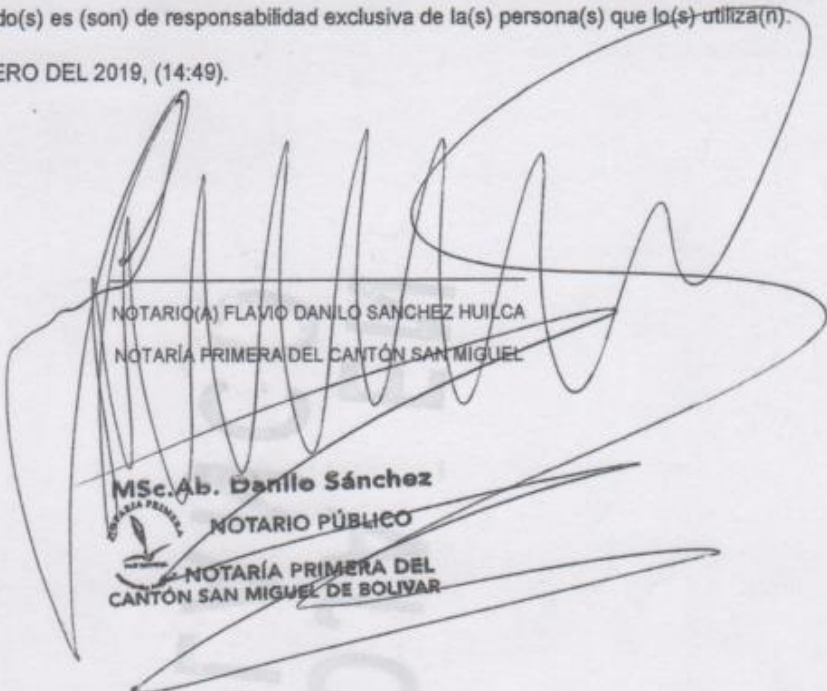


20190205001C00051

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00051

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVglgmXvDKbLdhRhcVbwjbrS> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 14:49, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (14:49).


NOTARIO(A) FLAVIO DANILLO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

BOLIVAR
HOLIVAR

12 av. Luis...



20190205001C00021



Factura: 001-002-000017250

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALES EN LA PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO Nº 20190205001C00021

RAZÓN: De conformidad al Art. 12 numeral 2 de la Ley Notarial de 19 de Mayo de 1995 (Ley N° 26235) que establece el uso de la información digitalizada y patrón del sector (X) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, de la página web y/o soporte electrónico, a través del protocolo de autenticación de firmas, en la fecha de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, se ha verificado que el documento electrónico que se encuentra en la página web o soporte electrónico, es el mismo que el documento físico que se encuentra en el archivo de la Notaría Pública. La verificación de su contenido y el uso adecuado del documento electrónico, es (son) de responsabilidad exclusiva de (los) usuarios que (los) ingresen.

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019. (1-1-19)

HOJA EN BLANCO

cinuenta, do 52



DOMICILIO EN CHIMBO 2014-2015-2016



11-04-2014



11-04-2014



13-04-2014



12-01-2015



21-12-2014



09-01-2015

52 ab, 2014



DOMICILIO EN CHIMBO 2014-2015-2016



2105-04-01



2105-04-02



2105-04-03

HOJA EN BLANCO



2105-04-04



2105-04-05



2105-04-06

cinuenta, fo 53



Factura: 001-002-000011730



20190205001C00052

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO N° 20190205001C00052

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQBvqjmjZwXHDPisxdRxH> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 14:53, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (14:53).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

22 of 22



2019050501C00052



Factura: 001-003-000017350

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATRICULADOS DEBIDA PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO N. 2019050501C00052

RAZÓN: De conformidad al Art. 1º numeral 2 de la Ley N° 27464 del 2001, el documento que aparece en el ítem (a) de la presente certificación, es el que se encuentra registrado en el sistema de información de la Oficina Registral de Lima, con fecha de inscripción el día 18 de FEBRERO DEL 2019, por lo que se declara que el contenido del mismo es verídico y no ha sido alterado. La veracidad de su contenido y el uso de los datos que contiene, quedan a cargo del interesado. La veracidad de su contenido y el uso de los datos que contiene, quedan a cargo del interesado. La veracidad de su contenido y el uso de los datos que contiene, quedan a cargo del interesado.

BAN MICHUEL, 18 DE FEBRERO DEL 2019. (14:22)

MICHAEL BLANCO

América, cuotro 54

MI DOMICILIO. SAN MIGUEL 2014-2015-2016



15-01-2015



03-06-2015



20-07-2015



13-10-2015



14-10-2015



12-09-2016

FR

22 años



MI DOMICILIO: SAN MIGUEL 2014-2015-2016



21-01-2012



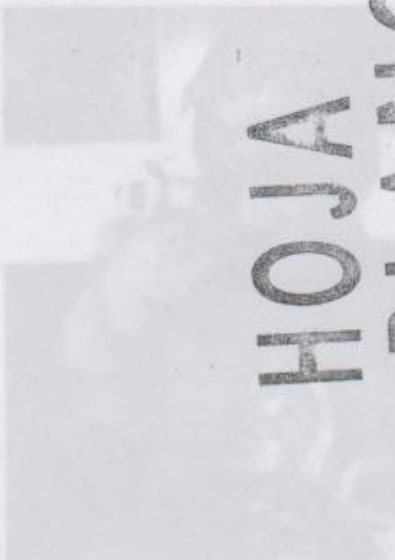
21-01-2012



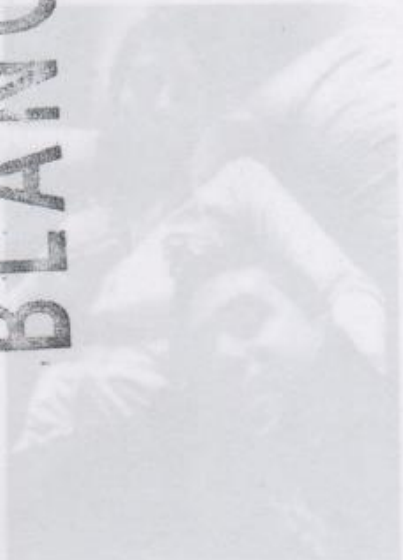
21-01-2012



21-01-2012



21-01-2012



21-01-2012

HOJA EN BLANCO



Factura: 001-002-000011732



20190205001C00053

Circuito, cinco 55

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00053

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQBVzsznNPthWXDCvczDr> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 14:58, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (14:58).

[Handwritten signature]

NOTARIA(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

[Handwritten signature]

22 Julio, 2018



3019020801C00623



Factur: 001-005-000011733

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATRICULADOS EN LA PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO (E-REGISTRATION)

DECLARACIÓN: De conformidad con el Art. 18 numeral 2 de la Ley N° 27102, el presente documento que aparece en la página web y/o soporte electrónico, es una copia fiel y auténtica del documento original que se encuentra en el libro de Certificación. La veracidad de su contenido y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él, quedan a cargo del interesado. Para constancia, copia fiel del presente documento se encuentra en el libro de Certificación. La veracidad de su contenido y el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de él, quedan a cargo del interesado.

SAN MIGUEL, 18 DE FEBRERO DEL 2018 (14:08)

**HOJA EN
BLANCO**

Cincuenta, seis 56

MI DOMICILIO. SAN MIGUEL 2014-2015-2016



12-12-2014



25-12-2014



25-12-2014



01-01-2015



12-01-2015



15-01-2015

1807 20

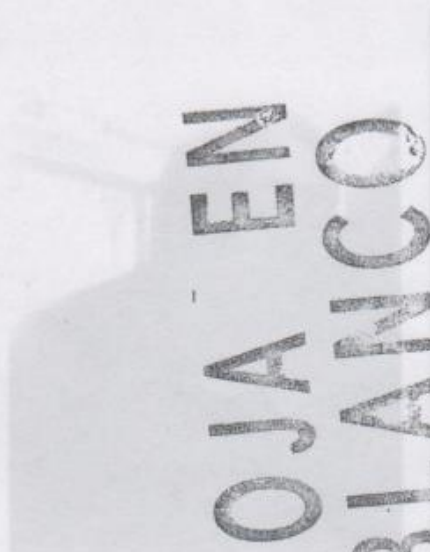
MI DOMICILIO. SAN MIGUEL 2014-2015-2016



21-11-2014



07-07-2015



10-08-2015

HOJA EN BLANCO



23-11-2015



22-01-2016



23-01-2016

anexo, siete 57



Factura: 001-002-000011733



20190205001C00054

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00054

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxbVgmnQKRJKhwLdHFrfskkwxXt> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:01, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:01).

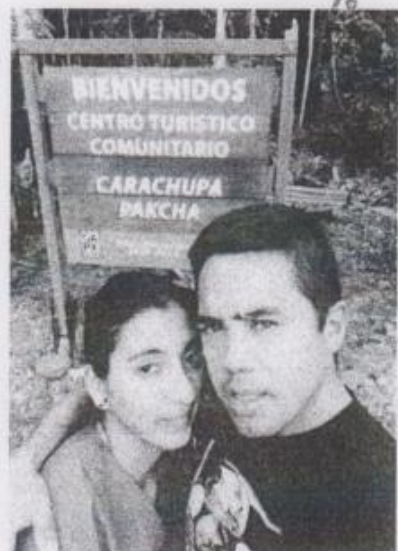
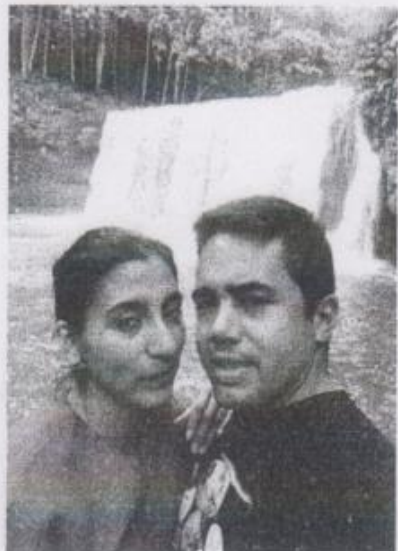
[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILLO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc.Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Cincuenta y ocho 58

PASEO. ORELLANA, SUCUMBOS 23 AL 25-10-2015



[Handwritten signature]



Handwritten signature or name at the top left.



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS



HOJA EN BLANCO



Camacho, febrero 18



Factura: 001-002-000011735



20190205001C00056



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00056

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxBVgmnslJWZnsnNcHpNjkVPzdD> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:08, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:08).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR



P229224 / [Signature]



201902001G0058



Factura: 001-002-00001732

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS SOBRE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO N° 201902001G0058

RAZÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 18 numeral 2 de la Ley Notarial: En que el documento que entendiéndose en 1 (una) vez materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO DAVALARES, de la página web y/o soporte electrónico [URL] el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, todo lo cual entiendo en las condiciones que me dirige la Ley Notarial. Para constancia, copia fiel de los documentos materializados queda grabada en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de los documentos (certificados) es (son) de responsabilidad exclusiva de (los) señores (a) [Nombre(s)]

VAL MOREL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019. (19:00)

HOJA EN BLANCO

Esseida 60

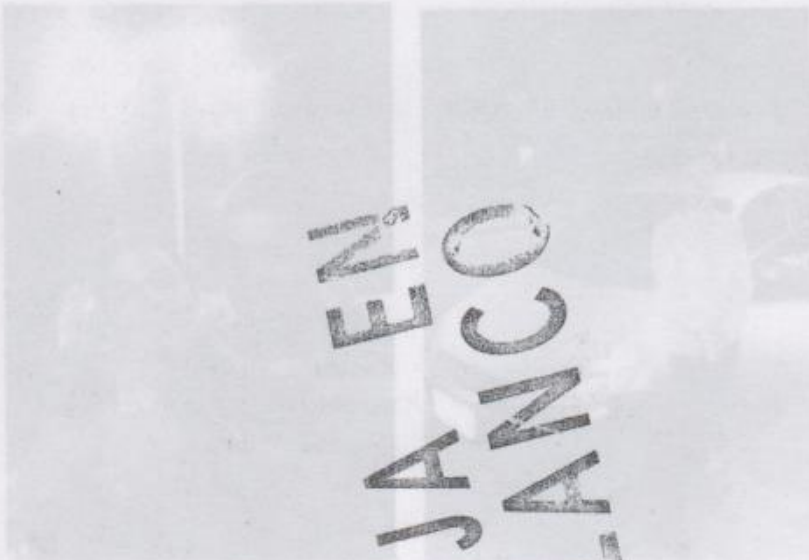
DESPEDIDA VIAJE A CUBA 17-04-2014



02/10/2020



UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARCOS



HOJA EN BLANCO





Factura: 001-002-000011734



20190205001C00055

Send, use 61

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00055

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxBVgmnQKRRbTXWwFrNDtwzQfMV> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:04, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:04).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

id: 00017324



3718030001C00058



Factura: 001-003-000017324

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER PUNTO DE ACCESO ELECTRÓNICO

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 2 de la Ley Notarial del 2012, el presente documento que se encuentra en el sitio web de la Notaría Pública, es una copia digitalizada de un documento original que se encuentra en el sitio web de la Notaría Pública. La veracidad de su contenido y el uso de dicho documento digitalizado quedan sujetos a la responsabilidad exclusiva de quien lo emite.

BOGOTÁ, 18 DE FEBRERO DEL 2012. (1204)

HOJA EN BLANCO

Señor, do 62

PASEO. ORELLANA-LORETO 22,23-11-2015

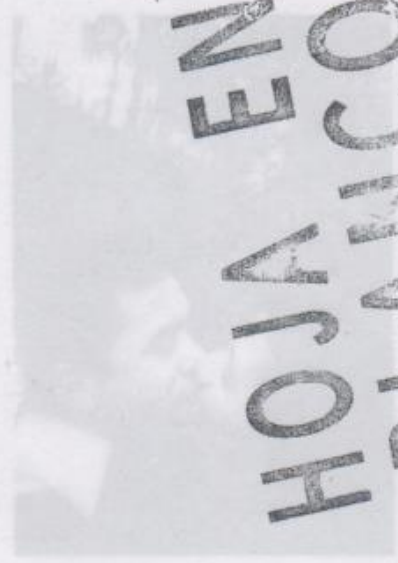


[Handwritten signature]



58 ab (actual)

PARTE ORIENTAL FORETO 23-23-13-012



HOJA EN BLANCO





Factura: 001-002-000011745



20190205001C00064

Sesenta) fue 63

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00064


RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 2 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmpFvmhmrZZDvXQZTVLvCQ?projector=1&messageartid=0.1> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 16:27, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, 16:27).

[Handwritten signature]

NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc.Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO

 NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Factura



30190205001C00084



Factura: 001-002-000011748

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE
ELECTRÓNICO Y FOTOCOPIAS

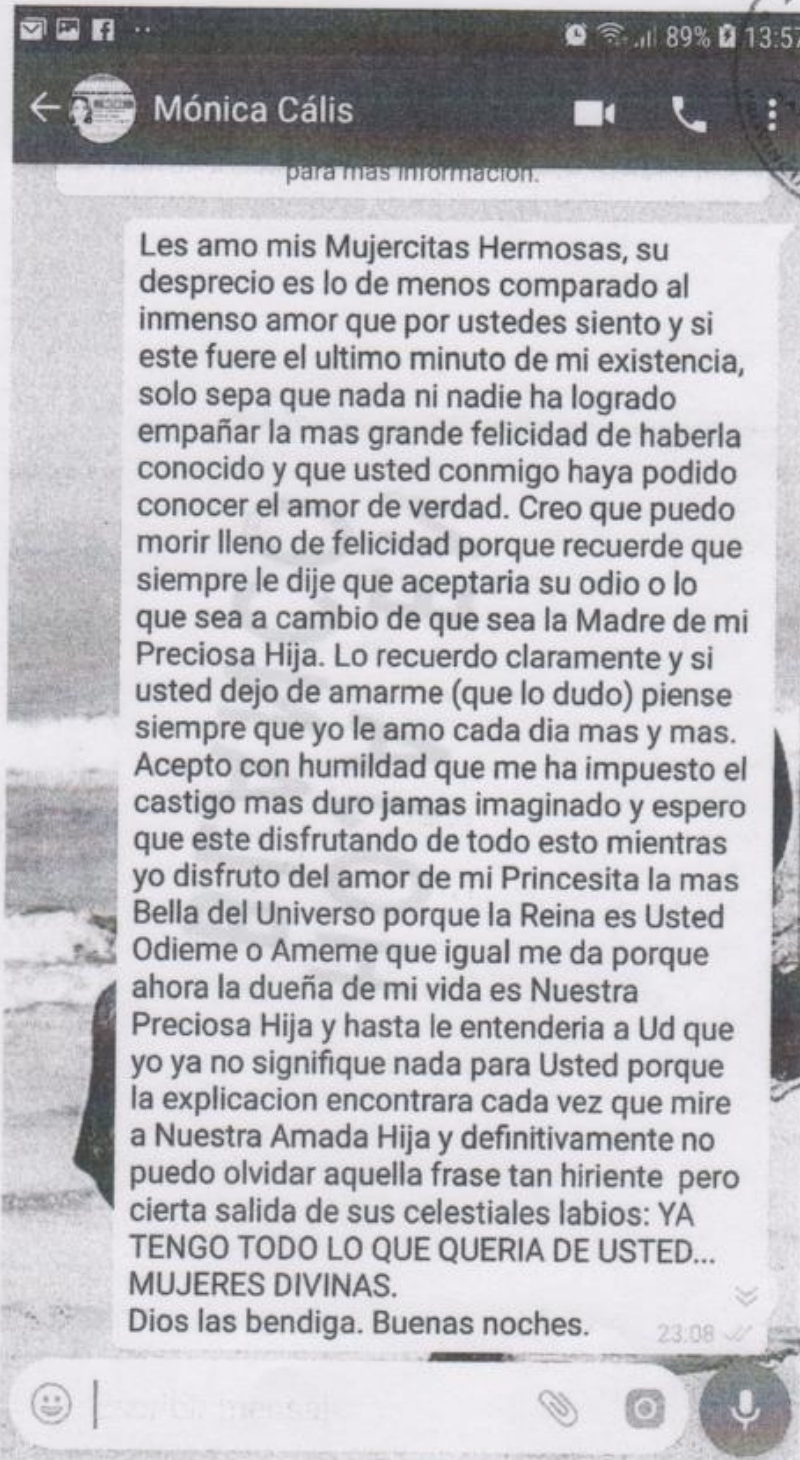
RAZÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 18 numeral 2 de la Ley Notarial de 19 de mayo de 2002 (Ley N° 27912) por
materializado a partir del sitio (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GARCERAN, de la página web y/o soporte electrónico
https://www.google.com/maps/place/Notaria+Publica+de+Lima+Central+Peru/@12.0555556,-77.0333333,15z data-bbox=107 240 864 260
del 18 DE FEBRERO DEL 2018 a las 18:37, todo lo cual consta registrado en las actas de la Notaría.
Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su
contenido y el uso adecuado de los documentos (electrónicos) es (son) de responsabilidad exclusiva de los usuarios que
los utilizan.

NOTARIA PUBLICA, 18 DE FEBRERO DEL 2018 (18:37)

**HOJA EN
BLANCO**

Sentado en el 64

MENSAJES DE WATHSSAP 2017



A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials.

27-10-2017

2013-10-27



MENSAJES DE WHATSAPP 2013

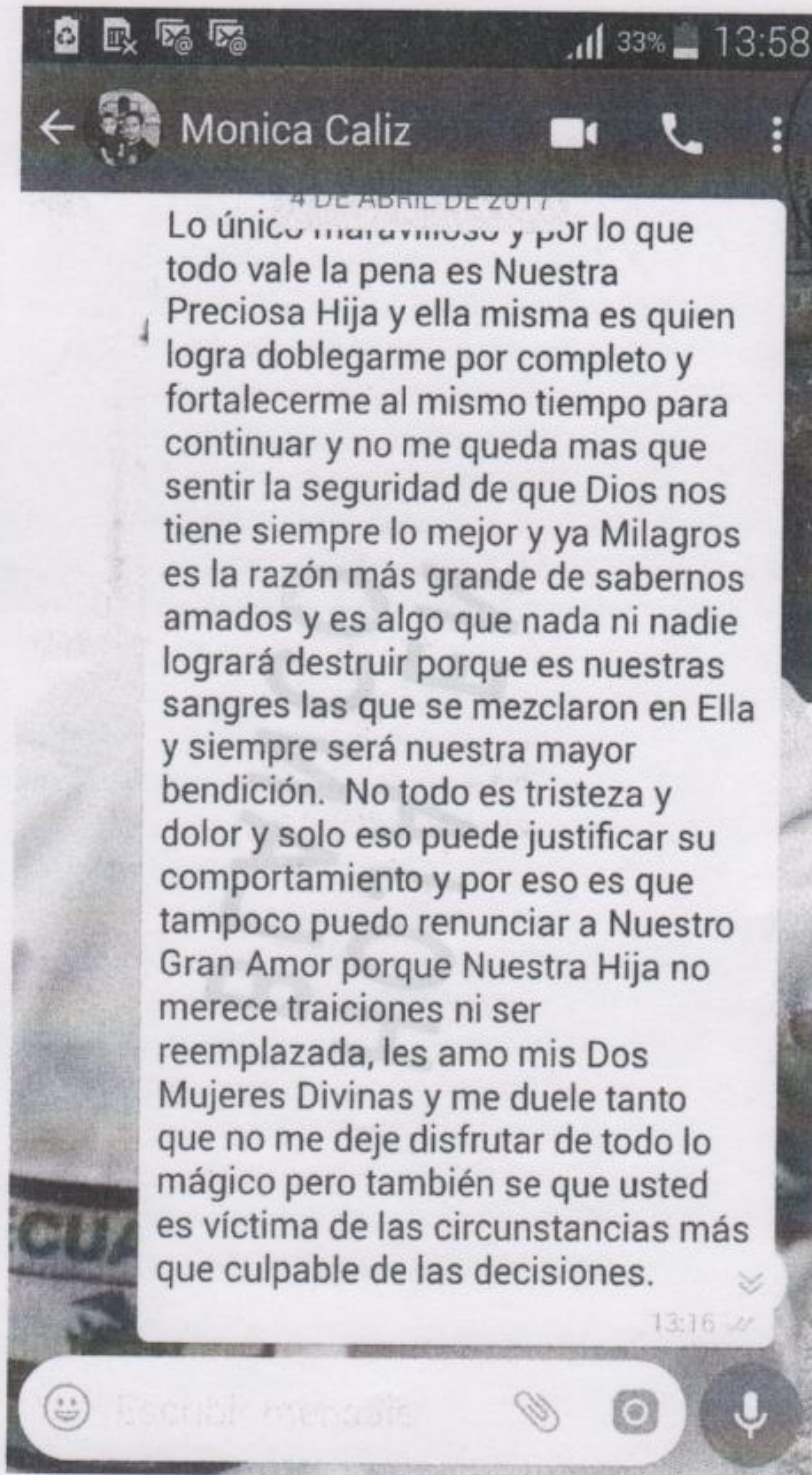


Dios las bendiga. Buenas noches.
 MUJERES DIVINAS
 TENGO TODO LO QUE QUERIA DE USTED...
 cierta salida de sus celositas labios: YA
 puedo olvidar aquella fase tan inminente pero
 a Nuestra Amada Hija y definitivamente no
 la explicacion encontrara cada vez que me
 yo ya no significaba nada para Usted porque
 Preciosa Hija y hasta le entiendo a Ud que
 ahora le dadas vida es Nuestra
 Odiame... igual me da porque
 Bel... que lo Reina es Usted
 yo siempre mi Princesita la mas
 que las distancias de todo esto mientras
 cast... insagrado y espero
 Acop... me ha impuesto el
 siempre... cada dia mas y mas.
 usted... (que lo dudo) please
 Preciosa... recuerdo caramente y si
 que sea... sea la Madre de mi
 siempre... su odio o lo
 morir... recuerdo que
 conocer... Creo que puedo
 conocido y que usted conmigo haya podido
 empujar la mas grande felicidad de haberla
 solo sepa que nada ni nadie ha logrado
 este fuere el ultimo minuto de mi existencia,
 inmenso amor que por ustedes siento y si
 desprecio es lo de menos comparado al
 Les amo mis Mujeres Hembras, su

HOJAS EN BLANCO

2013-10-27

Sevilla, cinco 65



4 DE ABRIL DE 2017
Lo único maravilloso y por lo que todo vale la pena es Nuestra Preciosa Hija y ella misma es quien logra doblegarme por completo y fortalecerme al mismo tiempo para continuar y no me queda mas que sentir la seguridad de que Dios nos tiene siempre lo mejor y ya Milagros es la razón más grande de sabernos amados y es algo que nada ni nadie logrará destruir porque es nuestras sangres las que se mezclaron en Ella y siempre será nuestra mayor bendición. No todo es tristeza y dolor y solo eso puede justificar su comportamiento y por eso es que tampoco puedo renunciar a Nuestro Gran Amor porque Nuestra Hija no merece traiciones ni ser reemplazada, les amo mis Dos Mujeres Divinas y me duele tanto que no me deje disfrutar de todo lo mágico pero también se que usted es víctima de las circunstancias más que culpable de las decisiones.



[Handwritten signature]

04-04-2017

7 de mayo, 2017



Lo único que me hace sentir vivo y feliz es que
todo vale la pena es Nuestra
Preciosa Hija y ella misma es quien
logra doblegarme por completo y
fortalecerme al mismo tiempo para
continuar y no me queda mas que
sentir la seguridad de que Dios nos
tiene siempre lo mejor y ya Milagros
es la razón de vida de sabemos
amados que nada ni nadie
logra separarnos es nuestras
sangres que se mezclaron en Ella
y siempre nuestras mayor
pero cuando es tristeza y
dolor que se justifican su
compartir por eso es que
tan pronto renunciar a Nuestro
Gran amor Nuestra Hija no
me puede ni ser
reemplazada como mis Dos
Mujeres Divinas y me duele tanto
que no me deje disfrutar de todo lo
mágico pero también es que usted
es víctima de las circunstancias más
que culpable de las decisiones.

04-04-2017

Señalada, febr 66



Factura: 001-002-000011737



20190205001C00058

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO-N° 20190205001C00058

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA/id/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgBGAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApitAAAA> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:24, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:24).

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Senta, siete 6+

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Bandeja de ... 1881

Correo no dese... 21

Borradores 4

Elementos enviados

Elementos elimina...

Archivo

BUENISIMAS 14

CCPPN ENVIAD... 1

CCPPN-RECIBID... 8

Conversation Hist...

COOP. POLICIA N...

FAMILIA

MONI MONI-E... 10

MONI MONI-REC...

MONI-FOTOS

POLICIA 1

POP

REV. ENVIADA

REV. RECIBIDA 29

SEGURIDAD 1

Unwanted

UTPL 15

Carpeta nueva

Re: MI GRAN AMOR...

moniac1@ucmex.vcl.sld.cu
Sáb 25/1/2014 11:43
Usted

gracias mi Amor yo tambien lo kiero muchísimo ud sabe q tambien pa mi es difícil esto pero bueno ahí tenemos q ponerle animos y seguir pa lante miles de besitos virtuales...
Le cuento q si me fue b nene l viaje ya toy aki el lunes empiezo a trabajar todo ta bn solo q extrañandole muxo ud sab q esa noticia me alegra muxo q vaya a salir con mis hermanitos....

Mi vidita gracias por todo le kiero muchísimo no le escribo mas porq ya van a cerrar el centro de computo

Este mensaje le ha llegado mediante el servicio de correo electronico que ofrece Infomed para respaldar el cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Salud. La persona que envia este correo asume el compromiso de usar el servicio a tales fines y cumplir con las regulaciones establecidas

Infomed: <http://www.sld.cu/>



Infomed, Portal de la Red de Salud de Cuba

el portal de salud de cuba ofrece la posibilidad de consultar numerosos recursos de informacion con interes para los usuarios de la red. desde esta pagina se puede acceder a las revistas medicas cubanas, boletines, bases de datos (bibliograficas, numericas y a texto completo), libros,

www.sld.cu



[Handwritten signature]

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Outlook icons

Handwritten signature and notes at the top left.

Fecha

Reporte de ...



El día ... se realizó la ...

Este proceso se realizó de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Elecciones.

El presente informe tiene por objeto ...

HOJA EN BLANCO

- 1. ...
- 2. ...
- 3. ...
- 4. ...
- 5. ...
- 6. ...
- 7. ...
- 8. ...
- 9. ...
- 10. ...
- 11. ...
- 12. ...
- 13. ...
- 14. ...
- 15. ...
- 16. ...
- 17. ...
- 18. ...
- 19. ...
- 20. ...
- 21. ...
- 22. ...
- 23. ...
- 24. ...
- 25. ...
- 26. ...
- 27. ...
- 28. ...
- 29. ...
- 30. ...
- 31. ...
- 32. ...
- 33. ...
- 34. ...
- 35. ...
- 36. ...
- 37. ...
- 38. ...
- 39. ...
- 40. ...
- 41. ...
- 42. ...
- 43. ...
- 44. ...
- 45. ...
- 46. ...
- 47. ...
- 48. ...
- 49. ...
- 50. ...

Elaborado por: ...

Sencillo y folio 68



Factura: 001-002-000011738



20190205001C00059

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20190205001C00059

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA/id/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgBGAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApiXAAAA> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:29, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(l)s documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:29).

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) FLAVIO DANILO SANCHEZ HUILCA
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL

MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARÍA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Handwritten scribble at the top left corner.



20180208001C00089



Factura: 001-002-000011738

CENTRIFICACION DE DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL PARA WEB O DE CUALQUIER REPORTE ELECTRONICO

RAZON: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley N° 27122, el presente documento que contiene en 1 (una) copia digitalizada a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico... Para constancia, copia física del documento digitalizado queda archivada en el libro de Certificación... contenido y el uso adecuado de los (os) documentos (s) emitido(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de los (os) usuarios (as).

DIA MOND, 19 DE FEBRERO DEL 2018

HOJA EN BLANCO



NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAS, GUAYAS

Send, move 69

- Outlook
- + Mensaje nuevo
- Bandeja de ... 1881
- Correo no dese... 21
- Borradores 4
- Elementos enviados
- Elementos elimina...
- Archivo
- BUENISIMAS 14
- CCPPN ENVIAD... 1
- CCPPN-RECIBID... 8
- Conversation Hist...
- COOP. POLICIA N...
- FAMILIA
- MONI MONI-E... 10
- MONI MONI-REC...
- MONI-FOTOS
- POLICIA 1
- POP
- REV. ENVIADA
- REV. RECIBIDA 29
- SEGURIDAD 1
- Unwanted
- UTPL 15
- Carpeta nueva

Buscar

Responder
Eliminar
Archivo
No deseado
Limpiar
Mover a
...
↑
↓

RE: Dios es Amor...

monicad@ucmexvcl.sld.cu
 Sáb 1/2/2014 11:15
 Usted

amor cito ya se me va a descargar la compu cuando deje de escribirle sera por la compu pero recuerde q le amo muxo q Diosito le bendiga q toy felizde q vaya a estudiar digale a la angelita q muxas gracias me los saluda a todos en la casa de mi abuelita si va la terapia

--

Este mensaje le ha llegado mediante el servicio de correo electronico que ofrece Infomed para respaldar el cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Salud. La persona que envia este correo asume el compromiso de usar el servicio a tales fines y cumplir con las regulaciones establecidas

Infomed: <http://www.sld.cu/>



Infomed, Portal de la Red de Salud de Cuba

el portal de salud de cuba ofrece la posibilidad de consultar numerosos recursos de informacion con interes para los usuarios de la red. desde esta pagina se puede acceder a las revistas medicas cubanas, boletines, bases de datos (bibliograficas, numericas y a texto completo), libros.

www.sld.cu



Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Plano 1/2000

Carretera Toluca - Cuernavaca - Orizaba



Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaria Primera de Toluca, en el Estado de México, y que fue otorgado el día 12 de mayo de 2012.

Información adicional de la Notaria Primera de Toluca, en el Estado de México, que se encuentra en el archivo de la Notaria Primera de Toluca, en el Estado de México, y que fue otorgado el día 12 de mayo de 2012.

12
**HOJA EN
BLANCO**

- 1. Introducción
- 2. Descripción del terreno
- 3. Datos del terreno
- 4. Descripción del terreno
- 5. Descripción del terreno
- 6. Descripción del terreno
- 7. Descripción del terreno
- 8. Descripción del terreno
- 9. Descripción del terreno
- 10. Descripción del terreno
- 11. Descripción del terreno
- 12. Descripción del terreno
- 13. Descripción del terreno
- 14. Descripción del terreno
- 15. Descripción del terreno
- 16. Descripción del terreno
- 17. Descripción del terreno
- 18. Descripción del terreno
- 19. Descripción del terreno
- 20. Descripción del terreno
- 21. Descripción del terreno
- 22. Descripción del terreno
- 23. Descripción del terreno
- 24. Descripción del terreno
- 25. Descripción del terreno
- 26. Descripción del terreno
- 27. Descripción del terreno
- 28. Descripción del terreno
- 29. Descripción del terreno
- 30. Descripción del terreno
- 31. Descripción del terreno
- 32. Descripción del terreno
- 33. Descripción del terreno
- 34. Descripción del terreno
- 35. Descripción del terreno
- 36. Descripción del terreno
- 37. Descripción del terreno
- 38. Descripción del terreno
- 39. Descripción del terreno
- 40. Descripción del terreno
- 41. Descripción del terreno
- 42. Descripción del terreno
- 43. Descripción del terreno
- 44. Descripción del terreno
- 45. Descripción del terreno
- 46. Descripción del terreno
- 47. Descripción del terreno
- 48. Descripción del terreno
- 49. Descripción del terreno
- 50. Descripción del terreno
- 51. Descripción del terreno
- 52. Descripción del terreno
- 53. Descripción del terreno
- 54. Descripción del terreno
- 55. Descripción del terreno
- 56. Descripción del terreno
- 57. Descripción del terreno
- 58. Descripción del terreno
- 59. Descripción del terreno
- 60. Descripción del terreno
- 61. Descripción del terreno
- 62. Descripción del terreno
- 63. Descripción del terreno
- 64. Descripción del terreno
- 65. Descripción del terreno
- 66. Descripción del terreno
- 67. Descripción del terreno
- 68. Descripción del terreno
- 69. Descripción del terreno
- 70. Descripción del terreno
- 71. Descripción del terreno
- 72. Descripción del terreno
- 73. Descripción del terreno
- 74. Descripción del terreno
- 75. Descripción del terreno
- 76. Descripción del terreno
- 77. Descripción del terreno
- 78. Descripción del terreno
- 79. Descripción del terreno
- 80. Descripción del terreno
- 81. Descripción del terreno
- 82. Descripción del terreno
- 83. Descripción del terreno
- 84. Descripción del terreno
- 85. Descripción del terreno
- 86. Descripción del terreno
- 87. Descripción del terreno
- 88. Descripción del terreno
- 89. Descripción del terreno
- 90. Descripción del terreno
- 91. Descripción del terreno
- 92. Descripción del terreno
- 93. Descripción del terreno
- 94. Descripción del terreno
- 95. Descripción del terreno
- 96. Descripción del terreno
- 97. Descripción del terreno
- 98. Descripción del terreno
- 99. Descripción del terreno
- 100. Descripción del terreno

Notario y Notaria
12 de mayo de 2012

Setenta 70



Factura: 001-002-000011739



20190205001C00060

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO. N° 20190205001C00060

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.commailAQMKADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAAidAQMKADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtMDACLTAwCgBGAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApiGAAAA> el día de hoy 18 DE FEBRERO DEL 2019, a las 15:35, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SAN MIGUEL, a 18 DE FEBRERO DEL 2019, (15:35).

[Handwritten signature]
NOTARIO(A) FLAVIO DANILLO SANCHEZ HUILCA
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN SAN MIGUEL
MSc. Ab. Danilo Sánchez
NOTARIO PÚBLICO
NOTARIA PRIMERA DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a

Bandeja de ... 1881

RE: Mi gran Amor...

Correo no dese... 21

Borradores 4

Elementos enviados

Elementos elimina...

Archivo

BUENISIMAS 14

CCPPN ENVIAD... 1

CCPPN-RECIBID... 8

Conversation Hist...

COOP. POLICIA N...

FAMILIA

MONI MONI-E... 10

MONI MONI-REC...

MONI-FOTOS

POLICIA 1

POP

REV. ENVIADA

REV. RECIBIDA 29

SEGURIDAD 1

Unwanted

UTPL 15

Carpeta nueva

monicacl@ucmex.vcl.sld.cu
Jue 6/2/2014 18:02
Usted

¡¡¡ ojala acabe y si no acabo ¡¡¡¡ igual venimos ¡¡¡ no mentira
trankilo amor ya toy mejor ¡¡ q bueno q con mi ñaño esten asi
relacionandose muxo ¡¡¡ me los saluda a todos y a su hermana q por favor
no piense eso q yo si ella se hubiera conectado antes hubieramos chat
con gusto saludos a todos los q les conozca o no les conozca y q les
agrad q sea su novia ¡¡¡¡ y a los q no igual ¡¡¡¡



Este mensaje le ha llegado mediante el servicio de correo electronico que ofrece Infomed para respaldar el cumplimiento de las misiones del Sistema Nacional de Salud. La persona que envia este correo asume el compromiso de usar el servicio a tales fines y cumplir con las regulaciones establecidas

Infomed: <http://www.sld.cu/>



Infomed, Portal de la Red de Salud de Cuba

el portal de salud de cuba ofrece la posibilidad de consultar numerosos recursos de informacion con interes para los usuarios de la red. desde esta pagina se puede acceder a las revistas medicas cubanas, boletines, bases de datos (bibliograficas, numericas y a texto completo), libros,

www.sld.cu

BFAMCO
HOLA EM
ALOH

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

Icons for Outlook interface



Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Notaria Pública de San Mateo. El presente documento es una copia y no debe utilizarse como documento original. Para más información, consulte el sitio web de la Notaria Pública de San Mateo.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Notaria Pública de San Mateo. El presente documento es una copia y no debe utilizarse como documento original. Para más información, consulte el sitio web de la Notaria Pública de San Mateo.



**HOJA EN
BLANCO**

- 1. Inicio
- 2. Menú
- 3. Inicio de sesión
- 4. Inicio de sesión
- 5. Inicio de sesión
- 6. Inicio de sesión
- 7. Inicio de sesión
- 8. Inicio de sesión
- 9. Inicio de sesión
- 10. Inicio de sesión
- 11. Inicio de sesión
- 12. Inicio de sesión
- 13. Inicio de sesión
- 14. Inicio de sesión
- 15. Inicio de sesión
- 16. Inicio de sesión
- 17. Inicio de sesión
- 18. Inicio de sesión
- 19. Inicio de sesión
- 20. Inicio de sesión
- 21. Inicio de sesión
- 22. Inicio de sesión
- 23. Inicio de sesión
- 24. Inicio de sesión
- 25. Inicio de sesión
- 26. Inicio de sesión
- 27. Inicio de sesión
- 28. Inicio de sesión
- 29. Inicio de sesión
- 30. Inicio de sesión
- 31. Inicio de sesión
- 32. Inicio de sesión
- 33. Inicio de sesión
- 34. Inicio de sesión
- 35. Inicio de sesión
- 36. Inicio de sesión
- 37. Inicio de sesión
- 38. Inicio de sesión
- 39. Inicio de sesión
- 40. Inicio de sesión
- 41. Inicio de sesión
- 42. Inicio de sesión
- 43. Inicio de sesión
- 44. Inicio de sesión
- 45. Inicio de sesión
- 46. Inicio de sesión
- 47. Inicio de sesión
- 48. Inicio de sesión
- 49. Inicio de sesión
- 50. Inicio de sesión



SEÑOR NOTARIO

TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, de estado civil soltero portador de la cedula de N° 0201611829, de profesión Policía Nacional en Servicio Activo, fundamentado en el Art. 18 de la Constitución de la República del Ecuador, y Art 18.5 de la Ley Notarial Vigente solicito:

Se proceda a la materialización de los documentos que se encuentran en mis correos personales y Facebook personal y que tienen como link:

<https://outlook.live.com/mail/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA/id/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgBGAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApitAAAA>

<https://outlook.live.com/mail/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA/id/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgBGAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApiXAAAA>

<https://outlook.live.com/mail/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgAuAAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgEA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA/id/AQMkADAwATNiZmYAZC04YThjLWRhOTQtdMDACLTAwCgBGAADdHnJzmqgTk%2BaRegxeey9kgcA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAAgFOAAAA09kvYjufyEOPtitUmJsFeQAAApiGAAAA>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVglfNdRSnckPkvKsrrwkDDfp>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVglgdJDdCZQvSRVxzswwKwHZB>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVglgmXvDKbLdhRrhcVbwjbrS>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQBVqjmiZwXHDPlsxdRxH>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQBVzsznNPfhWXDCvczDr>

5f ab, 2012

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQKRJKhwLdHFrfskxwXt>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQKRRbTXWvFrNDT wzOf MV>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnLJWZnsnNcHpNjkVPzdD>

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnLKRgQVGNCHzzMdZqb d>

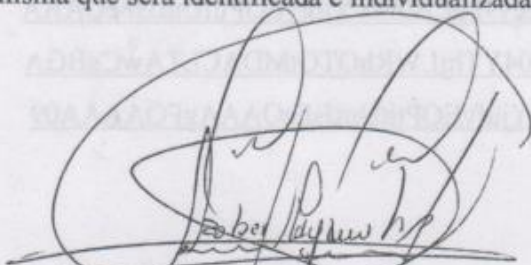
<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmnQJLjOZddVghpSTmDNrph>

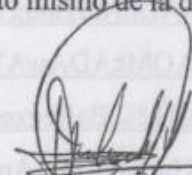
<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwBVgmpFvmhmrZZDvXQZTVLvC Q?projector=1&messagePartId=0.1>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=841228659248816&set=a.22697565734078 9&type=3&theater>

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=821650987873250&set=a.22697565734078 9&type=3&theater>

declaro que toda esta información no es confidencial ni reservada, misma que será identificada e individualizada en el momento mismo de la diligencia.-


Robey Gayambe Y.
ABOGADO
Mat. 02-2015-107


TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES
0201611829

representan, quienes aparecen como sus padres en la partida de nacimiento que acompaño a la presente.

A la demandada y a sus representantes se los citará con la presente acción y auto de calificación recaído en ella en el lugar de su domicilio ubicado en el Barrio 20 de Mayo, calles Quito y El Auca a pocos pasos de Almacenes TIA, junto al local de Lubricantes AMALIE, vivienda de un piso con la fachada externa y cerramiento de color blanco hueso en el Cantón Francisco de Orellana/Coca provincia de Orellana, a los demandados se los deberá citar mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en este Cantón de Orellana/Coca.

También se podrá citar a los representantes de la menor demandada a los correos electrónicos: ramses198710@hotmail.com y/o hanstercita@yahoo.es

CUARTO.- NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS. -

4.1.- Es el caso, Señor Juez, que con la señora MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ, iniciamos una relación sentimental de enamorados desde el 17 de enero del año 2014, hasta el mes de julio del 2016 aproximadamente, fecha en la cual empezamos a mantener una relación más profunda es decir a mantener relaciones íntimas de carácter sexual, la de novios, relación que fue intensa y a la vista y paciencia de nuestros familiares, amigos, vecinos y todas las personas que nos conocían, puesto que siempre nos veían juntos como pareja, pensando incluso en que nos íbamos a casar, habíamos decidido formalizar nuestra relación y formar nuestro hogar en nuestra tierra, esto es San Miguel de Bolívar, puesto que tenía pleno conocimiento que ella, Mónica Jaqueline Cális López estaba embarazada desde el mes de octubre del 2016 aproximadamente, marchando todo con normalidad durante los tres primeros meses de gestación, hasta que Mónica de manera unilateral y sin mediar razón alguna decidió dar por terminada la relación sentimental entre ambos en el mes de enero del 2017 sin dar ningún tipo de explicaciones del por qué de su abrupta decisión, esperé hasta que mi hija naciera y poder asumir mi obligación como padre y reconocer a mi pequeña hija, pero al tomar contacto con la señora Mónica Cális, madre de mi hija, me manifestó en ese momento, que yo no era el padre de la menor que había dado a luz, quedándome sorprendido de lo manifestado por ella ya que, antes de que ella decidiera terminar la relación conmigo me confirmó que el suscrito era

representar quienes aparecen como sus padres en la partida de nacimiento que acompaño a la presente.

A la demandada y a sus representantes se los cita con la presente acción y auto de calificación recabado en ella en el domicilio ubicado en el Barrio 20 de Mayo, calle Ocho y 10, en los pasos de Alpacas TIA, junto al local de la tienda "El Comercio" en el Cantón Francisco de Ochoa, provincia de Loja, para comparecer a la fecha externa de la demanda y a los señores jueces de la Unidad Judicial de la Familia y de las Personas de la Provincia de Loja y Adolecentes con sede en este Cantón de Ochoa, Loja, Ecuador.



También se cita a los representantes de la menor demandada a los correos electrónicos: ramses192710@hotmail.com y francisco@yahoos.es.

CUARTO - NARRACION DE LOS HECHOS DETALLADOS Y FORMALIZADOS

4.1.- Es el caso Señor Juez que en el año 2016, CALIS LOPEZ iniciamos la relación sexual desde el 17 de enero del 2016 hasta el mes de julio del 2016 aproximadamente. En esta relación sexual, la parte demandada se comprometió a mantener una relación sexual profunda y exclusiva con la parte demandante, la parte demandada y a la vida y paciencia de nuestros familiares. La parte demandada se comprometió a que siempre se mantuviera como pareja, pensando incluso en que nos íbamos a casar. La parte demandada decidió formalizar nuestra relación y formar nuestro hogar en nuestra tierra, esto es San Miguel de Bolívar, puesto que tenía poco conocimiento que ella, Mónica Jacqueline Calis López estaba embarazada desde el mes de octubre del 2016 aproximadamente, marchando todo con normalidad durante los tres primeros meses de gestación, hasta que Mónica de manera repentina y sin pedir razón alguna decidió dar por terminado la relación sexual entre ambos en el mes de enero del 2017 sin dar razones para las terminaciones del por qué de su abrupta decisión, esto hizo que mi hijo naciera y poder asumir mi obligación legal y económica a mi pequeña hija pero al tener contacto con Mónica Calis, madre de mi hija, me manifestó en ese momento que se encontraba en el país de la menor que había dado a luz, preguntándole por el estado de lo manifestado por ella ya que antes de que ella decidiera terminar la relación conmigo me confirmó que el suscito era



SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR.-

TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES, ecuatoriano, soltero, de 40 años de edad, de profesión policía nacional en servicio activo, portador de la cédula de ciudadanía No. 020161182-9, domiciliado en el Barrio Tumbuco, Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, comparezco a la presente acción de impugnación de paternidad:

PRIMERO: DESIGNACION DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PRESENTA ESTA DEMANDA.- El Juez competente en virtud de la materia y el territorio es el Juez de **FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CANTON SAN MIGUEL, PROVINCIA DE BOLIVAR.-**

SEGUNDO.- NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EDAD Y PROFESIÓN DEL ACTOR.- Mis nombres completos son: **TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES**, ecuatoriano, soltero, de 40 años de edad, de profesión policía nacional en servicio activo, portador de la cedula de ciudadanía No. 020161182-9, domiciliado en el Barrio Tumbuco, Cantón San Miguel, provincia de Bolívar, casilla electrónica 0913516746 y correo electrónico: **lupeban71@gmail.com** de mi patrocinadora.

TERCERO.- NOMBRES COMPLETOS Y DESIGNACION DEL LUGAR EN QUE DEBE CITARSE A LOS DEMANDADOS.- Los nombres completos de los demandados son: **KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS** menor de quien estoy impugnando la paternidad, que de conformidad con lo determinado en el Art. 345 del Código Civil en vigencia; siendo la legítima contradictora en la presente causa la infante **KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS**, quien, por ser menor de edad será representada por su señora madre señora **MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ**, y el señor **DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ**, a quienes también demando por sus propios derechos y por lo que

el padre de la menor que crecía en su vientre y que estaba por nacer, optando luego la señora MONICA CALIS LOPEZ por inscribir a mi hija con los apellidos de su actual pareja, DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ, quedando inscrita con los nombres KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, conforme consta en la partida de nacimiento que adjunto a la presente demanda. Esta inscripción de nacimiento fue efectuada por la madre y el supuesto padre de la menor, a quienes demando en este proceso, mismos que representan a la menor demandada KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS; sabiendo que el señor DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ no es el padre biológico de la menor, de manera fraudulenta concurrió hasta las instalaciones del Registro Civil de este Cantón, para inscribir bajo sus nombres y apellidos a la menor KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS consumando así este acto ilegal y malicioso que lesiona gravemente mis derechos como el legítimo padre que soy de la menor en mención.

4.2.- El suscrito al enterarme extrajudicialmente del acto ilegal y arbitrario que fraguaron a mis espaldas para despojarme del derecho que como padre tengo sobre la menor KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, opté por acudir a la administración de justicia y presenté como diligencia preparatoria una SOLICITUD para realizar EL EXAMEN DE BANDAS O SECUENCIAS DE ACIDO DESOXIRRIBONUCLEICO (ADN), tanto a la menor como al suscrito, diligencia preparatoria que recayó en la investidura de la señora Juez, Dra. **GLADYS VERONICA FLORES CAIZA**, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, domicilio del suscrito, Diligencia Preparatoria signada con el No.- 02332-2017-00398G. de dicho Juzgado; petición que por reunir las formalidades y requisitos legales fue calificada y admitida a trámite, sustanciándose y cumpliendo con todos los requisitos que para este tipo de diligencias se efectúan, ordenándose y practicándose el respectivo examen de ADN, en el Laboratorio de Genética Molecular, de la CRUZ ROJA Ecuatoriana con sede en la Provincia de Bolívar, experticia que estuvo a cargo de la Lcda. MARIA RAMIREZ, Perito encargada en la toma de las muestras respectivas, quien al emitir su informe establece que, efectivamente, soy el padre biológico de la menor que actualmente responde a los nombres de KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, por lo que desde ya solicito, a su autoridad, se le designe un Curador Ad-Litem a la menor, proponiendo esta Curaduría en la persona de la señora BENILDA MARCELA LOPEZ MEDRANO, abuela materna de la menor, la que será insinuada por las señoras AMPARO GUADALUPE ZAPATA ESCOBAR con cedula de ciudadanía No. 0201434479, y VIVIANA MONSERRAT SILVA MANCERO con cedula de ciudadanía NO.-

0201163185 todas ellas domiciliadas en el Cantón San José de Chimbo de la provincia Bolívar.

4.3.- Por lo que Sr. Juez, queda expuesto que el ciudadano DARWIN BARRAGÁN GÓMEZ no es el padre de la menor KHIARA ISABELLA BARRAGÁN CÁLIS y el mismo con dolo, indujo a engaño al Sr. Jefe del Registro Civil del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

QUINTO.- LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.-

En tal virtud, Señor a Jueza, de conformidad con lo establecido en el Art. 345, 233 A numeral 1°, 242 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 11, 12, 14, 20, 21, 33, 98 así como los establecidos en los Arts. Innumerados 11 y 13 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y Arts. 142 Libro IV Título I, Capítulo I, Procedimiento Ordinario del Art. 289 Código Orgánico General de Procesos.

SEXTO.- ANUNCIO DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE SE OFRECE PARA ACREDITAR LOS HECHOS.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 142,7 del Código Orgánico General de Procesos, anuncio los siguientes medios probatorios para acreditar los hechos señalados en mi demanda:

PRUEBA DOCUMENTAL.-

- Partida de Nacimiento de **KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS.**
- Copias debidamente certificadas del expediente No. 092332-2017-00398 G, que como diligencia preparatoria propuse, en donde se realizó la prueba de ADN a la menor y al suscrito, causa que fue conocida y resuelta en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR, por la Dra. **GLADYS VERONICA FLORES CAIZA.**
- Téngase como prueba a mi favor las fotos de los múltiples eventos compartidos con la señora Mónica Cális López, en los que se demuestra

la relación afectiva y sentimental que manteníamos de la cual procreamos a la menor KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, antes de su matrimonio con DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ , fotografías que hablan por si solas de la relación mantenida con la madre de la menor, demostrando además que hubo no solo una relación sentimental, sino también una aceptación entre ambas familias.-

- Que se tenga como prueba a mi favor los mensajes de Whatsapp que adjunto al presente en copias debidamente notariadas y materializadas con las que justifico que siempre estuvimos en contacto con la-

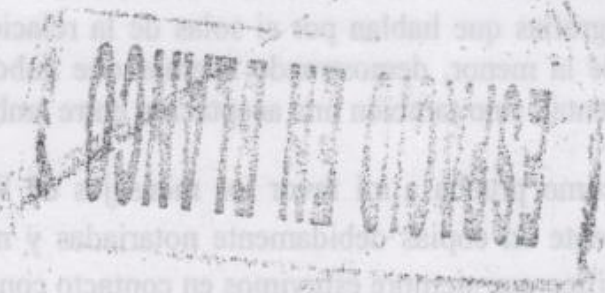
demandada MONICA CALIS LOPEZ, por la relación sentimental que manteníamos, en los cuales me manifiesta que soy el padre Biológico de la menor. ✓

- Que se tenga como prueba a mi favor los mensajes que por correo electrónico nos comunicábamos con la demandada MONICA CALIS LOPEZ y el suscrito, correos materializados que demuestran el amor que nos teníamos el uno hacia el otro y que de esta relación procreamos a la menor KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, mi hija. ✓

PRUEBA TESTIMONIAL.

- 1. **ALEX CARRILLO CHIMBO**, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201885134, domiciliado en la Provincia de Bolívar, Cantón Guaranda, ciudadela Marco Pamba, calle Alejandro Flores, quien rendirá su testimonio en cuanto a que conoce los hechos que han motivado esta demanda, esto es sobre nuestra relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ.
- 2. **VANESSA ROCIO CAJO CHAVEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201915816, domiciliada en el cantón San Miguel, av. El Maestro, barrio San Antonio. Quien manifestará de forma clara y precisa desde y como conoce a las partes procesales que actúan en el presente caso, es decir acerca de la relación de pareja que mantuve con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ con quién procreamos a la menor KHIARA ISABELLA BARRAGÁN CÁLIS, que por reiteradas ocasiones permaneció en mi domicilio.
- 3.- **TOMASA PADILLA FERNANDEZ**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0201555448, domiciliada en la Provincia de Bolívar, cantón San Miguel, vía Quelly , barrio Tumbuco, quien depondrá su

la relación afectiva sentimental que manteníamos de la cual
procuramos a la menor KHIRA ISABELLA BARAGAN CALS
antes de su matrimonio con DARWIN SANTIAGO BARAGAN
GOMEZ, personas que hablan por la relación mantenida
con la madre de la menor KHIRA ISABELLA BARAGAN CALS
relación sentimental que manteníamos con las familias



Que se tenga como prueba a mi favor los mensajes que por correo
electrónico nos comunicábamos con la demandada MONICA CALS
LOPEZ y el suscrito, cortos mensajes que demuestran el amor que
nos teníamos el uno hacia el otro y que de esta relación procuramos a la
menor KHIRA ISABELLA BARAGAN CALS, mi hija

demandada MONICA CALS LOPEZ, por la relación sentimental que
manteníamos, en los cuales me manifiesta que soy el padre Biológico de
la menor

Que se tenga como prueba a mi favor los mensajes que por correo
electrónico nos comunicábamos con la demandada MONICA CALS
LOPEZ y el suscrito, cortos mensajes que demuestran el amor que
nos teníamos el uno hacia el otro y que de esta relación procuramos a la
menor KHIRA ISABELLA BARAGAN CALS, mi hija

PRUEBA TESTIMONIAL

1. ALEX CABRILLO, portador de la cédula de
ciudadanía No. 0201912816, domiciliado en la Provincia de
Bolívar, barrio San Antonio, calle Aljandino
Flores, en su testimonio en cuanto a que conoce los
hechos que han motivado esta demanda, esto es sobre nuestra
relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MONICA
JAQUELINE CALS LOPEZ.

2. VANESSA ROCIO CALO CHAVEZ, portadora de la cédula de
ciudadanía No. 0201912816, domiciliada en el cantón San Miguel,
av. El Maestro, barrio San Antonio. Quien manifiesta de forma clara
y precisa desde y como conoce a las partes procesales que actúan en
el presente caso, es decir acerca de la relación de pareja que mantuvo
con la ciudadana MONICA JAQUELINE CALS LOPEZ con quien
procuramos a la menor KHIRA ISABELLA BARAGAN CALS,
por la relación sentimental que manteníamos en mi domicilio.

3. GONAZA ISABELLA FERRER, portadora de la cédula de
ciudadanía No. 0201912816, domiciliada en la Provincia de Bolívar,
cantón San Miguel, vía Quelly, barrio Tabacon, quien depositó su

testimonio sobre la forma en que conoce a las partes procesales y desde que tiempo, esto es sobre nuestra relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ.

- 4.- **CARLOS ALBERTO BOSQUES**, portador de la cedula de ciudadanía No. 1204946162, domiciliado en la Provincia de Bolívar, cantón San Miguel, vía Quelly , barrio Tumbuco, quien depondrá su testimonio sobre la forma en que conoce a las partes procesales y desde que tiempo, esto es sobre nuestra relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ.
- 5.- **OLGA MARIA TIGRE TAPIA**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0102867298, domiciliada en la provincia del Azuay, Cantón Gualaceo, avenida Santa Bárbara y Dávila Chica. Testigo que dará a conocer desde cuándo y en qué circunstancias conoce a las partes procesales dentro de la presente causa y de su relación sentimental y de pareja mantenida con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ.
- Que se sirva receptar la Declaración de Parte de los demandados, de la niña KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS, señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GÓMEZ y MÓNICA JAQUELINE CÁLIS LÓPEZ, en persona y no mediante procurador, ni representante legal, quienes declararán sobre los siguientes hechos: Si conocen sobre el EXAMEN DE BANDAS O SECUENCIAS DE ACIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN), tanto a la menor como al suscrito, diligencia preparatoria que recayó en la investidura de la señora Juez, Dra. **GLADYS VERÓNICA FLORES CAIZA**, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, quienes además depondrán sobre el interrogatorio formulado el día que su autoridad señale la audiencia de juicio.

SEPTIMO.- LA PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.-

Con los antecedentes expuestos y al amparo de lo establecido en el Art. 233 A numeral 1° en armonía con el Art. 242 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 11, 12, 14, 20, 21, 33, 98 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los establecidos en los Arts. Innumerados 11 y 13 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y

testimonio sobre la forma en que conoce a las partes procesales y desde que tiempo, esta es sobre nuestra relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CALS LÓPEZ.

1.- CARLOS ALBERTO BOSQUES, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102867298, domiciliado en la Provincia de Bolívar, Cantón Tulcan, parroquia San Gabriel, urbanización San Gabriel, quien depone en su testimonio sobre la forma en que conoce a las partes procesales y desde que tiempo, esto es sobre nuestra relación amorosa mantenida como pareja con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CALS LÓPEZ.

2.- OLGA MARIA TIGRE TAPIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0102867298, domiciliada en la provincia del Azuay, Cantón Guano, avenida Santa Bárbara y Avenida Chica, Testigo que da fe a conocer desde cuando y en qué circunstancias conoce a las partes procesales dentro de la relación amorosa y de su relación sentimental y de pareja mantenida con la ciudadana MÓNICA JAQUELINE CALS LÓPEZ.

Que se haya aceptado la declaración de parte de los demandados, de la niña KHARÉ ISABELLA BARRAGAN CALS, señoras DARWIN SALVADOR BARRAGAN GÓMEZ y MÓNICA JAQUELINE CALS LÓPEZ, en persona y no mediante procurador, ni representante legal, quienes declararán sobre los siguientes hechos: Si conocen sobre el EXAMEN DE BANDAS O SECUENCIAS DE ACIDO DESOXIRIBONUCLEICO (ADN) tanto a la menor como al suscrito, diligencia preparatoria que tuvo en la investigación de la señora Juez Dra. GLADYS VERÓNICA FLORES CAJIA, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón San Miguel, quienes además depusieron sobre el interrogatorio formulado el día que se autorizó señalar la audiencia de juicio.

SEPTIMO - LA PRETENSION CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.

Con los alcances expresos y al amparo de lo establecido en el Art. 233 A numeral 1, se funda con el Art. 242 del Código Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 11, 12, 14, 20, 21, 33, 98 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los establecidos en los Arts. 11 y 13 de la Ley Reformatoria del Código de la Niñez y

Colonia, 2 de 87

Adolescencia, le solicito a Usted que al momento de resolver disponga lo siguiente:

- 1.- Que se deje sin efecto el reconocimiento realizado por el ciudadano DARWIN SANTIAGO BARRAGÁN GÓMEZ.
- 2.- Que se disponga la inscripción en el Registro Civil, en la que constará que el padre de la menor KHIARA ISABELLA BARRAGÁN CÁLIS es mi persona TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES.
- 3.- Que de conformidad con el Art. 242 del Código Civil, en sentencia se declare judicialmente que el ciudadano DARWIN SANTIAGO BARRAGÁN GÓMEZ no es el padre de mi hija KHIARA ISABELLA BARRAGÁN CÁLIS

OCTAVO.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.-

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

NOVENO.- LA ESPECIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN

QUE DEBE SUSTANCIARSE LA CAUSA.-

El procedimiento de la presente acción está determinado en el Art. 289 y siguientes del Código Orgánico General de Procesos, esto es PROCEDIMIENTO ORDINARIO.

DÉCIMO: AUTORIZACIÓN.- Autorizo a los abogados, **WASHINGTON STALIN NAVARRETE SÁNCHEZ** y **LUPE BANCHÓN MERO**, para que ejerzan la defensa técnica en la presente acción los mismos que quedan facultados para que a mi nombre y representación, de forma individual o colectiva presenten tantos y cuantos escritos sean necesario en defensa de mis derechos seriamente vulnerados.

celebrada, años 88


Futuras notificaciones la recibiré en la casilla electrónica No.- 0916144736 y/o No.- 0913516746 y correos electrónicos: Stalin.26@hotmail.com y lupeban71@gmail.com de mis patrocinadores.

Dígnese proveer.

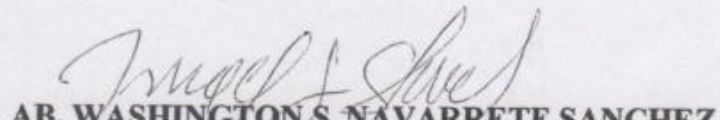
Es justicia, etc....



TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANES
C.C. 020161182-9.



AB. LUPE D. BANCHON MERO.
REG.- 09.2010-421. F.A.G.



AB. WASHINGTON S. NAVARRETE SANCHEZ
REG.- 09-2011.210. F.A.G.

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

BARRAGAN CALIS KHIARA ISABELLA

NUI/Pasaporte: 2250453418 **Sexo:** MUJER

Fecha de nacimiento: 22 DE JUNIO DE 2017

Lugar de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/BOLIVAR/SAN MIGUEL/SAN MIGUEL

Fecha de registro de nacimiento: 21/08/2017 15:37:50

Lugar de registro de nacimiento (país/provincia/cantón/parroquia):

ECUADOR/ORELLANA/FCO. DE ORELLANA/PTO.FCO.ORELLANA/COCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Tomo / Página / Acta: 172 / 66 / 66

Datos del padre: BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO

NUI/Pasaporte: 2200054480 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Datos de la madre: CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE

NUI/Pasaporte: 0201828522 **Nacionalidad:** ECUATORIANA

Información certificada a la fecha: 17 DE JULIO DE 2018

Emisor: DOLORES DEL CARMEN VERDUGA MECIAS - AGENCIA FRANCISCO DE ORELLANA

Nota: El presente certificado reemplaza a las partidas computarizadas o cualquier documento anterior de ésta índole.

N° de certificado: 187-138-53281



187-138-53281

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



Ciento Ocho - 108
Cinco mil / 5.000 1564

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 11 de octubre del 2018, las 12h20. **VISTOS.-** En la respectiva audiencia única de la causa, concluidas las intervenciones la suscrita Jueza ha formulado su auto interlocutorio de nulidad de forma oral; ahora de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador procedo a motivar la misma considerándose lo siguiente:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Formula la demanda de impugnación de reconocimiento voluntario el señor TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, en lo venidero actor, accionante o demandante; y como parte demandada en procedimiento sumario los señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ y MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ calidad que invocan en la demanda;

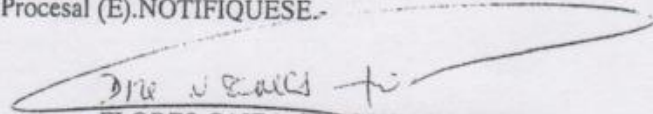
SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: 1).- La parte actora indica que como producto de la relación amorosa y sexual que el compareciente mantuvo con la demandada señora MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ la misma quedo embarazada, durante los dos primeros meses de gestación todo marchaba con normalidad más sucede que la demandada en el año 2017 decidió dar por terminada la relación amorosa sin darle explicaciones, una vez que se produjo el nacimiento de su hija tomo contacto con la accionada para reconocerle a su hija y asumir su responsabilidad como padre, pero la demandada le manifestó que él no era el padre de su hija y que le había hecho reconocer por su verdadero padre el conviviente de la demandada que responde a los nombres DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ por eso su hija responde a los nombres y apellidos de KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIZ. Al enterarse de ese hecho y seguro de la paternidad procedí a solicitar una diligencia preparatoria de ADN la misma que se encuentra agregada a la demanda y que arroja como resultado que el compareciente es el padre biológico de la niña KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIZ. Con lo expuesto acude ante esta autoridad y en juicio sumario demando la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad amparado en lo dispuesto en el Art. 250 numeral 2 del Código Civil, Arts. 20 y 21 del Código de la Niñez y Adolescencia y Arts. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.

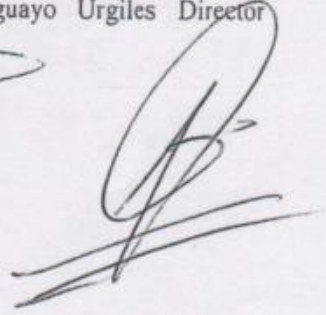
2).- Citados que han sido los demandados como consta de autos a fs. 68 vlt y 69 de los autos, los mismos ha comparecido a juicio contestando la demanda a fojas 82 a la 90 y escrito de completación de la contestación de fojas 94 y 95 de los autos, en su contestación han presentado las excepciones previas contempladas en el Art. 153 numerales 1, 3, 4 del COGEP, incompetencia de la juzgadora, falta de legitimación en la causa de la parte demandada cuando surja manifiestamente de los términos de la demanda, error en la forma de proponer la demanda.-

TERCERO.- Se ha convocado a audiencia única la misma que se ha efectuado el 02 de octubre del 2018 a las 14h30, en dicha audiencia conforme lo dispuesto en el Art. 333 numeral 4 se le concedió la palabra a la parte demandada señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ y MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ, para que se pronuncien sobre la validez del proceso y las excepciones previas propuestas, quien a través de su defensor técnico Abogado Elio Roberto Ortega Icaza manifestaron lo siguiente: Alegamos falta de competencia territorial ya que el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que por regla general es competente, en razón del territorio y conforme a la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tiene su domicilio la persona demandada y mis defendidos tienen su domicilio en el cantón Puerto Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana por lo tanto su autoridad no es competente para el conocimiento de esta causa por lo que solicitamos el archivo de la demanda.- Respecto de las excepciones previas alegamos incompetencia de su autoridad para el conocimiento de esta causa, falta de legitimación en la causa o falta de legítimo contradictor, de la parte demandada conforme lo dispone el Art. 250 numeral 1 del Código Civil. La parte accionante a través de su defensora técnica Ab. Lupe Banchón al realizar su exposición respecto de la validez procesal y excepciones previas manifestó lo siguiente: El proceso es válido se ha sustanciado conforme a lo prescrito en el Código General de Procesos para el procedimiento sumario por lo que se debe declarar la validez procesal. Respecto de las excepciones previas alegadas por la parte demandada su autoridad es plenamente competente debido a que conoció la diligencia preparatoria de ADN en la que el resultado fue positivo a favor de mi defendido.- AUTO INTERLOCUTORIO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y VALIDEZ PROCESAL.- VISTOS.- La doctrina y la jurisprudencia, han debatido ampliamente sobre lo que ha de entenderse por, legítimo contradictor, más la Corte Suprema de Justicia, en fallos de triple reiteración ha clarificado el tema y condensado su evolución doctrinaria, manifestando que: "...la falta de legítimo o mejor llamada legitimación en la causa o "legitimatio ad-causam"... consiste en que el actor debe ser la persona que pretende ser el titular del derecho sustancial discutido y el demandado el llamado por la ley a contradecir u oponerse a la demanda, pues es frente a ellos que la ley permite que el juez aclare, en sentencia de mérito, si existe o no la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, sentencia que lo obliga y produce cosa juzgada sustancial." (Resoluciones de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia Nos. 484-99, 372-99, 405-99, 314-2000, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 333 de 7 de diciembre de 1999, 257 de 18 de agosto de 1999, 273 de 9 de septiembre de 1999 y 14 de 14 de agosto de 2000, respectivamente). Como bien lo señalo en su estudio "Análisis del Tratamiento de la Corte Suprema ha dado Falta de Legitimatio Ad Causam y a la Falta de Legitimatio Ad Processum", realizado por la doctora Lorena Naranjo Godoy, Corte Suprema"...ha señalado que el concepto de legitimación en la causa no se limita a determinar que personas deben obrar en el proceso para que se dicte sentencia de mérito, sino concuerda con la posición más moderna propuesta por Devis Echandiá, quien sostiene que la legitimación en la causa también determina

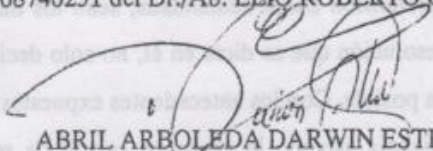
Ciento - Nueve - 709
Cm k curato y jid 13/17

quienes deben estar presentes para que la sentencia de fondo vincule a todas las personas que se requiere para que sea eficaz." (p. 30), ensayando un concepto propio, dicha autora define a la legitimación en la causa manifestando que "...es uno de los presupuestos materiales que se exigen para poder dictar una sentencia de fondo y consiste en verificar que las partes que comparecen a juicio pretendan ser los titulares del derecho sustancial discutido en el proceso o pretendan tener una vinculación jurídica con el objeto del proceso, este presupuesto además verifica si han comparecido a juicio los necesarios contradictores a fin de que pueda dictarse una sentencia eficaz." (Ob. Cit. P. 31). De lo transcrito, es menester de esta juzgadora, previo a continuar con la sustanciación de la causa asegurarme de que las partes procesales, esto es que aquellos que comparecen como actores y la que está convocada a contradecir su pretensión como demandada, sean los llamados a vincularse dentro del proceso, a efectos de que la resolución que se dicte en él, no solo decida en fondo de la cuestión debatida, sino que su ejecución sea posible. Con los antecedentes expuestos y escuchadas que han sido las partes procesales en esta audiencia estando la causa en estado de resolver validez procesal y excepciones previas alegadas en esta audiencia esta autoridad manifiesta lo siguiente el Art. 250 numeral 1 del Código Civil vigente claramente determina quién es el legítimo contradictor en los juicios de impugnación de reconocimiento voluntario y señala el hijo por lo tanto en la causa que nos ocupa no consta como demandada o parte accionada la niña KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS por lo que garantizando los derechos de la menor consagrados en los Art. 44, 45, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo que esta autoridad considera que se ha configurado la excepción de nulidad prescrita en el Art. 107 numeral 3 y 4 esto es existe falta de legítimo contradictor es decir no se ha perfeccionado el Litis consorcio de legitimidad pasiva de esta causa prescrita en el Art. 51 del Código orgánico General de Procesos y no se ha citado a una de las demandadas razón por la cual se declara la nulidad desde la presentación de la demanda por haberse producido la omisión de solemnidad sustancial en la causa que nos ocupa. Dejando a salvo el derecho de las partes procesales para realizar sus acciones conforme a la Ley.- Por haber interpuesto el recurso de apelación la parte accionante de forma oral en la audiencia única y al habérselo concedido en el efecto suspensivo; una vez que cause estado el presente auto interlocutorio al amparo de lo dispuesto en el Art. 257 ibídem se concede el término de 10 días a la parte actora para que fundamente el recurso interpuesto. No ha lugar en derecho la falta de competencia alegada por la parte demandada ya que la suscrita conforme lo determina el Art. 123 del Código Organico General de Procesos es competente para conocer la causa, así lo determina la diligencia preparatoria constante de fojas 1 a 48 de los autos, a la causa que nos ocupa se le ha dado el tramite sumario debido al OFICIO-CJ-DNGP-SNGPG-2017-36 suscrito por el Abogado Julio Aguayo Urgiles Director Nacional de Gestión Procesal (E).NOTIFÍQUESE.-

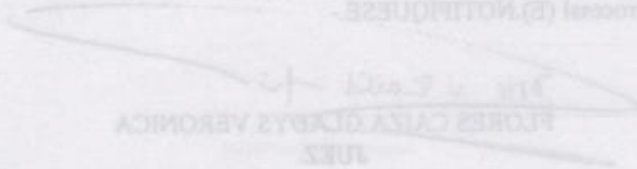

FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ



En San Miguel, jueves once de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO en el correo electrónico stalin.26@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916144736 del Dr./Ab. WASHINGTON STALIN NAVARRETE SANCHEZ; en el correo electrónico ab.doraban71@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0913516746 del Dr./Ab. BANCHÓN MERO LUPE DORALISA. BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO en el correo electrónico elio.ortega@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908740251 del Dr./Ab. ELIO ROBERTO ORTEGA ICAZA; CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE en el correo electrónico elio.ortega@gmail.com, ramses198710@hotmail.com, hantercita@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0908740251 del Dr./Ab. ELIO ROBERTO ORTEGA ICAZA. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL


FIORES CALVA GALDAMES VERÓNICA
JUEZ

Diez setenta y seis - 17637

FUNCION JUDICIAL

Firmado por DARWIN ESTID
ABRIL ARBOLEDA
C = EC
L = SAN MIGUEL



1478585-AR

ACTA RESUMEN AUDIENCIA PRELIMINAR

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA	SI
SECRETARIO	ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02332201900087
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Tipo de procedimiento: ORDINARIO
 Acción: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA PRELIMINAR

1. Lugar y fecha: SAN MIGUEL, 11-12-2019

2. Hora programada inicio: 12/11/19 9: Fin: 11:00

Hora real inicio: 09:09 Fin: 12:32

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
11/12/2019	09:09	12:32	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO				SI	NO
DEMANDADO	BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO				SI	NO
DEMANDADO	CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE				SI	NO
DEMANDADO	NIÑA K I B C				NO	NO
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA				SI	NO
LIBRE EJER	BANCHÓN MERO LUPE DORALISA				NO	NO
LIBRE EJER	ELIO ROBERTO ORTEGA ICAZA				SI	NO
LIBRE EJER	GINO PAULINO REALPE BORJA				SI	NO
LIBRE EJER	WASHINGTON STALIN NAVARRETE SANCHEZ				NO	NO
SECRETARIO	ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID				SI	NO

4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		
Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.	NO	NO	NO		
Cosa juzgada.	NO	NO	NO		
Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.	NO	NO	NO		
Incapacidad de la parte actora o de su representante.	NO	NO	NO		
Incompetencia del Juez.	SI	SI	SI	SOY COMPETENTE EN VISTA DE QUE SE DIO UNA DILIGENCIA PREPARATORIA 02332-2017-00398G, POR LO QUE SE RECHAZA LA DEMANDA	Apelación.
Falta de legitimización en la causa de la parte actora.	NO	NO	NO		
Falta de legitimización en la causa de la parte demandada.	SI	NO	SI	SE RECHAZA LA DEMANDA EN VISTA DE QUE UNA DE LA PARTE DEMANDADA COMO ES LA MENOR DE EDAD ESTA REPRESENTADA POR SU	Apelación.
Litispendencia.	SI	SI	SI	NO SE RESUELVE EN VISTA DE QUE NO HA FUNDAMENTADO	Apelación.
Prescripción.	NO	NO	NO		
Transacción.	NO	NO	NO		

4.2 Validez del proceso (Resolución del juzgador)

Convalidado	NO
Nulidad	NO
Saneado	NO
Válido	SI

4.3 Determinación del objeto de controversia

EL SEÑOR CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO HA PRESENTADO DEMANDA DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD EN CONTRA DE LOS SEÑORES BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO, CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE Y NIÑA K.I.B.C. MANIFESTANDO QUE ES EL PADRE BIOLOGICO DE LA MENOR Y SOLICITA QUE EN SENTENCIA SE ACEPTA LA DEMANDA

Conciliación parcial	NO
Conciliación total	SI
Derivación a mediación	NO
Reconvención	NO

4.4 Decisión o resolución del juzgador

NO ES POSIBLE LLEGAR A UNA CONCILIACIÓN POR NO ESTAR DE ACUERDO LAS PARTES

IMPUGNACION	
Aclaración	NO

IMPUGNACION	
Ampliación	NO
Apelación	NO

5. Admisión de pruebas

Prueba	Actor	Impugnación actor	Demandado	Impugnación demandado	De oficio	Impugnación de oficio	Observación
	Declaración anticipada.	NO		NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	SI		NO		NO	BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO Y CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE
	Declaración de Testigos.	SI		NO		NO	ALEX CARRILLO CHIMBO VANESA ROCÍO CAJO CHAVES, TOMAS PADILLA FERNANDEZ, OLGA MARÍA TIGRE TAPIA
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	SI		NO		NO	FOTOS DE EVENTOS ENTRE LA ACTOR Y LA DEMANDADA, MENSAJES DE WATSHAP, MENSAJES DE CORREOS
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		SI		NO	PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, COPIAS CERTIFICADAS DEL EXPEDIENTE 02332-2017-00398G
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
	Informe Pericial.	NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

Decisión o resolución del juzgador

EN LA AUDIENCIA DE JUICIO SE ADMITE Y SE EVACURAN LAS PRUEBAS ANUNCIADAS POR LA PARTE ACTORA COMO SON PRUEBAS DOCUMENTALES.- PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCESO N°. 02332-2017-00398G, FOTOS DE EVENTOS ENTRE EL ACTOR Y LA DEMANDADA, MENSAJES DE WATSHAP, MESAJES DE CORREO ELECTRONICO.- TESTIMONIAL.- ALEX CARRILLO CHIMBO, VANESA ROCÍO CAJO CHAVES, TOMAS PADILLA FERNANDEZ, OLGA MARÍA TIGRE TAPIA, DECVLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO Y

6. Día y hora de la audiencia de juicio

24/01/2020 09:00:00

7. Resolución o decisión del Juez:

EN LA AUDIENCIA DE JUICIO SE ADMITE Y SE EVACURAN LAS PRUEBAS ANUNCIADAS POR LA PRTE ACTORA COMO SON PRUEBAS DOCUMENTALES: PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCESO N°. 02332-2017-00398G, FOTOS DE EVENTOS ENTRE EL ACTOR Y LA DEMANDADA, MENSAJES DE WATSHAP, MENSAJES DE CORREO ELECTRONICO.- TESTIMONIAL.- ALEX CARRILLO CHIMBO, VANESA ROCÍO CAJO CHAVES, TOMAS PADILLA FERNANDEZ, OLGA MARÍA TIGRE TAPIA, DECVLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO Y CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE.- PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA. PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR K.I.B.C, SE SEÑALA PARA EL DÍA VIERNES 24 DE ENERO DEL 2020 A LAS 09H00 PARA QUE TENGA LUGAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE JUICIO EN DONDE LAS PARTES EVACUARAN SUS ANUNCIOS DE PRUEBA ADMITIDOS.

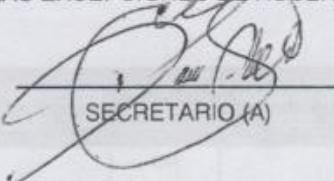
IMPUGNACION	
Aclaración	NO
Ampliación	NO

IMPUGNACION

Apelación SI

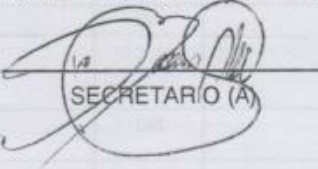
Decisión o resolución del juzgador

SE LE CONCEDE LA APELACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE ACUERDO AL ART. 296 INCISO 1 DEL COGEP EN EFECTO DIFERIDO


SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 11 DE DICIEMBRE DEL 2019, A LAS 09H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H10


SECRETARIO (A)

FECHA	HORA	ESTADO	OTROS DATOS
11/12/2019	09:00	SE	AUDIENCIA REALIZADA
11/12/2019	11:10	SE	FINALIZÓ LA AUDIENCIA
11/12/2019	09:00	SE	SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA
11/12/2019	11:10	SE	LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 11H10

EN LA AUDIENCIA DE JUICIO SE ADMITE Y SE EVACUAN LAS PRUEBAS ANUNCIADAS POR LA PARTE ACTORA COMO SON PRUEBAS DOCUMENTALES: PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR, COPIAS CERTIFICADAS DEL PROCESO N° 0331-2017-00000, FOTOS DE EVENTOS ENTRE EL ACTOR Y LA DEMANDADA MENSAJE DE WHATSAPP, MENSAJE DE CORREO ELECTRONICO, TESTIMONIAL ALEX CARRILLO CHIMBO, YANESA ROCIO CALO CHAVEZ, TOMAS RAULLA FERNANDEZ, OLGA MARIA TORRE TABIA, DECLARACION DE PARTE DE LOS DEMANDADOS BARRABAN GOMEZ CARWIN SANTIBAGO Y CALES LOPEZ MONICA JAGUELIVE. LA PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA MENOR K 18 C SE SEÑALA PARA EL DÍA MIÉRCOLES 04 DE ENERO DEL 2020 A LAS 09H00 PARA QUE TENGA LUGAR LA RESPECTIVA AUDIENCIA DE JUICIO EN DONDE LAS PARTES EVACUARAN SUS ANUNCIOS DE PRUEBAS ADMITIDAS.

FECHA	HORA	ESTADO	OTROS DATOS
04/01/2020	09:00	SE	AUDIENCIA REALIZADA
04/01/2020	11:10	SE	FINALIZÓ LA AUDIENCIA

Inspeccion judicial

Inspección Judicial	NO
---------------------	----

6. Alegatos finales

Alegatos de la parte actora:

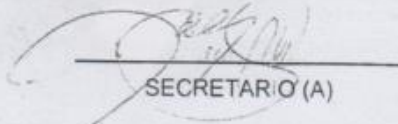
CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LOS TESTIMONIOS DE MIS TESTIGOS ALEX CARRILLO, TOMASA PADILLA Y OLGA TIGRE ASÍ COMO LAS DECLARACIONES DE PARTE, LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE MI HIJA EL EXAMEN DE ADN DENTRO DEL EXPEDIENTE 02332-2017-00398G, FOTOGRAFÍAS, MENSAJES DE WATSHAP Y CORREOS ELECTRÓNICOS DESMATERIALIZADOS HEMOS DEMOSTRADO QUE SE HAN VULNERADO LOS DERECHOS DE MI HIJA MENOR DE EDAD Y SE ME HA QUITADO EL DERECHO COMO PADRE BIOLÓGICO HACIENDO RECONOCER LA DEMANDADA A MI HIJA POR OTRA PERSONA QUITANDO EL PLENO DERECHO QUE COMO PADRE ME CORRESPONDE POR LO QUE SOLICITO SE ACEPTE LA DEMANDA Y MI HIJA TENGA LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE KHIARA ISABELLA CAMACHO CALIS Y SE OFICIE A LA ENTIDAD DE REGISTRO CIVIL CORRESPONDIENTE REALIZANDO LA SUB INSCRIPCION CORRESPONDIENTE

Alegatos de la parte demandada

SE HA IMPUGNADO CONFORME A DERECHO DE ACUERDO AL ART. 76 NUMERAL 7 LITERAL K DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, DEBERÍA HABER EXISTIDO UNA NULIDAD CONFORME EL ART. 76 NUMERAL 4 DEL COGEP, DE FS. 106 EXISTE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE NUESTRA HIJA DONDE EXISTE UNA INSCRIPCIÓN TARDÍA DE 59 DÍAS, EL RT. 66 NUMERAL 28 HABLA SOBRE DERECHO A LA IDENTIDAD, CONSIDERANDO QUE EL ART. 14, EL ART. 242 LITERAL A HABLA SOBRE RESPECTO A LA FILIACIÓN Y ES NORMA EXPRESA CLARA POR LO QUE SOLICITO SE DESECHE LA DEMANDA YA QUE ATENTA CON LOS DERECHOS DE LA MENOR Y SE DÉ EL ARCHIVO CORRESPONDIENTE. PR NO ESTAR DE ACUERDO CON SU SENTENCIA APELO LA MISMA

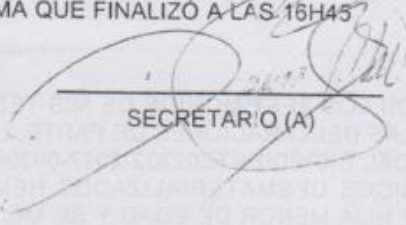
7. Resolución o decisión del Juez:

UNA VEZ QUE SE HAN PRACTICADO LAS PRUEBAS DE LOS SUJETOS PROCESALES ADMITIDAS POR LA SUSCRIPTA JUEZA EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE PERTINENCIA UTILIDAD CONDUCENCIA LA MISMA QUE HA TENIDO POR FINALIDAD DE LLEVAR A ESTA JUZGADORA AL CONVENCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS CONTROVERTIDOS EN VIRTUD DE AQUELLO REALIZO EL SIGUIENTE ANÁLISIS, DE FOJAS UNO A LA TREINTA Y OCHO DEL PROCESO CONSTA LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LA DILIGENCIA PREPARATORIA DE EXAMEN DE ADN SIGNADA CON EL NÚMERO 02332-2017-003986 DILIGENCIA EN CUAL SE PRACTICÓ, EN ANÁLISIS DE VÍNCULO BIOLÓGICO MEDIANTE ESTUDIO COMPARATIVO DE ADN CUYO INFORME CONSTA EN AUTOS A FOJAS 30, 31, 32, 33 PRUEBAS QUE FUE PRODUCIDA EN ESTA AUDIENCIA. PRUEBA EN SUS CONCLUSIONES MANIFIESTA QUE ES EL PADRE BIOLÓGICO DE LA MENOR. RESPECTO DE AQUELLO EL ARTÍCULO ENUMERADO 11 DE CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VIGENTE MENCIONA ART. 11.- EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.- EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES UN PRINCIPIO QUE ESTA ORIENTADO A SATISFACER EL EJERCICIO EFECTIVO DEL CONJUNTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES; E IMPONE A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES Y A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, EL DEBER DE AJUSTAR SUS DECISIONES Y ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO. PARA APRECIAR EL INTERÉS SUPERIOR SE CONSIDERARÁ LA NECESIDAD DE MANTENER UN JUSTO EQUILIBRIO ENTRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, EN LA FORMA QUE MEJOR CONVENGA A LA REALIZACIÓN DE SUS DERECHOS Y GARANTÍAS. ESTE PRINCIPIO PREVALECE SOBRE EL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD ÉTNICA Y CULTURAL. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO ES UN PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE LEY. NADIE PODRÁ INVOCARLO CONTRA NORMA EXPRESA Y SIN ESCUCHAR PREVIAMENTE LA OPINIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE INVOLUCRADO, QUE ESTÉ EN CONDICIONES DE EXPRESARLA. Y 13 QUE DICE ART. 13.- EJERCICIO PROGRESIVO.- EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SE HARÁN DE MANERA PROGRESIVA, DE ACUERDO A SU GRADO DE DESARROLLO Y MADUREZ. SE PROHÍBE CUALQUIER RESTRICCIÓN AL EJERCICIO DE ESTOS DERECHOS Y GARANTÍAS QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE CONTEMPLADO EN ESTE CÓDIGO. POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN BASE A LAS DISPOSICIONES LEGALES INVOCADAS LA SUSCRITA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL ADMINISTRANDO JUSTICIA EN EL NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR SE ACEPTA LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD PRESENTADO POR EL SEÑOR TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILÁNEZ POR LO TANTO LA NIÑA KIARA ISABELLA BARRAGÁN CÁLIZ SE DECLARA QUE LA HIJA ES DE TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILÁNEZ Y MÓNICA JAKELINE CALIS LOPEZ EN CUANTO A LOS DEMÁS PLAZOS CONSTANTE EN LOS MISMO INSCRIBASE EN LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO CIVIL DONDE HA SIDO

301 201 y 202

SECRETARIO (A)

8. Razón: AUDIENCIA REALIZADA

RAZÓN. - SIENDO POR TAL QUE EL DÍA DE HOY 24 DE ENERO DEL 2020. A LAS 09H00 SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA CONVOCADA, LA MISMA QUE FINALIZÓ A LAS 16H45


SECRETARIO (A)

Cuando el hecho y el día 183



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.

JUICIO: N°. 02332-2019-00087.

AUDIENCIA: JUICIO

REALIZADA: 24/01/2020.

Justicia independiente, ética y transparente

Cuento 111111 y 1111-1111
Cin. T. 111111 y 1111 1111

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLIVAR. San Miguel, jueves 11 de octubre del 2018, las 12h20. **VISTOS.-** En la respectiva audiencia única de la causa, concluidas las intervenciones la suscrita Jueza ha formulado su auto interlocutorio de nulidad de forma oral; ahora de conformidad con lo que dispone el Art. 76, numeral 7, literal l, de la Constitución de la República del Ecuador procedo a motivar la misma considerándose lo siguiente:

PRIMERO: IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Formula la demanda de impugnación de reconocimiento voluntario el señor TELMO RAMIRO CAMACHO GAVILANEZ, en lo venidero actor, accionante o demandante; y como parte demandada en procedimiento sumario los señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ y MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ calidad que invocan en la demanda;

SEGUNDO.- ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA: 1).- La parte actora indica que como producto de la relación amorosa y sexual que el compareciente mantuvo con la demandada señora MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ la misma quedo embarazada, durante los dos primeros meses de gestación todo marchaba con normalidad más sucede que la demandada en el año 2017 decidió dar por terminada la relación amorosa sin darle explicaciones, una vez que se produjo el nacimiento de su hija tomo contacto con la accionada para reconocerle a su hija y asumir su responsabilidad como padre, pero la demandada le manifestó que él no era el padre de su hija y que le había hecho reconocer por su verdadero padre el conviviente de la demandada que responde a los nombres DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ por eso su hija responde a los nombres y apellidos de KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIZ. Al enterarse de ese hecho y seguro de la paternidad procedí a solicitar una diligencia preparatoria de ADN la misma que se encuentra agregada a la demanda y que arroja como resultado que el compareciente es el padre biológico de la niña KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIZ. Con lo expuesto acude ante esta autoridad y en juicio sumario demando la impugnación del reconocimiento voluntario de paternidad amparado en lo dispuesto en el Art. 250 numeral 2 del Código Civil, Arts. 20 y 21 del Código de la Niñez y Adolescencia y Arts. 332 y 333 del Código Orgánico General de Procesos.

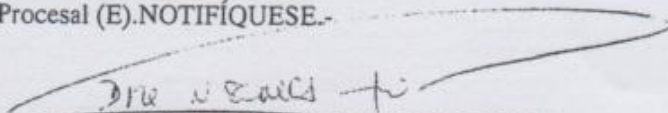
2).- Citados que han sido los demandados como consta de autos a fs. 68 vlt y 69 de los autos, los mismos ha comparecido a juicio contestando la demanda a fojas 82 a la 90 y escrito de completación de la contestación de fojas 94 y 95 de los autos, en su contestación han presentado las excepciones previas contempladas en el Art. 153 numerales 1, 3, 4 del COGEP, incompetencia de la juzgadora, falta de legitimación en la causa de la parte demandada cuando surja manifiestamente de los términos de la demanda, error en la forma de proponer la demanda.-

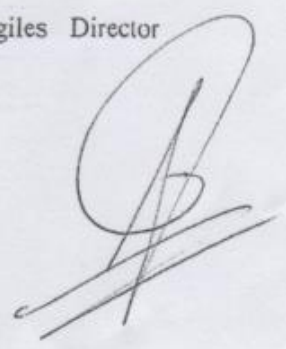
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

TERCERO.- Se ha convocado a audiencia única la misma que se ha efectuado el 02 de octubre del 2018 a las 14h30, en dicha audiencia conforme lo dispuesto en el Art. 333 numeral 4 se le concedió la palabra a la parte demandada señores DARWIN SANTIAGO BARRAGAN GOMEZ y MONICA JAQUELINE CALIS LOPEZ, para que se pronuncien sobre la validez del proceso y las excepciones previas propuestas, quien a través de su defensor técnico Abogado Elio Roberto Ortega Icaza manifestaron lo siguiente: Alegamos falta de competencia territorial ya que el Art. 9 del Código Orgánico General de Procesos manifiesta que por regla general es competente, en razón del territorio y conforme a la especialización respectiva, la o el juzgador del lugar donde tiene su domicilio la persona demandada y mis defendidos tienen su domicilio en el cantón Puerto Francisco de Orellana, de la provincia de Orellana por lo tanto su autoridad no es competente para el conocimiento de esta causa por lo que solicitamos el archivo de la demanda.- Respecto de las excepciones previas alegamos incompetencia de su autoridad para el conocimiento de esta causa, falta de legitimación en la causa o falta de legítimo contradictor, de la parte demandada conforme lo dispone el Art. 250 numeral 1 del Código Civil. La parte accionante a través de su defensora técnica Ab. Lupe Banchón al realizar su exposición respecto de la validez procesal y excepciones previas manifestó lo siguiente: El proceso es válido se ha sustanciado conforme a lo prescrito en el Código General de Procesos para el procedimiento sumario por lo que se debe declarar la validez procesal. Respecto de las excepciones previas alegadas por la parte demandada su autoridad es plenamente competente debido a que conoció la diligencia preparatoria de ADN en la que el resultado fue positivo a favor de mi defendido.- AUTO INTERLOCUTORIO DE EXCEPCIONES PREVIAS Y VALIDEZ PROCESAL.- VISTOS.- La doctrina y la jurisprudencia, han debatido ampliamente sobre lo que ha de entenderse por, legítimo contradictor, más la Corte Suprema de Justicia, en fallos de triple reiteración ha clarificado el tema y condensado su evolución doctrinaria, manifestando que: "...la falta de legítimo o mejor llamada legitimación en la causa o "legitimatío ad-causam"... consiste en que el actor debe ser la persona que pretende ser el titular del derecho sustancial discutido y el demandado el llamado por la ley a contradecir u oponerse a la demanda, pues es frente a ellos que la ley permite que el juez aclare, en sentencia de mérito, si existe o no la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, sentencia que lo obliga y produce cosa juzgada sustancial." (Resoluciones de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia Nos. 484-99, 372-99, 405-99, 314-2000, publicadas en los Registros Oficiales Nos. 333 de 7 de diciembre de 1999, 257 de 18 de agosto de 1999, 273 de 9 de septiembre de 1999 y 14 de 14 de agosto de 2000, respectivamente). Como bien lo señalo en su estudio "Análisis del Tratamiento de la Corte Suprema ha dado Falta de Legitimatío Ad Causam y a la Falta de Legitimatío Ad Processum", realizado por la doctora Lorena Naranjo Godoy, Corte Suprema"...ha señalado que el concepto de legitimación en la causa no se limita a determinar que personas deben obrar en el proceso para que se dicte sentencia de mérito, sino concuerda con la posición más moderna propuesta por Devis Echandia, quien sostiene que la legitimación en la causa también determina

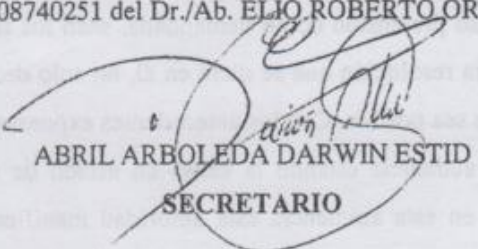
Cuento IRENEA Y CUMULO - 1379
Cinco cuantos y siete - 1379

quienes deben estar presentes para que la sentencia de fondo vincule a todas las personas que se requiere para que sea eficaz." (p. 30), ensayando un concepto propio, dicha autora define a la legitimación en la causa manifestando que "...es uno de los presupuestos materiales que se exigen para poder dictar una sentencia de fondo y consiste en verificar que las partes que comparecen a juicio pretendan ser los titulares del derecho sustancial discutido en el proceso o pretendan tener una vinculación jurídica con el objeto del proceso, este presupuesto además verifica si han comparecido a juicio los necesarios contradictores a fin de que pueda dictarse una sentencia eficaz." (Ob. Cit. P. 31). De lo transcrito, es menester de esta juzgadora, previo a continuar con la sustanciación de la causa asegurarme de que las partes procesales, esto es que aquellos que comparecen como actores y la que está convocada a contradecir su pretensión como demandada, sean los llamados a vincularse dentro del proceso, a efectos de que la resolución que se dicte en él, no solo decida en fondo de la cuestión debatida, sino que su ejecución sea posible. Con los antecedentes expuestos y escuchadas que han sido las partes procesales en esta audiencia estando la causa en estado de resolver validez procesal y excepciones previas alegadas en esta audiencia esta autoridad manifiesta lo siguiente el Art. 250 numeral 1 del Código Civil vigente claramente determina quién es el legítimo contradictor en los juicios de impugnación de reconocimiento voluntario y señala el hijo por lo tanto en la causa que nos ocupa no consta como demandada o parte accionada la niña KHIARA ISABELLA BARRAGAN CALIS por lo que garantizando los derechos de la menor consagrados en los Art. 44, 45, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador y por lo que esta autoridad considera que se ha configurado la excepción de nulidad prescrita en el Art. 107 numeral 3 y 4 esto es existe falta de legítimo contradictor es decir no se ha perfeccionado el Litis consorcio de legitimidad pasiva de esta causa prescrita en el Art. 51 del Código orgánico General de Procesos y no se ha citado a una de las demandadas razón por la cual se declara la nulidad desde la presentación de la demanda por haberse producido la omisión de solemnidad sustancial en la causa que nos ocupa. Dejando a salvo el derecho de las partes procesales para realizar sus acciones conforme a la Ley.- Por haber interpuesto el recurso de apelación la parte accionante de forma oral en la audiencia única y al habérselo concedido en el efecto suspensivo; una vez que cause estado el presente auto interlocutorio al amparo de lo dispuesto en el Art. 257 ibídem se concede el término de 10 días a la parte actora para que fundamente el recurso interpuesto. No ha lugar en derecho la falta de competencia alegada por la parte demandada ya que la suscrita conforme lo determina el Art. 123 del Código Organico General de Procesos es competente para conocer la causa, así lo determina la diligencia preparatoria constante de fojas 1 a 48 de los autos, a la causa que nos ocupa se le ha dado el tramite sumario debido al OFICIO-CJ-DNGP-SNGPG-2017-36 suscrito por el Abogado Julio Aguayo Urgiles Director Nacional de Gestión Procesal (E).NOTIFÍQUESE.-


FLORES CAIZA GLADYS VERONICA
JUEZ



En San Miguel, jueves once de octubre del dos mil dieciocho, a partir de las doce horas y treinta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO en el correo electrónico stalin.26@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0916144736 del Dr./Ab. WASHINGTON STALIN NAVARRETE SANCHEZ; en el correo electrónico ab.doraban71@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0913516746 del Dr./Ab. BANCHÓN MERO LUPE DORALISA. BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO en el correo electrónico elio.ortega@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0908740251 del Dr./Ab. ELIO ROBERTO ORTEGA ICAZA; CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE en el correo electrónico elio.ortega@gmail.com, ramses198710@hotmail.com, hantercita@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 0908740251 del Dr./Ab. ELIO ROBERTO ORTEGA ICAZA. Certifico:


ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID
SECRETARIO

DARWIN.ABRIL

FLORIS CALVA GADIZ VERONICA
JUEZ

COPIA
BanEcuador B.P.

Comprobante de Transaccion
DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN XAVIER

Cliente Identificacion 0201885571
PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	VALOR	OFI DESTINO	N.DEPOSITO
VENT CONSTITUCION DE DEPOSITOS JUDI()	CARRASCO CHRISTIAN XAVIER DEL POZO	0201885571	400.00		400822021000057

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (ML)
----------	-------	--------	------------

FORMA DE PAGO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			DOLARES AMERICANOS	400.00

INFORMACIÓN ADICIONAL

JUZGADO: 002010999999 - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE BOLIVAR NUM. JUICIO 2020.0078
DEMANDADO: 0201336179 - MARIBEL CARRASCO PEÑALOZA URREA DEMANDANTE 0201885571 - CARRASCO CHRISTIAN X DEL POZO
OBSERVACIÓN DEP REALIZADO POR EL SR. DEL POZO CHRISTIAN

Firma Autorizada
BANCO DE SERVICIOS 4
SUCURSAL PROVINCIAL
GUARANDA

Firma del Cliente

BanEcuador
24 FEB 2021
CAJA 5

BanEcuador B.P.

**Comprobante de Transaccion
DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN XAVIER**

Cliente Identificacion 0201885571
PRODUCTOS NEGOCIADOS

PRODUCTOS NEGOCIADOS	NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	VALOR	OFI DESTINO	N.DEPOSITO
VENT CONSTITUCION DE DEPOSITOS JUDI()	CARRASCO CHRISTIAN XAVIER DEL POZO	0201885571	400.00		400822021000057

COMISIONES E IMPUESTOS

CONCEPTO	VALOR	MONEDA	VALOR (ML)
----------	-------	--------	------------

FORMA DE PAGO

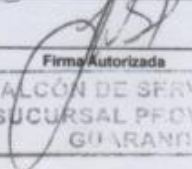
FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
-------	-------------	-----------	--------	-------

FORMA DE COBRO

FORMA	TIPO CUENTA	No CUENTA	MONEDA	VALOR
EFFECTIVO			DOLARES AMERICANOS	400.00

INFORMACIÓN ADICIONAL

JUZGADO --- 002010999999 - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE BOLIVAR NUM. JUICIO 2020.0078
DEMANDADO 0201336179 - MARIETA ELVIRA PEÑALOZA URREA DEMANDANTE 0201885571 - CARRASCO CHRISTIAN X DEL POZO
OBSERVACIÓN DEP REALIZADO POR EL SR. DEL POZO CHRISTIAN


Firma Autorizada
BALCÓN DE SERVICIO
SUCURSAL PROVINCIA
GUARANDA


Firma del Cliente


BANCOS
24 FEB 2021
SUCURSAL PROVINCIA GUARANDA


BanEcuador B.P. Sucursal: GUARANDA		CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL ORDEN DE DEPÓSITO Fecha: 2021/02/24	CUENTA N°: 002010999999
VALOR CONSIGNADO A LA ORDEN DE SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL		VALOR USD400,00	N° COMPROBANTE 02-10-100-0074 

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CON 00/100Dólares

Demandante-Agraviado DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN XAVIER CC. 0201885571 CAUSA: CAUCION PROVIDENCIA N°.	Demandado-Sindicado PEÑALOZA URREA MARIETA ELVIRA CC. 0201336179 JUICIO N°02305-2020-00078
--	--

Guaranda, martes 9 de febrero del 2021, las 12h53, VISTOS: Agréguese a los autos el recaudo y escrito que antecede.- En lo principal, los actores Christian Xavier Del Pozo Carrasco y Ligia Elena Remache Guamán, interponen recurso de casación en escrito constante de fs. 53 a 59 del cuadernillo de este nivel, de la sentencia dictada por esta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, de fecha 16 de diciembre de 2020, las 13h00, en el juicio Ordinario-Nullidad de contrato, seguido por los recurrentes en contra de Marieta Elvira Peñaloza Urrea y José Rolando Remache Guamán, dentro del término establecido en el Art. 266 inciso 3° del Código Orgánico General de Procesos y por contener los requisitos del Art. 267 del cuerpo legal invocado, además los recurrentes se fundamentan para la interposición del recurso en los casos previstos en el Art. 268 ibídem; en consecuencia, se concede el recurso de casación para ante la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto

FORMA DE DEPÓSITO		La transferencia será efectiva luego de la acreditación de los valores en la cuenta del Consejo de la Judicatura	
EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	N°	BANCO
CHEQUE	<input type="checkbox"/>		BanEcuador B.P.
TRANSFERENCIA	<input type="checkbox"/>		
JUEZ  TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO	SECRETARIO  RUIZ BAEZ JOHN FABRICIO	DEPOSITANTE  DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN 0201885571	 ALCÓN DE SERVICIOS SUCURSAL GUARANDA Nombre, Firma y Sello

BanEcuador B.P. Sú cursal: GUARANDA	CERTIFICADO DE DEPÓSITO JUDICIAL ORDEN DE DEPÓSITO Fecha: 2021/02/24	CUENTA N°: 002010999999
VALOR CONSIGNADO A LA ORDEN DE SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL		VALOR USD400,00
		N° COMPROBANTE 02-10-100-0074 

LA SUMA DE CUATROCIENTOS CON 00/100Dólares

Demandante-Agraviado
DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN XAVIER

Demandado-Sindicado
PEÑALOZA URREA MARIETA ELVIRA

CC. 0201885571

CC. 0201336179

CAUSA: CAUCION

JUICIO N°02305-2020-00078

PROVIDENCIA N°.

Guaranda, martes 9 de febrero del 2021, las 12h53. VISTOS: Agréguese a los autos el recaudo y escrito que antecede.- En lo principal, los actores Christian Xavier Del Pozo Carrasco y Ligia Elena Remache Guamán, interponen recurso de casación en escrito constante de fs. 53 a 59 del cuadernillo de este nivel, de la sentencia dictada por esta Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, de fecha 16 de diciembre de 2020, las 13h00, en el juicio Ordinario-Nulidad de contrato, seguido por los recurrentes en contra de Marieta Elvira Peñaloza Urrea y José Rolando Remache Guamán, dentro del término establecido en el Art. 266 inciso 3° del Código Orgánico General de Procesos y por contener los requisitos del Art. 267 del cuerpo legal invocado, además los recurrentes se fundamentan para la interposición del recurso en los casos previstos en el Art. 268 ibidem; en consecuencia, se concede el recurso de casación para ante la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Nacional de Justicia de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Código Orgánico General de Procesos, para el efecto

FORMA DE DEPÓSITO		La transferencia será efectiva luego de la acreditación de los valores en la cuenta del Consejo de la Judicatura	
EFFECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	N°	BANCO
CHEQUE	<input type="checkbox"/>		BanEcuador B.P.
TRANSFERENCIA	<input type="checkbox"/>		
JUEZ	SECRETARIO		DEPOSITANTE
 TOSSANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO	 SECRETARIO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA BOLIVAR BOLRUIZ BAEZ JOHN FABRICIO		 DEL POZO CARRASCO CHRISTIAN 0201885571
			 BALCÓN DE SERVICIOS SUCURSAL P. PROVINCIAL Nombre, Firma y Sello

Cento ochenta y uno 181

FUNCIÓN JUDICIAL



Firmado por DARWIN ESTID
ABRIL ARBOLEDA
C=EC
L=SAN MIGUEL

ACTA RESUMEN AUDIENCIA DE JUICIO

1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SAN MIGUEL

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
SECRETARIO	ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID	NO
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA	SI

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 02332201900087
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
 Tipo de procedimiento: ORDINARIO
 Acción: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA DE JUICIO
 1. Lugar y fecha: SAN MIGUEL , 24-01-2020
 2. Hora programada inicio: 1/24/20 9:00 Fin: 11:00
 Hora real inicio: 08:59 Fin: 09:25

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
24/01/2020	08:59	09:25	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero judicial	Correo electronico	Asistió	Asistió por video conferencia
ACTOR	CAMACHO GAVILANES TELMO RAMIRO				SI	NO
DEMANDADO	BARRAGAN GOMEZ DARWIN SANTIAGO				SI	NO
DEMANDADO	CALIS LOPEZ MONICA JAQUELINE				SI	NO
DEMANDADO	NIÑA K.I.B.C				NO	NO
JUEZ	FLORES CAIZA GLADYS VERONICA				SI	NO
LIBRE EJER	EJIO ROBERTO ORTEGA ICAZA				SI	NO
LIBRE EJER	GINO PAULINO REALPE BORJA				SI	NO
SECRETARIO	ABRIL ARBOLEDA DARWIN ESTID				SI	NO

4. Alegatos iniciales:

Alegatos de la parte actora:

SEÑORA JUEZ FRENTE A LAS RELACIONES AMOROSAS ENTRE MI DEFENDIDO Y LA SEÑORA DEMANDADA DESDE ENERO DEL 2014, HASTA EL MES DE JULIO DEL 2016 APROXIMADAMENTE, PROCREAN UNA MENOR DE EDAD, EN DONDE LA SEÑORA DEMANDADA REALIZA LA INSCRIPCIÓN DE MI HIJA CON LOS APELLIDOS DEL SEÑOR BARRAGÁN GOMEZ DARWIN SANTIAGO. POR LO QUE SOLICITO EN SENTENCIA SE ACEPTE MI DEMANDA Y SE PONGAN LOS APELLIDOS COMO SOY EL PADRE BIOLÓGICO DE MI HIJA

Alegatos de la parte demandada:

LO SOLICITADO POR EL DEMANDADO NO PROCEDE, YA QUE ESTA DEMANDA ES UN DESPRESTIGIO PARA MI DEFENDIDA, DEMOSTRARE CON LA PARTIDA DE NACIMIENTO SU INSCRIPCIÓN SE PRODUJO DE MI HIJA LUEGO DE UN MES DE HABER NACIDO MI HIJA POR LO QUE EN SENTENCIA SE NIEGUE LA DEMANDA.

5. Práctica de pruebas admitidas

Pruebas de la parte actora:

Prueba testimonial

Declaración anticipada	NO
Declaración de parte	SI
Declaración de Testigos	SI
Juramento decisorio	NO
Juramento diferido	NO

Prueba documental

Diligencia/s Preparatoria/s	NO
Documentos Privados	SI
Documentos Públicos	SI

Prueba pericial

Declaración de Perito	NO
Informe Pericial	NO

Inspección judicial

Inspección Judicial	NO
---------------------	----

Pruebas de la parte demandada:

Prueba testimonial

Declaración anticipada	NO
Declaración de parte	NO
Declaración de Testigos	NO
Juramento decisorio	NO
Juramento diferido	NO

Prueba documental

Diligencia/s Preparatoria/s	NO
Documentos Privados	NO
Documentos Públicos	SI

Prueba pericial

Declaración de Perito	NO
Informe Pericial	NO